

# TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR

AÑO CCCXXVII  
SABADO 4 DE JULIO DE 1987  
NUMERO 159

## SUMARIO

### I. Disposiciones generales

#### JEFATURA DEL ESTADO

Juegos de suerte, azar o azar.-Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, azar o azar. A.3

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Control del Estado.-Planes.-Orden de 1 de julio de 1987 por la que se amplía hasta el 1 de julio de 1988 la aplicación del artículo 14 de la Ley de Incentivos a los Contratos de obras y suministros de Estado. A.6

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

Máquinas Recreativas y de Azar.-Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. A.7

### II. Autoridades y personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Ceses.-Real Decreto 878/1987, de 26 de junio, por el que se dispone el cese de don Mariano Uriarte y Llodra como Embajador de España en la República de Costa de Marfil. B.12



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

EL REGLAMENTO  
YA ESTA EN  
EL "B.O.E.",  
PERO MAS DE  
CIEN MIL  
SOLICITUDES  
DE PERMISOS SE  
"COLARON"  
ANTES DE SU  
APROBACION



UN PLACER DE DIOS

# CIRSA Tope Guay

AL ALCANCE DE LOS MORTALES



CON Y SIN  
CABEZAL

DOS PAGADORES  
ROTATIVOS

NUEVA SERIGRAFÍA  
CON 9 BOISAS  
DE 500 PIS

PREPARADA PARA  
LA JUGADA  
DE 100 PIS

TECNOLOGÍA  
TOPE

La CIRSA TOPE GUAY es un modelo realmente atractivo y lujoso que completando la serie GUAY aportará importantes novedades, tanto a nivel estético, como electrónico y de juego.

Su cuidado y revolucionario diseño la distingue de todas las demás y permite integrarla en cualquier ambiente.

Jugar con la CIRSA TOPE GUAY es una experiencia realmente excitante, que cautiva al más indiferente y le garantiza a usted interesantes beneficios.

Con la CIRSA TOPE GUAY culmina una generación de máquinas recreativas de probada rentabilidad. Compruébelo usted mismo, que de éste entiende un rato... ¡y no se la pierda!

CIRSA TOPE GUAY. Un placer de dioses al alcance de los mortales.



**UNIDESA**

Ctra. Colfiter 298  
08220 ESPARRACAL Barcelona - España  
Tel. 93 378 47 00



**CIRSA NO HA COMPRADO  
AGUA DE SOLARES**

**ANESAR YA NO ES UNA  
ASOCIACION DE SALONES**

**CIEN MIL  
PETICIONES DE PERMISOS**

**SOLANA NO SE ENTERA**

**ANDALUCIA:  
REGLAMENTOS APROBADOS  
Y NO MECANOGRAFIADOS**

**LA AUDIENCIA DECLARA  
ILEGAL EL CUPON  
DE PRODIECU**

**ANDEMAR, ANESAR  
Y FACOMARE, JUNTAS  
ANTE LA LEY DEL JUEGO**

**FARESA: MAS  
DE CINCUENTA MILLONES  
DE BENEFICIO**

**LA XUNTA DEBERA  
RESPONDER A MAS DE MIL  
DENUNCIAS SOBRE  
EL JUEGO**

EN contra de lo publicado por algún medio de comunicación, la empresa CIRSA no ha comprado la conocida Agua de Solares que, finalmente, ha sido adquirida por un grupo profesional vinculado al Sector Cafetero. A pesar de la tentadora oferta del Grupo CIRSA, la compañía SODERCAN, que tenía el paquete mayoritario de acciones, mantuvo el compromiso de venta que había adquirido antes de que la empresa catalana mostrara interés en Agua de Solares y su famoso Balneario.

ANESAR ha dejado de ser una Asociación dedicada exclusivamente a los propietarios de Salones Recreativos, merced a la aprobación de una astuta e importante cláusula de sus estatutos que permite la entrada como socios a todas las personas relacionadas con la explotación de salones recreativos. Es decir: a operadores, fabricantes, distribuidores, empresas de servicios, etc., etc. En definitiva, se trata de otro éxito más de Pablo Arranz, el reelegido presidente de ANESAR, el mandatario más brillante y el que mejores resultados ha obtenido (proporcionalmente a los medios disponibles) del panorama asociativo del Sector.

ANTES del viernes 19 de junio, fecha en la que previsiblemente el Reglamento Nacional estaba listo para ser aprobado por el Consejo de Ministros, en los principales Gobiernos Civiles de España se recibieron del orden de unas cien mil peticiones de Permisos de Explotación de Máquinas «B».

EL ministro de Cultura y portavoz del Gobierno, señor Solana, no parece estar muy enterado en materia de juego. Al menos es lo que se desprende de la contestación que dio al envío de TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR al acto de información posterior al Consejo de Ministros que aprobó el Reglamento. «Con estas nuevas disposiciones no parece necesaria una Ley del Juego.» Si el señor Solana se hubiera molestado en leer la propia Referencia que repartió a los periodistas, podría haber comprobado que allí se decía justamente todo lo contrario.

EL horario de verano y la falta de mecanógrafas han sido los «culpables» de que Andalucía tuviera que esperar una semana más para ver aprobados sus Reglamentos de Máquinas y Salones. Los textos que estaban previstos para ser aprobados en el Consejo del día 1 de julio no pudieron tratarse por estas circunstancias. Estas cosas también pasan en Andalucía, a pesar de que es con mucha diferencia la Comunidad en la mejor y más eficazmente se resuelven los problemas del juego.

LA Audiencia Nacional ha desestimado un recurso contra la negativa del Ministerio de Hacienda a autorizar el cupón del minúsvulo en todo el territorio nacional. La sentencia distingue claramente el cupón de la ONCE y el de Prodiecu, al que considera un negocio montado en toda regla.

LOS presidentes de ANDEMAR, ANESAR y FACOMARE alcanzaron el pasado día 18 de junio el acuerdo de estudiar conjuntamente el anteproyecto de la Ley del Juego que les presente la Administración, a fin de elaborar de forma unitaria las observaciones que estimen convenientes.

FARESA, la fábrica andaluza del Recreativo que tan magníficamente gestiona Joaquín Toboso, ha dado importantes beneficios tras su primer año de existencia. Exactamente han sido un total de 55.784.332 pesetas los beneficios obtenidos, según balance al 31 de diciembre de 1986, que ha sido aprobado en Asamblea General el pasado 25 de junio de 1987.

LA Xunta de Galicia deberá responder a más de mil denuncias por un presunto incumplimiento de la reglamentación autonómica en materia de juego. Las denuncias que afectan principalmente al Sector de las Máquinas Recreativas fueron efectuadas por la Federación Provincial de la UGT a través del grupo parlamentario socialista.



# OutRun CON HOLIDAY

PLACAS ORIGINALES SEGA  
CON LA GARANTIA CIRSA  
PARA TRANSFORMAR SUS VIDEOS



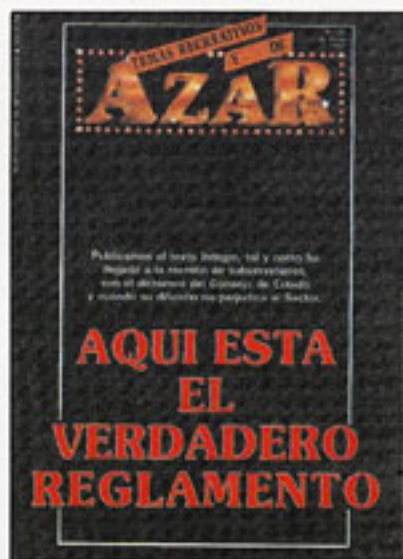
PARA NO EQUIVOCARSE CON  
"COPIAS" E "IMPORTACIONES"

  
**UNIDESAS**  
UNIVERSAL DE  
DESARROLLOS ELECTRONICOS S.A.

Ctra. Castellar 208 08226 TERRASSA Barcelona España  
Tel. 93 785 77 62\* Telex 56172 SAIR-E FAX 93 785 73 28



## EL REGLAMENTO Y LA TORMENTA



**Y** tan verdadero. Hay que reconocer que dimos en el clavo, y si alguien quiere tomarse la molestia de comprobar las diferencias entre el texto que TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR publicó hace un mes, con el que acaba de aparecer en el «B.O.E.», se dará cuenta hasta qué punto teníamos razón al afirmar que nuestro Reglamento era el verdadero. Pero legítimas vanidades aparte, lo cierto es que la feliz noticia del nuevo texto legal se ha visto doblegada en su interés informativo ante la negra, negrísima, tormenta que en estos momentos se sufre en el seno (y en la entrepierna, claro) de la élite del Sector.

Una pugna de Franco contra todos y todos contra Franco que se hace difícilmente comprensible cuando se analizan los argumentos que uno y otros utilizan, máxime si tenemos en cuenta que la próxima Ley del Juego no puede de ninguna forma aparecer sin ofrecer la libertad de permisos, que, aparentemente, es lo que se está discutiendo encarnizadamente en las alturas de este sorprendente Sector nuestro.

Mientras los más significados fabricantes aseguran que Franco ha roto el pacto, éste niega que su postura perjudique al Sector, al tiempo que se

ha comprometido a utilizar los permisos para acabar con la clandestinidad... Pero, en el fondo, éstos no parecen los mejores —únicos o primeros argumentos...—. En el fondo, todo parece indicar que el Grupo Franco ha iniciado una estrategia cuyo

objetivo es destruir la política de bloques, arrasando con fuerza y a través de la libre competencia... Y los demás dicen que «naranjas de la China». Lógico. Ya hemos dicho otras veces que nuestro Sector se dividía en tres partes: Los que están con Franco, los que están con Cirsa y unos pocos independientes. Y exactamente eso es lo que Joaquín y Jesús Franco quieren cambiar por: Franco y los demás.

Independientemente del derecho que los hermanos Franco tienen como empresarios de fijarse las metas que quieran, máxime si lo hacen a través de la libertad de mercado, deberían reflexionar sobre las consecuencias políticas primero y comerciales después que una actitud intransigente puede proporcionarles. Y esto lo decimos como a ellos también nos ha hecho mucha gracia que en la última reunión de Facomare se escucharan argumentos en los que el honor, la caballerosidad y hasta la petición de expulsión se pusieran sobre la mesa.

### Gerente-Directora ejecutiva:

Blanca Plaza Labrador

### Director de Publicaciones:

Domingo Peinado

### Editor Gráfico:

Luis Magán

### Publicidad:

Myriam Corbelle

### Temas Jurídicos:

Francisco Racionero

### Administración:

Francisco Julián Solís

### Opinión:

Máximo

Felipe Mellizo

Raúl del Pozo

### Ilustraciones:

Gallego

Fernando César

José M.ª Ponce

Fernando Rubio

### Fotografía:

Sigfrid Casals

Pablo Plaza

Nines Mínguez

### Colaboradores:

Enrique López Oneto

Vicente Almenara

Joni Marx

Cristina Iglesias

Susana Paso

Enrique Lores

Elena Ruiz

### Imprime:

Valero y González, S. L.

Santa Leonor, 27

Depósito Legal: M-30191-1984.

### TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR

es una publicación de:

EDICIONES TAULAR, S. A.

Santísima Trinidad, 3, 5.º C

Tel. (91) 445 37 02 (3 líneas)

28010 Madrid

### Edita:



### Consejero Delegado:

Juan Manuel Ortega

### Consejeros:

Francisco Racionero

Enrique Ortega

Ediciones TAULAR, S. A., expresa sus opiniones en el Editorial de cada número, declinando su responsabilidad ante el resto de las informaciones que son respaldadas por sus propios autores. Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier texto, fotografía o ilustración de TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR sin el consentimiento escrito de EDICIONES TAULAR, S. A.



# CIRSA MINI GUAY

**CONFIRMADO**

**N°1 EN VENTAS N°1 EN RECAUDACIÓN**



Efectivamente. El tiempo nos da la razón y la CIRSA MINI GUAY se ha convertido ya en la N.º 1 del mercado, la más vendida, la que más recauda.

No deje que la rentabilidad le quite el sueño, vaya sobre seguro y adquiera ahora la más rentable de las minis, CIRSA MINI GUAY.



**UNIDESA**

Ctra. Castellar 296  
08276 TERRASSA, Barcelona - España  
Tel. 93 - 785 77 02  
Télex 56172 SAUR E



ULTIMA HORA

Curtichs consigue un camino de negociación para solucionar el problema planteado por las más de cien mil solicitudes de permisos anteriores al nuevo Reglamento.



# EN BUSCA DEL ACUERDO IMPOSIBLE

EN la tarde del 7 de julio de 1987, sólo unas horas antes de editarse el número de TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR que tiene usted en sus manos, la situación en torno al problema planteado por las más de cien mil solicitudes de permisos presentadas en distintos Gobiernos Civiles antes de la salida del nuevo Reglamento, sigue siendo confusa, complicada, contradictoria y ambigua, si bien gracias a la incansable labor del presidente de FACOMARE, Enrique Curtichs, existe un endeble pero esperanzador principio de acuerdo, cuya naturaleza es más bien institucional que práctica. En síntesis, Curtichs ha conseguido la promesa de Joaquín Franco de retirar sus peticiones de permisos si son retiradas todas las demás. Con este posicionamiento, en el que Franco se vincula a un hipotético acuerdo general, Curtichs se ha puesto en contacto con la Comisión Nacional del Juego, donde la noticia ha sido acogida con gran alegría y, de forma oficial, mandará una segunda carta de FACOMARE en la que se informa al señor Cases del principio de acuerdo, al tiempo que se le ruega la intervención de la Administración para arbitrar la fórmula adecuada que haga posible la

retirada simultánea de las más de cien mil solicitudes de permisos.

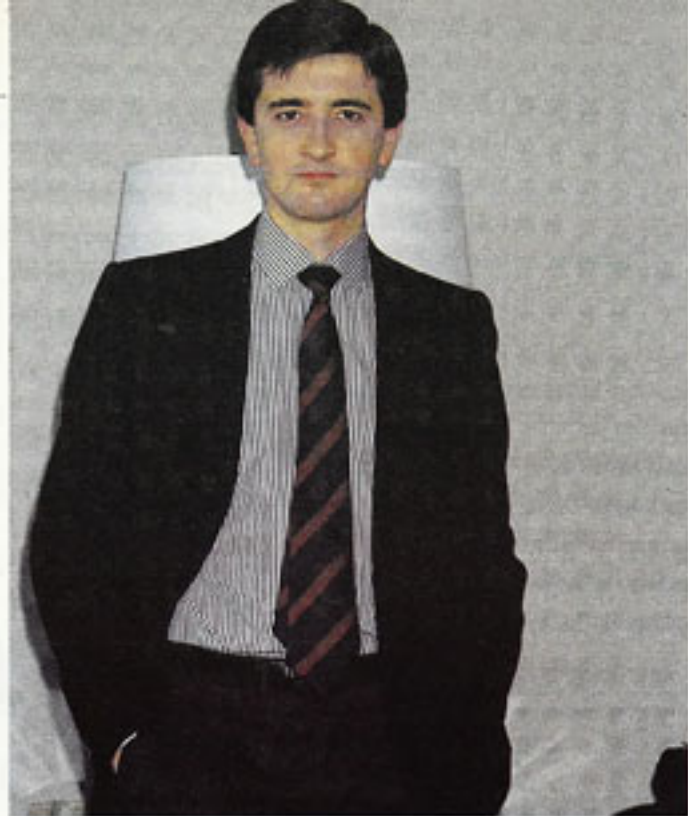
Algo es algo, y la gestión del presidente de FACOMARE merece el mejor de los elogios y el más cálido aplauso. Pero si comenzáramos diciendo que el principio de acuerdo es endeble, parece necesario explicar por qué. En primer lugar, el SI de Franco está matizado con un «ya veremos qué deciden mis empresas» y con «lo lógico es que se devuelvan

Mientras CODERESA ha dicho que no renuncia a los permisos, desde FACOMARE se ha pedido a la Administración que arbitre la fórmula adecuada para la retirada simultánea de todas las peticiones.

también los cien mil permisos que se concedieron entre el 26 de abril del 82 y el 8 de mayo del 82». Y, en este sentido, el acuerdo parece imposible, porque CODERESA no tiene la menor intención de renunciar a esos permisos y, en palabras de José Antonio Martínez, no hay la menor duda: «Tenemos pleno derecho a esas peticiones y, como empresa, queremos crecer dentro de la legalidad y no dentro de la clandestinidad.» Por otra parte, pretender que quienes tan hábilmente consiguieron los permisos entre el 26 de abril y el 8 de mayo ahora los devuelvan, parece una condición imposible de ser materializada.

Así las cosas, los ecos de la tormenta iniciada el 29 de junio en FACOMARE, donde se apeló a la caballerosidad, al honor y hasta se puso sobre el tapete la posible expulsión de Franco de la asociación, aun cuando él no estaba presente en aquella reunión, aquellos ecos tormentosos —como decíamos— no se han terminado y mucho nos tememos que la tormenta se convierta en diluvio, a tenor de los enormes intereses que están en juego y de las diferentes interpretaciones que cada uno da a la crisis. Sin ir más lejos, Juan Paredes comentó, en la ya famosa





José Antonio Martínez, gerente de CODERESA, lo tiene claro respecto a la situación planteada y quiere los permisos, que legalmente ha pedido, para luchar contra la clandestinidad. Su postura no es nueva. El grupo FRANCO, y en concreto Joaquín Franco, viene pidiendo incansablemente la libertad de permisos desde 1982.

reunión, que Martínez les estaba haciendo tragar cazos y que aquello no era una decisión que no fuera acompañada de una maniobra urdida en base a una estrategia mucho más profunda.

De esta manera se configuraba la imagen de un Franco como *el malo de la película*, máxime cuando todos los presentes votaron la retirada de las solicitudes si los demás lo hacían y cuando CIRSA demostraba que sus peticiones de permisos habían sido posteriores a las de Franco y se colocaba inteligentemente en el pelotón de los damnificados, si bien es cierto que con la habilidad demostrada por el grupo de Tarrassa, no hablaron del escrito que mucho tiempo atrás (cuando el pacto de silencio, merced a la victoria conseguida por Morales ante la Administración) habían presentado en el Ministerio, en el que pedían nada menos que 125.000 permisos, si se concedía uno solo de los solicitados durante ese vacío legal.

Como conclusión, los presentes decidieron escribir una carta al señor Cases, cuya redacción parece más propia de haberse realizado en el patio de un colegio que en una reunión de la asociación más poderosa del sector. Flácida y contradictoria, la cartita en cuestión venía a decir que *«algunos somos buenos y renunciamos a lo que quieren los malos, pero si el Ministerio les hace caso a los malos, todos los buenos*

*también queremos lo que tengan los malos»*.

Lo más curioso del caso es que, sorprendentemente, nadie parece tener en cuenta la disposición transitoria tercera del nuevo Reglamento que fue aprobado el día 3 de julio y que textualmente dice: *«Las solici-*

**Sorprendentemente,  
nadie parece tener en  
cuenta la  
DISPOSICION  
TRANSITORIA  
TERCERA del nuevo  
Reglamento:  
«Las solicitudes  
de Guías de  
Circulación  
presentadas con  
anterioridad a la  
entrada en vigor  
del presente  
Reglamento se  
tramitarán con arreglo  
a las prescripciones  
del Anexo IV.»**

*tudes de Guías de Circulación, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán con arreglo a las prescripciones del anexo IV.»* Una transitoria que, si en principio parece estar dictada en otro contexto, lo cierto es que podría ser utilizada quizá para cerrar el problema... En cualquier caso, en todo este asunto hay que tener en cuenta la delicada postura a la que se ha llevado a la Administración por cuanto que, en hipótesis, la no concesión de las solicitudes de permisos podría interpretarse como un acto de *desacato* y como tal ser *procesable* quien lo cometiera. Y no parece prudente que tales niveles se alcancen. Ni prudente ni siquiera justo. Hay caminos intermedios que pueden servir a todos por igual y en esa dirección es en la que hay que trabajar. Tiene que haber fórmulas que alejen al sector de los extremos y de paso lo acerquen a la Ley del Juego que debe ser nuestro único objetivo. Tiene que haber fórmulas y, por ejemplo, no habría que descartar una libertad de permisos a la catalana.

Desde mayo del 82, el sector no se había enfrentado a una crisis tan seria. Es el momento de que todos colaboremos para que no se repita la triste experiencia, porque esta crisis no se produce en un estado puro. Es indudable que existen otros factores que han incidido y que en los próximos días incidirán con más fuerza sobre ella.



# MEPHISTO

## LA RENTABILIDAD MÁS INMEDIATA



Escapar de las garras de MEPHISTO es la más excitante de las aventuras que jamás ha presentado un pinball. Incorporando una nueva generación de electrónica, MEPHISTO le hará vibrar con su juego super rápido y su extraordinario sonido. Con el atractivo del triple multi-ball, mazmorras, pasadizos y trampas inesperadas le sumergirán en la más excitante de las partidas. Es preciso desafiar a MEPHISTO para saber hasta qué punto puede ser diabólico un pinball, y dejarse sorprender por su gran rentabilidad. MEPHISTO, la rentabilidad más inmediata.

**NUEVA GENERACIÓN  
ELECTRÓNICA**



**Stargame SA**

Ctra. de San Joan del Collado, Km. 9,3  
Polígono Industrial San Fostor, nº 29  
T. 93 604 28 04  
08030 San Sadurn de Noya - BARCELONA







# MOON LIGHT



Refresco de PIN-BALL



# KARATECO®

## DISTRIBUIDOR AUTOMÁTICO DE PRESERVATIVOS DISTRIBUTEURS AUTOMATIQUES DE PRESERVATIFS AUTOMATIC CONDOM DISPENSER

Capacidad para 320  
cápsulas conteniendo  
cada una 2 preservativos

Capacité de 320 capsules  
renfermant chacune  
2 Préservatifs

Capacity for 320  
capsules each  
containing 2 condoms

Cerradura de seguridad

Serrure de sécurité

Security lock

Caja metálica de hierro de  
2 m/m, antirobo

Caisson métallique  
en Tôle de 2 m/m  
anti vandalisme

Metal box made of  
2 mm iron, anti-theft

Monedero tipo  
desliza monedas

Monneyeur à 5 Francs  
type glisse monnaie

Type coin-box  
Coin slide

Abertura frontal sobre bisagras simplifi-  
cando la recarga.

Posibilidad opcional, contador mecánico  
instalado en el monedero.

Numerosas combinaciones para el mo-  
nedero: 25,-, 50,-, 100,-, 200,- ptas. y 2 x  
25,-, 2 x 50,-, 2 x 100,-, 2 x 200,- ptas.

Los preservativos KARATECO, cumplen  
las normas europeas, lubricados, con-  
trolados electrónicamente, con embalaje  
individual y hermético.



Fijación mural por  
4 puntos de anclaje

Fixation murale par  
4 points d'ancrage

Wall fixing at four points.

Dimensiones: L. 20 cm.  
A. 21 cm.  
H. 47 cm.

Peso: 11 kg.

Dimensions: L. 20 cm.  
P. 21 cm.  
H. 47 cm.

Poids: 11 kg.

Sizes: . 20 cm. length  
. 21 cm. width  
. 47 cm. height

Weight: 11 kg.

Ouverture Frontale sur charnière, simpli-  
fiant chargement.

Possibilité en option, compteur mécani-  
que sur le monneyeur.

Nombreuses combinaisons du monneyeur  
1F., 2F., 4F., 5F., 10F.

Préservatifs Karateco aux norme Euro-  
peennes, lubrifiés, testés électroniquem-  
ent, sous emballage individuel hermé-  
tique.

Front opening on hinges for easy re-  
loading.

Optional possibility, mechanical meter in-  
stalled in coin box.

Several coin possibilities: 25,-, 50,-, 100,-,  
200,- pesetas and 2 x 25,-, 2 x 50,-, 2 x  
100,-, 2 x 200,- pesetas. KARATECO con-  
doms fulfil European standards, lubricated,  
electronically checked, with individual  
airtight packaging.

Distribuido por:

Distribué par:

Distributed by:

IMR S.A.

Albert Einstein, 1 bajo  
08860 Castelldefels / Barcelona (Spain)  
Tel. (93) 664 46 11  
Telefax 664 50 11





## SALA DE JUNTAS

### Carlos Torres, un abogado especializado en el Sector

Carlos Torres Sacristán, que apareció en el reportaje de la inauguración de Juseba en nuestra revista junto a Juan Serena sin el pie de foto correspondiente, es abogado especializado en el tema del juego y tiene abierta una asesoría jurídica del Automático en Bárbara de Braganza, 12, 2.º C, de Madrid. Le pedimos que nos perdone esta omisión, al tiempo que ofrecemos sus datos para que cualquier persona relacionada con el Sector que necesite una buena atención jurídica pueda ponerse en contacto con su despacho.

## A pesar de que se admite la supresión de tasas, se siguen pasando los recibos de cobro en Santoña

El Ayuntamiento de Santoña ha admitido el recurso presentado por Carlos Domínguez Dosal en el que se solicitaba la supresión de la sobretasa municipal sobre máquinas B, establecido en 5.000 pesetas, equiparándose a otros ayunta-

mientos que han tenido que seguir este camino tras la sentencia del Tribunal Económico-Administrativo. Sin embargo, aún continúan pasándose al cobro dichas sobretasas, lo que resulta doblemente incongruente.



### Legislación canaria sobre el juego

El Servicio de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias ha editado un compendio sobre toda la legislación vigente relativa a casi-

nos, juegos y apuestas de esta Comunidad que tiene transferidas competencias en esta materia según el Real Decreto de 5 de junio de 1985.



### Cirsa en Málaga

La expansión del grupo Cirsa ha llegado a Málaga, donde fue inaugurada una sede alojada en un moderno edificio de 4.500 metros cuadrados, situado en la carretera de Cádiz, n.º 91/93, entre el centro de la ciudad y el aeropuerto. Las nuevas instalaciones han supuesto una inversión de 220 millones de pesetas, acogiendo a más de cien personas adscritas a las empresas del grupo, Juegomatic, Tecnoprom, Actesa y Serviplay, que además de prestar servi-

cio al recreativo, constituyen la red de distribución de otros productos de consumo de Cirsa, como el whisky Mac Dermont y el café Oquendo. Manuel Lao, en el acto de inauguración, al que asistieron autoridades y destacados representantes del mundo empresarial andaluz, se mostró emocionado por hacer realidad su sueño de volver a su tierra, para contribuir a su desarrollo a través de la reinversión, política prioritaria del grupo que preside.



## Antonio Inglés, todo un fichaje



El fichaje ha sido sonado, fundamentalmente porque el personaje lo merecía. Antonio Inglés, el nuevo ejecutivo del equipo de TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR, entró en el Sector nada menos que en 1965 con

José Estévez y al margen de un espacio de tiempo en el que se ocupó de otros sectores como la hostelería, la electrónica y el espectáculo, Antonio Inglés siempre ha estado vinculado al Automático trabajando con personas como Juan Puig o la familia Carreras y en empresas como Barcitronic, Promatic, Linel y Tecfri, en la que llegó a ser vicepresidente.

Sus conocimientos técnicos en mecánica, electricidad y electrónica, así como los comerciales en dirección de empresas, dominio de varios idiomas y marketing, unidos a los más que brillantes «pinitos» periodísticos iniciados desde el nacimiento de nuestra revista, hacen de Antonio Inglés la persona ideal para iniciar el proceso de expansión de EDICIONES TAULAR, S. A., una labor que Antonio realizará de forma simultánea con otras gestiones empresariales ajenas a las periodísticas, pues no en vano el señor Inglés es uno de los dos españoles más conocidos en todo el mundo del Automático y ocupa un status importante en el sector electrónico al ser el presidente de la Sección Electrónica del Colegio Oficial de Agentes Comerciales.

Efectivamente, se trata de todo un fichaje, del que nos sentimos orgullosos y que pondremos al servicio de una mejor atención a nuestros clientes y una más densa información al Sector.

## Marión, nuestra publicitaria en Cataluña



Con el fin de atender mejor a nuestros clientes en Cataluña, TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR ha contratado a Marión Suárez, una competente profesional muy introducida en el Sector, que será la encargada de la contratación publicitaria en esta importante zona del país a partir del presente mes de julio.

## Campeonato Nacional de Superleague 8 Pool



La gran final individual del Campeonato Nacional España 87 de Superleague 8 Pool, en la que han participado representantes de las empresas operadoras de todo el Estado y que ha sido coordinado por HGM, se celebró el pasado día 20 de junio en la Masía Can Font de Castellar del Vallés, habiendo resultado un completo éxito tanto a nivel participativo como de público asistente y organizativo. El vencedor fue Juan Palau Bofill de L'Escala, que representaba a la empresa Euro

game, que logró imponerse a un total de 64 jugadores previamente clasificados entre los cerca de 10.000 que han concursado. El presidente de la Federación Española de Billar, Jesús Villamor, le entregó el trofeo de campeón y Palau recibió además un cheque de 100.000 pesetas. En nuestro próximo número de TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR ampliaremos información de este campeonato, dedicándole un reportaje completo.





## M.G.A. intenta situarse en cabeza del Sector

M.G.A., Machines Games Automatics, se ha marcado el objetivo de ocupar uno de los primeros lugares en el Sector Recreativo. Esta empresa ha inaugurado recientemente unas nuevas instalaciones con el propósito de ampliar su producción y su capacidad de almacén de máquinas. Actualmente está lanzando al mercado la B, Limón Fruit, un modelo que en el mercado está demostrando ser acreedor de la confianza depositada en los talleres de producción. Según Ana Rosa Zabala, «la Limón Fruit es incomparable, es la máquina que más atención ha despertado y que mayor éxito de recaudación y reparto de premios ofrece. M.G.A. —prosigue—, siempre está en busca de ofrecer al cliente un servicio cada vez más perfecto y la mejor atención por parte de su personal. Contando con la gama de productos que

tenemos, no dudamos que pronto podremos ampliar nuestra capacidad de producción y situarnos en la cabeza de las empresas punteras del Sector».

Días antes de celebrarse esta inauguración, M.G.A. organizó en Barcelona el primero de los trainings dirigidos a su personal con el fin de ampliar el nivel de productividad, eficacia y atención al cliente.

Para la presentación de estos seminarios de carácter interno se ofreció una comida en el hotel Bellaterra, donde se definió la estrategia a seguir. La principal intervención corrió a cargo del señor José Saña, miembro de la empresa de consulting y organización ICESA. Jaime Sanhúja inauguró la primera sesión, que trató sobre la empresa como equipo humano, personas y grupos, objetivos comunes e importancia del servicio al cliente.

## SALA DE JUNTAS

### Iruña presentó las máquinas de Oper Coin en Navarra

La empresa de Pamplona Iruña ha realizado una presentación de las máquinas de Oper Coin que incluía los modelos Guay y Mini Guay montados por esta firma con licencia y garantía Cirsa.

En esta presentación destacó la exposición de la Multi Baby, cuya característica principal es que esta máquina está preparada con un doble o nada y un jack-pot variable, de manera que si tiene más de diez monedas retenidas puede dar un premio mínimo de 10.000 pesetas.

En Iruña, además de Carlos García, estuvo como anfitrión el gerente de Oper Coin, Angel Martínez, y un amplio número de operadores de Pamplona y Navarra. «Todos



los operadores que vinieron —señala Carlos García— pidieron la máquina para probarla y, además de las compras en firme que se hicieron, posteriormente aumentaron estos pedidos; la demanda ha sido tal que supera en estos momentos a la capacidad de producción.»

«Nosotros —continúa Carlos García— estamos

preparando un nuevo local que dedicaremos únicamente a la exposición de máquinas, debido a la buena acogida que estamos teniendo. Confiamos en la Multi-Baby, es un modelo ajustado a nuestro Reglamento y que posiblemente causará un gran impacto porque su juego está muy identificado con el gusto de la gente de Navarra.»



...un auténtico BINGO  
en su explotación

# Bingo Belle



...la máquina completa

Sin más palabras  
Sin más textos  
Sin más explicaciones  
Sin más historias...



C/ FELIPE ASENJO Nº 1. POLIGONO INDUSTRIAL COBO-CALLEJA. FUENLABRADA - MADRID. APDO. 15.066 MADRID.  
TELF. 690 32 97 - 690 21 13. TELEX 43807 IDER-E





## SALA DE JUNTAS

### Ruego a los fabricantes de la Comisión Nacional del Juego

José Ignacio Cases Méndez ha remitido una carta a los fabricantes de máquinas recreativas rogando su colaboración para que las peticiones de guías se efectúen atendiendo a las ventas que realmente se estimen que se van a realizar. Desde el 1 de febrero pasado hasta finales de mayo se expidieron 23.646 guías para fabricantes, teniendo que ser anuladas en el mismo período unas 15.000. Cases señala en su carta que, como se desprende de estos datos, la Comisión está realizando un trabajo en balde que perjudica y retrasa la posibilidad de ponerse al día en el recanje.

### New Matic, la comercial de Amable Imedio Duperier


Amable Imedio, sobradamente conocido en el Sector, ha abierto una nueva comercial. New Matic, S. A., está situada en la calle Ercilla, 29, de Madrid, teléfono 239 43 00, dedicándose a la venta de máquinas recreativas y servicio técnico. Le deseamos a Amable que consiga lo que merece su gran humanidad y simpatía en este camino que inicia independientemente.





súbase a nuestro tren

STOP


ANDRA S.A. - MOS 

VERIFICANDO TODO EL CAMINO. STOP NUESTRO TIO  SA NOS PROPORCIONA

LOS BILLARES PARA SER "TOPE *Guany*" EN NUESTRO TRATO, STOP ADEMÁS

 "SEGA" MOS LAS DIFICULTADES. STOP NUESTRA ALA  NOS EMPUJA. STOP

LOS *PEYPER* S.A. MEN NOS ESCOLTAN. STOP 

AMOS NUESTROS TALLERES  ACES EN NUESTRO

SERVICIO. STOP NOS AVALAN OTROS FABRICANTES Y

NUESTRO "SIDERAL-III" ES UN VIDEO DE OTRA

GALAXIA. STOP DESTELLAMOS CON ESPLENDOR EN

NUESTRAS NUEVAS

INSTALACIONES "Y USTED AMIGO OPERADOR PUEDE

DISFRUTAR DE ELLO". STOP



C/. Mallorca, 366. Tel. 257 56 46 - 257 44 38  
08013 - BARCELONA



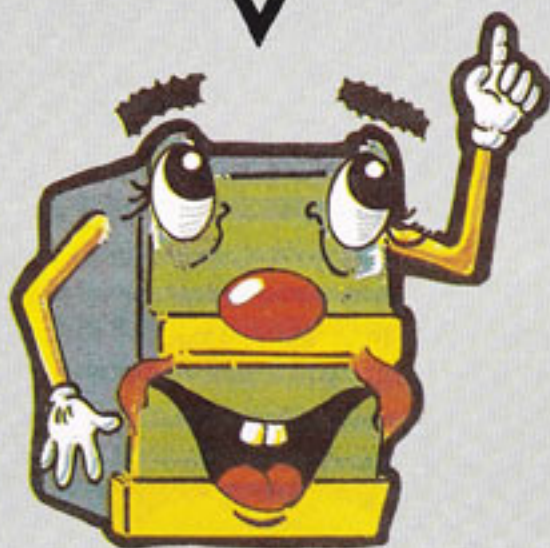


### NUESTROS PRODUCTOS:

BABY ANDALUCIA - PRIMERA MAQUINA FABRICADA POR FARESA Y PRIMERA EN RECALIDADACION DE ANDALUCIA.

BABY ANDALUCIA 100

NUESTRA PRODUCCION ACTUAL



FABRICA ANDALUZA DE RECREATIVOS, S.A.  
(FARESA)

C/ La Línea de la Concepción s/n  
Teléfonos 259600-01-259511-259701  
C A D I Z

3.000 m<sup>2</sup> de naves con aparcamiento propio



## Modificaciones en el Reglamento de Máquinas de Galicia

La Xunta de Galicia, a propuesta de la Consellería de Presidencia, ha



radoras deberán tramitar la baja definitiva, procediéndose a su desmantelamiento. Por último, se señala que los traslados de máquinas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia se comunicarán a las delegaciones provinciales de la Consellería de la Presidencia, acompañando los permisos de explotación y guías de circulación.

Otra noticia que afecta al Gobierno de Galicia es la confirmación de la baja en Alianza Popular de José Luis Barreiro Rivas, cuya posibilidad apuntábamos en TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR (número 27). Barreiro llegó a ocupar el puesto de vicepresidente de la Xunta, dimitiendo del cargo a raíz de la crisis abierta por el tema de los boletos, que aún está pendiente de resolverse totalmente.

Alianza Popular de Galicia ha reaccionado ante esta situación que desequilibra la mayoría de Gobierno en la Xunta, preparando un decreto para poder anticipar las elecciones autonómicas en esta Comunidad.



## Lo sabíamos, Sigfrid

Sí, nosotros lo sabíamos desde hace mucho: Sigfrid Casals, fotógrafo de nuestra revista en Barcelona, es uno de los mejores periodistas gráficos del mundo. Uno de los cien mejores según LIFE, que le seleccionó junto a otros 99 participantes de todo el globo para cubrir la jornada denominada «Un día en la vida de España», en la que también participaron como invitados dos aficionados de renombre: el Rey Juan Carlos y el presidente Felipe González.

¡Enhorabuena, compañero, y a ver cuándo lo mojamos!

## SALA DE JUNTAS

decretado tres modificaciones en el Reglamento de Máquinas Recreativas de esta Comunidad. En primer lugar, se establece que las empresas operadoras deberán presentar durante el mes de enero de cada año una declaración de máquinas en explotación. La suspensión provisional en las máquinas recreativas no podrá exceder de 25 meses desde su presentación; transcurrido este plazo, las empresas ope-

## Importante reunión entre representantes de la Comunidad y asociaciones del Sector en Valencia

Representantes de la Comunidad Valenciana, Facomare, Andemar, Anesar, Apromar y Asvomar, se reunieron el 5 de junio para unificar criterios respecto a los principales problemas del Sector de Máquinas Recreativas en esta Comunidad. Fruto de esta reunión fue el acuerdo de remitir al secretario general de la Consellería de Economía y Hacienda un comunicado con seis puntos concretos: 1) Necesidad de la urgente dotación de una estructura administrativa adecuada que acelere la gestión de las do-

documentaciones, especialmente las referentes al tema de tramitación del recanje. 2) Creación de un sistema documental rápido y eficaz para que toda máquina que esté dentro de la legalidad fiscal lo esté a nivel gubernamental de forma inmediata. 3) Equiparación de la guía provisional al documento definitivo en todos los trámites que sean precisos realizar, incluida la solicitud de recanje. 4) Creación de una Brigada Regional de Juego acorde con las funciones de control que deba desarrollar. 5) Parti-

cipación activa de las asociaciones empresariales en la elaboración de las normas legales reguladoras del Sector. 6) Necesidad de elaborar un Reglamento específico de salones recreativos que represente un texto único al que tengan que acogerse los empresarios de este subsector del Recreativo.

Con esta medida se pretende evitar el ir y venir por las diferentes reglamentaciones y contemplando, por otro lado, las peculiaridades y necesidades de estas explotaciones.





## Juegos Populares y Omasa, en la Fiesta del Niño

El pasado día 31 de mayo, en San Blas (Madrid), se celebró la segunda edición de La Fiesta del Niño, organizada por la Junta Municipal de San Blas y la Comunidad de Madrid. A este acto

contribuyeron decisivamente Juegos Populares y Omasa, Empresa Madrileña de Servicio al Operador, montando un stand en el que pusieron a disposición de mayores y pequeños los modelos infantiles y los flippers Lortium y Petaco-2.

El objetivo de Juegos Populares ha sido acercar el Sector a la opinión pública, dando a conocer una imagen más real de las empresas, los hombres y las mujeres que se dedican a llevar el ocio a la sociedad, aportando su contribución para una existencia más grata. Se calcula que por el Parque Paraíso pasaron más de 400.000 personas, que disfrutaron con las más de 130 atracciones distribuidas en cinco zonas diferentes. Juegos Populares ha sido también merecedora de una placa entregada por la Federación de Balonmano del Principado de Asturias en Ribadesella, en reconocimiento al apoyo y colaboración de esta empresa al balonmano asturiano.

## Una bonita idea para ayudar a los afectados por el síndrome tóxico

Miguel Montero, celador de la Seguridad Social residente en Lagasca, 33, de Madrid (d.p. 28029), ha tenido una idea para ayudar a los afectados por el síndrome tóxico. Miguel Montero pretende conseguir una amplia colección de billetes caducados de la Lotería Nacional para efectuar posteriormente una subasta y dedicar el dinero que se recaude a los afectados por el aceite de colza desnaturalizado. Hasta el momento, el señor Montero ha recogido un total de 250.000 décimos y espera alcanzar el doble de esta cantidad.

**SALA  
DE JUNTAS**

**AVANZAMOS  
CON EL TIEMPO**

**1987**



**JUSEBA, ..**

**VENTA, REPARACION Y  
CONSERVACION DE  
MAQUINAS RECREATIVAS**

Tomasa Ruiz, 6. Tels. 469 16 97 y 469 12 11





## La primitiva catalana funcionará a partir de septiembre

La Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña tiene ultimado el proyecto para que funcione a partir de septiembre una lotería primitiva autonómica, que ofrece como novedad la inclusión de una tabla de 36 números sobre los que habrá que acertar 6. Toda la infraestructura técnica de este nuevo sorteo está

suministrada por equipos electrónicos de una multinacional irlandesa, otra alemana y otra estadounidense, y su puesta en servicio supondrá una inversión de 2.300 millones de pesetas. Cada sorteo semanal será retransmitido en directo por TV-3 dentro de un programa especial de 15 minutos de duración.



## Todo un profesional

Lo que este sonriente muchacho se puso a ofrecer dentro de las instalaciones de Desjusa no eran los últimos secretos de la microelectrónica, sino las cuatro cosillas que utiliza para sobrevivir como emigrante en nuestro país. El hombre vio la puerta abierta y decidió que él también estaba invitado a una copa y unos pinchitos, y que a cambio de los últimos pinballs y modelos B, quedaba más que cumplido con sus collares y recuerdos de África. Cosas.

## SALA DE JUNTAS

## La Comisión Mixta, en marcha

La iniciativa de Facomare para unificar criterios dentro del Sector a través de una Comisión Mixta interesociativa ha sido relanzada con la celebración de una comida entre los presidentes y secretarios generales de Andemar, Anesar y Facomare el pasado 18 de junio para aunar criterios ante la elaboración de la próxima Ley del Juego. En este almuerzo se acordó que, una vez sea trasladado oficialmente el

## Dos empresas de Sevilla, multadas por trabajar para Prodiecu

La empresa de publicidad Red y la imprenta Grafitálica han sido multadas con cinco millones de pesetas cada una por el Consejo de Gobierno andaluz por realizar trabajos para Prodiecu. La promoción de venta de boletos ilegales le supuso a esta firma una multa de la Junta de Andalucía de 600 millones de pesetas. El Consejo acordó también ordenar definitivamente la retirada por la empresa Red de la publicidad contratada por Prodiecu e intervino en la imprenta Grafitálica 200.000 boletos.



## Deliciosamente «emparedado»

Si usted tiene paredes a un lado y a otro, pues resulta que está emparedado. Lo que pasa es que está en una situación envidiable si esas Paredes se escriben con mayúscula y son nada menos que estas dos hermanas que flanquean a Julio Marroquí en un sofá-balancín.

Paredes y Marroquí son dos nombres que muchas veces han marchado juntos y a quienes une una larga amistad. Puede que, como se suele decir, don Julio haya «visto nacer» a las dos chicas que ahora le «emparedan». Así está él de sonriente.



Inder expuso su nuevo pinball Moon Light  
y la nueva B Bingo Belle

# PRESENTACION TOTAL EN EL EUROBUILDING

**I**NDER hizo lo que los cazadores llaman doblar una tirada. Era la presentación más esperada y en el Eurobuilding se fueron congregando tal número de personas que se acabó por abarrotar el gran salón Turquesa. Lo que más destacó posiblemente de esta convocatoria, aparte de la novedad de las dos nuevas máquinas de esta empresa puntera que cada día lo es más, fue la cantidad de distribuidores y en especial de operadores de todas partes de España que acudieron a la invitación, cuyo jefe de protocolo, *Francisco Maestre*, no daba de sí para saludar y recibir a quienes en oleadas ininterrumpidas accedían al hotel madrileño.

*Inder*, efectivamente, dobló tirada con la presentación, a las puertas del verano '87, de un nuevo pinball, *Moon Light* y una nueva B, *Bingo Belle*. La fábrica del Polígono Industrial de Fuenlabrada está a tope y en plena fuga, tanto a nivel de produc-

ción, con pleno funcionamiento, como tecnológicamente, introduciendo importantes cambios que superan lo ya creado antes. Los nuevos modelos *Inder* han salido al mercado con una realización extremadamente cuidada y una estética impecable. Hasta el más pequeño detalle ha pasado por el filtro de una planificación rigurosa y no cabe duda que *Francisco Maestre*, antes de presentarse en el Eurobuilding se aseguró su jugada con minuciosidad. A pesar de todo, el día 16 de junio por la tarde-noche, *Maestre* no dejaba de estar nervioso, como un padre que enseña a sus hijos, y radiante, como rodeado por la subyugante aureola del éxito. El representaba al ejecutivo que ha sabido capitanear un equipo de profesionales que lo han conseguido. Han conseguido triunfar en el mercado y han conseguido seguir en la cúspide de la pirámide, en el vértice al que todos quieren acceder y sólo unos pocos llegan.











Margarita García y Lucía Bargas, dos grandes mujeres del Sector que no se perdieron la presentación de Inder.

## FICHA TECNICA

**MOTIVO:** Presentación máquinas *Moon Light* y *Bingo Belle* de Inder.

**LUGAR Y FECHA:** Hotel Eurobuilding, Madrid, 16-6-87.

### ASISTENTES:

Representantes de las fábricas: Sega-Sonic; Peyper; Andra; Deta; Recreativos Franco; Juegos Populares; Comeltro, Idsa...


Representantes de distribuidoras: Ebilsa; Vecoat, Madrid Centro; Electronic Future; Mora; Maquinaria Automática del Noroeste; Iruña; Euromatic, Relamar; Codere Barcelona y Valencia; Egasa; Comar; Eeval...

**MEDIOS DE INFORMACION:** TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR; Máquina Recreativa y Pinball.






## El cartel de Inder ha salido más reforzado de lo que ya estaba



El *Moon Light* es un pinball que supera en todos los sentidos a la anterior creación de Inder: el *Lap by Lap*. Estéticamente se acoge a la imagen galáctica, predominando los destellos rojo-cobrizos sobre fondo azul nocturno. El tablero y su juego está determinado por dos espectaculares rampas que impulsan tres combinaciones, aportando un nuevo sistema de bonos que pueden acumular hasta 590.000 puntos señalizados en ojos de buey. El *Moon Light* se presenta como «*Refresco de Pinball*», cuyos ingredientes son el nuevo sistema electrónico que mejora al original *Indertronic System*; las múltiples variantes del tablero, dianas y pasillos, picabolas y rampas; su gran fuerza de flippers y bumpers, y la incorporación tradicional de la protección de metacrilato.



La máquina B puede ser tan perfecta y arrolladora que su publicidad se limita a reproducir el nombre, *Bingo Belle*, y una foto con el texto: «*Sin más palabras..., más textos..., más explicaciones..., sin más historias*», anunciándose como «*la máquina perfecta*». La clave de lo realizado por Inder es la sustitución del sistema acumulativo de manzanas, que tanto éxito ha tenido, por dos cartones superiores de bingo con tres filas de cuatro números cada uno que van saltando de un display añadido (número bingo). El resto del juego es el de tres displays con otro de avances. La *Bingo Belle* paga premios de 250 pesetas por línea y 500 por cartón, aparte de los jackpot tradicionales. Es decir, la *Bingo Belle* se basa en

la *Limón de Recreativos Franco* que fabrica Inder con licencia en sus dos versiones, incorporando el nuevo sistema de los cartones. Este sistema contiene también unos efectos sonoros muy llamativos: cuando la palabra bingo sale en el display central superior, una voz, grabada de una señorita que trabaja en una sala de este tipo, lo anuncia y canta los números. Siempre que se produce esto, el jugador tiene posibilidad de ganar una línea, o el bingo; entonces otra voz de hombre lo canta y a continuación suena la de la señorita que reproduce toda la retahíla típica. En Inder se está trabajando para incorporar un turbo a la máquina; las presentadas en Madrid no lo llevaban porque, como nos señaló Juan Pablo Montes, no había dado tiempo a montarlo, pero si lo tendrán las máquinas que se comercialicen.

Las casi mil personas que acudieron a la presentación iban a priori con la idea fija del modelo A nuevo de Inder. El éxito logrado por el *Basket* propiciaba que la atención se inclinara por la *Moon Light*, al tiempo que la menor relevancia de la anterior B, *Infran*, predisponía menos a los profesionales del Sector hacia la *Bingo*; sin embargo, una vez conocida y a pesar de que el ruido ambiente no permitía captar los efectos de sonido incorporados con perfección, no fueron minoría precisamente los que se atrevieron a adelantar que esta B iba a tener un singular impacto; algunos, incluso, lo decían con temor, y quienes se mostraban más cautos señala-

ban que «*había que esperar a comprobar el juego que darán en la práctica*», sin faltar quienes abiertamente apostaban cinco a uno a su favor.

En el Eurobuilding estuvo Francisco Martín, distinguido por su impecable sencillez y modestia, además de los principales fabricantes del Sector: Eduardo Morales con Manuel Velázquez; Eulogio Pingarrón; Enrique Curtichs y Alberto Mercadé; Florentino Martínez y José Martínez; Joaquín Franco y señora, Vadillo y Miguel Soto; Juan Antonio Bosch y Antonio Castillo; Jordi Aguilar y David Porras, entre otros. De las empresas comerciales detectamos la presencia de: Teresa Quijano y Charo de Larrinaga; Nino Carbonero; Luis Jiménez; Martínez Mortilla; Pascual Esclapez; Abelardo Mato; Carlos García; Félix Regia; Alfonso Alvarez; Joaquín Gomis; Vicente Molina y José González, entre muchos otros. Tampoco faltaron otras personalidades del Sector, como Romero Bonilla y Pablo Arranz. Hubo, además, como hemos señalado, un inmenso número de operadores que llegaron de todas partes de España. Fue una ocasión esperada, anunciada y deseada, que en la tarde y noche del día 16 culminó con mayor expectación. El cartel de Inder ha salido reforzado más de lo que ya estaba. Sucedió en Madrid a las puertas del verano '87. Francisco Maestre cerró la convocatoria con unas palabras de agradecimiento que a su vez dieron pie a una cerrada ovación de los asistentes.



# EN LA HUELLA DE LA HISTORIA

AZKOYEN INDUSTRIAL, S. A.  
C/Avda. San Silvestre, s/n  
48940 PERALTA (NAVARRA)  
Tlfno. (948) 75 00 50  
Apartado de Correos 2 y 25  
Telefax 37799 AZKO E





# PEFEMAR, S.A.



Una comercial que se basa en el servicio técnico como punto de partida

## PEFEMAR NACE CON CRITERIOS DIFERENCIADOS Y PROPIOS

**E**L que, pese a viento y marca, la nave del Sector no se para, queda comprobado por su dinámica interna. Presentaciones de nuevos modelos de máquinas, ferias sucesivas e inauguraciones de comerciales recién creadas están a la orden del día. Esta característica contrasta fuertemente con el parón generalizado que sufren la mayoría de las diferentes actividades del país. *Pefemar* es otra empresa comercial más del Recreativo inaugurada a mediados de junio. No es «una más», sino otra más, porque *Pefemar* nace con su propia filosofía, sus objetivos muy estudiados y su estrategia intrínseca.

En primer lugar, hay que destacar que al frente de *Pefemar* está *Francisco Martín*, una persona que no solo lleva muchos años en el Sector, sino que además accedió a él por tradición familiar. A *Paco Martín* le viene, como al galgo, de casta. Es hijo del señor *Martín*, de *Maibesa*, y sobrino del otro señor







Pefemar está situada muy cerca de los antiguos estudios de TVE del Paseo de La Habana, en la calle Víctor Andrés Belaunde, n.º 36, en Madrid.

cio de repuestos, para lo que disponemos de un almacén absolutamente completo, y en el técnico, para lo que disponemos también de simuladores montados de todas las máquinas B y videos que existen, además de un equipo profesional.» Este equipo se compone de ocho personas con sus respectivos coches que atienden diariamente todo Madrid. «En Pefemar vamos a limitar al máximo la dilación de cualquier problema técnico utilizando toda nuestra infraestructura, desde los laboratorios a los mensajeros.» Esto ha precisado una inversión fuerte: «Nuestro negocio cada vez exige más y hay que ser cada día más profesional. Si no estás preparado, no llegas.»

A la inauguración de Pefemar asistió un nutrido número de personas, entre las que podríamos citar a los señores Martín, de Reben; Marco y Martín, de Maibesa; Luis Jiménez, de Madrid Centro; Armando y José Luis Abril, de Cirsá; Jesús Losa, de Mac; Víctor Sanz, de Efo; Gonzalo Álvarez, y Selenio.

Entre las máquinas más destacadas, aparte de las dos Guay de Cirsá, la Limón y Baby y la 100 de R. Franco, el pinball Star Wars y la Jocker de Sega-Sonic y los productos de Mac, Reben y MGA; en Pefemar sobresalieron la Bowling Baby de Cegalsa y la Bay-Corn que también van a comercializar.

Francisco Martín destacó que la situación del Recreativo actualmente es algo caótica: «Hay guerra de precios, guerra de bares..., pero el mercado tenderá a normalizarse si sale una Ley del Juego para que los ilegales se vayan fuera y se quede el que realmente es profesional. El mercado lo veo majo, pero hay que ir lento. Aquí empezamos de cero; no queremos tres mil clientes, queremos 50, pero que sean gente buena, sería y que no surjan problemas.»

Martín, de Inder. Francisco es un «pura sangre» que ha demostrado su valía en el planteamiento empresarial de esta comercial, que nos ha explicado en líneas generales sin reparos: «Pefemar más que una comercial es una empresa de servicios; no nos basamos en la venta, sino en la atención técnica para, a través de ésta, llegar a la venta.»

«Se están abriendo muchas distribuidoras, por supuesto, pero nosotros hemos establecido unas bases distintas. Vamos a comercializar todo tipo de máquinas escogiendo lo mejor entre lo que hay, pero vamos a fijar nuestros cimientos en el servi-

«Nuestro negocio cada vez exige más y hay que ser cada día más profesionales»





Agilidad y calidad son los soportes de esta comercial

## SERTRON ESTRENA LOCALES

**D**URANTE los días 4 y 5 de junio, Sertrón ha celebrado la inauguración de sus nuevos locales, expansión que obedece al propósito de ofrecer un mejor servicio al Sector. El motivo central se concentró en una gran exposición de todo tipo de máquinas y accesorios y tuvo una amplia concurrencia de invitados que acudieron de diferentes puntos de España.

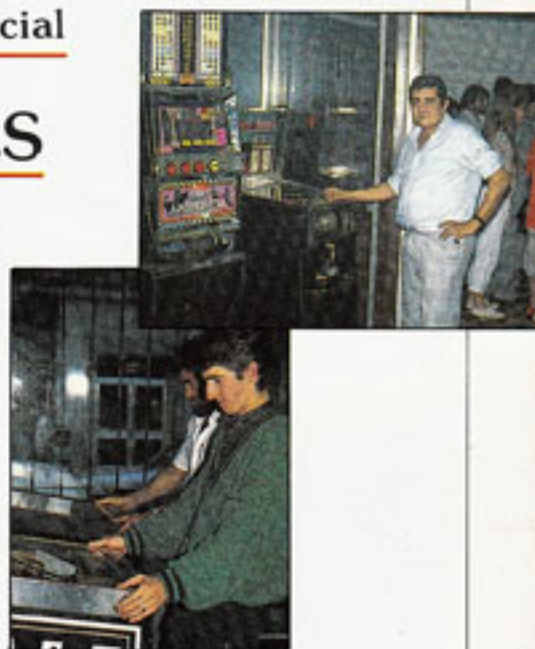
El equipo dirigente de Sertrón basa su estrategia en consolidar una imagen de seriedad, calidad y capacidad de servicio. «Nuestros viajeros y representantes —declara Angel Oroz— están en continuo contacto con los lugares más apartados de la geografía y contamos con una red de teléfonos de base que siempre están a disposición de cualquier eventualidad o sugerencia de los operadores de la Península o de las islas.»

Martín Marquinez añade que «somos la seguridad para el operador del Automático, ya que siempre estamos a la búsqueda de las últimas

novedades del mercado para ofrecerlas a nuestros múltiples clientes, así como el repuesto más sofisticado y de alta calidad». Uno de los pilares sobre el que Sertrón se sostiene con mayor fuerza es su equipo de profesionales: «Tenemos una empresa preparada y con un equipo ágil, tanto a nivel administrativo como de entregas inmediatas; en componentes para máquinas A y B de todo tipo y modelo, disponemos desde la lámpara más elemental hasta el integrado más sofisticado y difícil de encontrar, y también sucede lo mismo con los accesorios para billares y futbolines, todos importados.»

En la presentación de los días 4 y 5 se expusieron la Hollywood Heat, Limón y Baby 100, Bowling Baby, Baby Corn, el Lortium, Fútbol Champ, Rampage, Buggy Boy, la Tope Guay y Mini Guay, el Out Run, además del Trivial Pursuit y el Magnet System.

Como invitados destacaron los señores Gonzalo Alvarez, Manuel Ca-



rrizo, Eduardo Camuñas, Francisco Mesa, Francisco Marco y Javier Alvarez, de Automáticos Ibéricos, Innovaciones Recreativas, EFO, Faresa, Maibesa y Reben, respectivamente.

El staff de Sertrón está integrado por Angel Oroz, gerente; Martín Marquinez, Alberto Jiménez, Agustín Ilzarbe, José Castro y Juan Rondán Toledo. La sede central de Sertrón está en Pamplona.



# BABY Super 100

ANDRA S.A.

# marca el '87

Preparada para apuestas  
de 25, 50, 75, 100 ptas.

Elevada rapidez de juego.  
Tiempo mínimo de jugada.

Dos hoppers de tolva, y  
monedero electrónico.



ANDRA S.A.

Carretera del Medio, 75  
HOSPITALET DE LLOBREGAT  
Tel. (93) 336 65 62  
Telex 97029 ANRA E



## SILVERTRONIC NO PIERDE EL NORTE

**L**A gran empresa comercial y de explotación que tiene su centro de gravedad en Oviedo, Silvertronic, ha presentado los dos nuevos modelos de Automáticos Pasqual: Miss Bambi y Limón 100. La convocatoria contó con la asistencia de Pascual Lorente, presidente de la empresa fabricante y la de operadores de Avilés, Gijón, otras partes de Asturias incluyendo lógicamente a Oviedo, y de Cantabria, León, Galicia y Palencia. Silvertronic posee comerciales en Asturias, León, Palencia, Cantabria y Galicia y, además, empresas operadoras en Santander y Valladolid. En esta ocasión, Silvertronic celebraba también su tercer aniversario como sociedad anónima. Entre los asistentes estuvieron Juan Prida García y Ramón Suárez Méndez, director comercial, y se rifaron dos máquinas entre los 150 operadores asistentes, una de Pasqual, que le tocó a José María Pérez Prado, de Recreativos La Villa, de Mieres, y otra de Inresa, firma que también estuvo representada por Carlos Sastre y que expuso su nuevo Bingo. La máquina rifada de Inresa le correspondió a Demetrio Dorado, de Avilés.

Además del Bingo, de Inresa, se presentaron también los modelos Seven Cars, Gold River y Baby Gold.

A partir de las siete y media de la tarde los invitados de Silvertronic se trasladaron al lagar de Herminio, de Oviedo, donde celebraron una espicha asturiana, con sidra, jamón y pinchos, que se desarrolló hasta después de las once de la noche.

Ramón Suárez declaró sentirse satisfecho por el resultado de la presentación: «un tipo de actos ante los que no tenemos mucha experiencia, puesto que sólo hicimos otra anteriormente, con máquinas de Ingematic, pero que sin duda debemos considerar muy positivo».



Demetrio Dorado, de Avilés, y José María Pérez, de Mieres, fueron los operadores que ganaron los sorteos de máquinas de Inder y Pasqual.



Silvertronic ha cumplido su tercer aniversario como sociedad anónima.





La comercial de Pascual Esclápez estuvo a la altura de su categoría

## Más de mil invitados asistieron a la presentación de Mora-Elche

**E**L Grupo Mora en su casa central de Elche ha sabido llevar a cabo un gran acontecimiento del Recreativo, con la presentación de máquinas A y B que desarrolló hace unos días en sus amplias instalaciones. Además de los modelos expuestos, lo que más destacó de este acto fue la asistencia verdaderamente masiva de personas que, desde mediada la tarde hasta casi media noche, presenciaron la variada gama de aparatos presentados. Los organizadores calculan que por Mora-Elche pasaron unas mil doscientas personas.

Como suele tener por costumbre, el Grupo encabezado por Pascual Esclápez supo imprimir a la convocatoria ese tono cordial de entrañable compañerismo, al tiempo que supo también inculcar una intensa profesionalidad.

En esta ocasión se dieron cita prácticamente todas las caras importantes del Sector, tanto a nivel de fabricantes como de operadores. Entre los asistentes a este acto detectamos la presencia de Francisco Maestre, de Inder; Lorente, de Automáticos Pasqual; Miguel López, de Sega; Vallejo, de Deta; Serrano y Sastre, de Inresa; Sánchez Sicilia, de Sportin; José Luis Gallego, de Vífico; Emilio García, de Delgado; José María Roger, de Ifo; Federico Barbería, de Cirsá; Francisco Martínez, de Genper; la

señorita Rosa, de Munera, e Ismael Lara, de Recreativos Lara, etc.

Los organizadores consideran que fue verdaderamente todo un acontecimiento, porque había que hacer algo de importancia y de categoría, «acorde con la gente que acudió a la presentación».

Pascual Esclápez Mora señaló que quiso ofrecer «lo mejor para mis incondicionales. Ha acudido lo que podemos denominar como todo el Sector. Posiblemente haya sido una presentación de máquinas desarrollada en el momento clave, idóneo y oportuno, después de la Feria celebrada en Torremolinos, puesto que así, en cierto modo, hemos dado rienda suelta a una exhibición que se mostraba en definitiva para el propio beneficio del operador».

Las máquinas presentadas obedecieron todas ellas a la gama de la última generación que ha salido al mercado. Ocuparon un lugar privilegiado las *Tope Guay*, de Cirsá; *Joker Fruit*, de Sega-Sonic; la siempre en primera fila *Limón* y *Baby-100*, de Recreativos Franco; la *Baby Super 100*, de Andra; la *Limón 100*, de Pasqual, y la catarata *Río de Plata*, de Deta; todo ello en tipo B. En tipo A, destacaron la *Star Wars*, en pinball, de Sega-Sonic, y los videos *Rolling Thunder* y *Gryzor*, del mismo fabricante; la conocida *Space Shuttle*, de Cirsá; el *Out*

*Run*, y el pinball *High Speed*, del grupo mencionado, o el *Flash Gun*, o tiro al plato, de Itisa, y el *Escalextric* de cuatro y seis pistas, de *Electric Mobil*, junto con la extensa colección de infantiles de *Falgás*.

unos y medio de duración, a lo largo de los cuales se suceden simulacros de ir montado sobre un fórmula uno, una montaña rusa, por el fondo del mar en un submarino y en una aeronave espacial. La *SR-2* es algo verdaderamente sen-



A todo esto hay que sumar la nave *SR-2*, presentada en Torremolinos, que causó en Elche un tremendo impacto, constituyéndose en la «vedette» de la convocatoria. La *SR-2* es una nave simuladora con idénticas características y técnicas que las empleadas por la *Nasa* en el entrenamiento de sus astronautas espaciales, capaz de albergar hasta doce personas en cada «viaje», con dos mi-

sional y digno de admiración, como señalamos cuando recogimos la información de la *Feria de Torremolinos*. La iniciativa de *Mora-Elche*, además de ofrecer lo mejor del Automático, fue motivo para que un gran número de amigos pudieran tomar un vino. La presentación estuvo a la altura de la categoría *Mora*, en la *cota Esclápez*, que la tiene marcada muy alta.





Paco Maestre y Juan Pablo Montes, dos invitados destacados entre las más de mil personas que acudieron a esta cita.



Pascual Esclápez junto al SR-2, que fue presentado en Torremolinos y que volvió a impactar en Elche.







*Presenta:*



**TODO UN ESPECTACULO**

**OPER COIN, S.A.**

Eskalmendi, 11. Telfs. (945) 27 85 22/44. Télex 35271-OC E. 01013 VITORIA - SPAIN



Reproducimos la nueva normativa aparecida en el «B.O.E.»

# TEXTO INTEGRAL DEL NUEVO REGLAMENTO

AÑO CCXXXV  
SABADO 4 DE JULIO DE 1987  
NUMERO 159

## SUMARIO

### I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO		Página
Real Decreto-Ley 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de azar, azar o azar.	A.3	2037
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
Consejo del Estado. Pleno. Orden de 1 de julio de 1987 por la que se aprueba hasta el 1 de julio de 1988 la aplicación del arancel a los factos delictivos en los centros de azar y recreativos del Estado.	A.4	2038
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Ministerio Recreativos y de Azar. Real Decreto 2/1987, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.	A.5	2039

### II. Autoridades y personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Página
Consejo Real Decreto 174/1987, de 25 de junio, por el que se dispone el cese de don Mariano Utrera y Goda como Embajador de España en la República de Cuba de Martí.	B.12	2079



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

El viernes 3 de julio de 1987 el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y un Real Decreto-Ley sobre la potestad sancionadora de la Administración. Al día siguiente, sorprendentemente (el «B.O.E.» no suele aparecer los sábados), esta nueva normativa tenía carta de naturaleza al aparecer en el «Boletín Oficial del Estado».

En las páginas especiales que siguen TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR reproduce los citados documentos tan esperados y deseados por nuestro Sector.



Los herederos adquirirán los mismos derechos y deberes que el empresario fallecido.

Concluidos los trámites hereditarios, el heredero o, en su caso, herederos, constituidos en sociedad, solicitarán de la Comisión Nacional del Juego la inscripción definitiva del título a su nombre. La citada inscripción se otorgará, en su caso, con el mismo número asignado al causante.

Todo ello sin menoscabo de lo dispuesto en esta materia en el Título III del Libro II del Código Civil, sobre el régimen de sucesiones.

#### SECCIÓN 2.ª EMPRESA DE SERVICIOS

Art. 17. *De las Empresas de Servicios Técnicos*.-1. Las Empresas cuya actividad consista en la reparación y mantenimiento de máquinas recreativas y de azar, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará la Comisión Nacional del Juego.

2. Quienes pretendan obtener la inscripción en el Registro a que se refiere el apartado anterior deberán formular la solicitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.

3. Las Empresas de Servicios Técnicos se constituirán bajo la forma de sociedad mercantil, cuyo objeto social único será la reparación y mantenimiento de máquinas recreativas y de azar, con arreglo a la legislación española.

4. La cuantía de la fianza que están obligadas a constituir en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 37 es de 1.000.000 de pesetas, para las máquinas «A» y «B» y de 3.000.000 de pesetas, para las de Máquinas «C».

5. La modificación, transmisión, extinción y rebocación del título de Empresas de Servicios Técnicos se seguirán los mismos criterios y trámites previstos a dichos efectos para las Empresas Operadoras.

6. Los requisitos e inscripción indicados en este artículo no serán exigibles a las Empresas legalmente inscritas en el Registro de Fabricantes e Importadores, en el de Comercializadores y Distribuidores y en el de Empresas operadoras, cuando lleven el mantenimiento y reparación de sus propias máquinas.

#### SECCIÓN 3.ª IDENTIFICACIÓN DE LAS MÁQUINAS

Art. 18. *De las Marcas de Fabrica*.-1. Antes de su salida al mercado la Empresa fabricante o importadora deberá grabar en cada máquina, de forma indeleble y abreviada según anexo I un Código en el mueble o carcasa que forma el cuerpo principal, y en los vidrios o plásticos serigrafados que identifican el plan de ganancias, con los datos siguientes:

a) Número que corresponda al fabricante o importador en el Registro Nacional de Fabricantes e Importadores que lleva la Comisión Nacional del Juego.

b) Número de modelo que le corresponda en el Registro de Modelos que lleva la Comisión Nacional del Juego.

c) Serie y número de la máquina.

2. Asimismo los circuitos integrados que almacenan el programa de juego (memoria) deberán estar cubiertos por un papel opaco a los rayos ultravioleta con la identificación y firma del fabricante y modelo al que corresponde y que debe destruirse si se intenta su arranque. Podrá asimismo dicha memoria contar con otras defensas cautelares que garanticen su integridad.

3. No se admitirá la importación de máquinas de juego para su explotación comercial sin los requisitos a que se refieren los números anteriores.

4. En las máquinas importadas figurarán, además de los requisitos exigidos a las de fabricación nacional, el nombre o marca comercial del fabricante extranjero y país del mismo.

Art. 19. *Guías de Circulación*.-1. La Guía de Circulación se expedirá exclusivamente por la Comisión Nacional del Juego. Debidamente cumplimentada, amparará en todo el territorio nacional, tanto la legalidad individualizada de la máquina correspondiente en cuanto a su identidad con el modelo homologado, como la titularidad de la misma. Dicha guía deberá acompañar a la máquina en sus diferentes traslados y en los locales donde esté instalada y reflejará las distintas vicisitudes que la máquina pudiera experimentar.

2. La guía de circulación, que tendrá validez durante la vida de la máquina, se extenderá en modelo normalizado de la Comisión Nacional del Juego con arreglo a los requisitos y formas previstos en el anexo IV.

3. No se entregará por la Comisión Nacional del Juego a un fabricante o importador nuevas guías de circulación hasta tanto éste no haya enviado a aquella, al menos, el 80 por 100 de las comunicaciones de venta de las máquinas cuyas guías haya solicitado anteriormente. La comunicación de venta se realizará en el modelo normalizado señalado en el anexo IV.

4. En todo caso, transcurrido un año desde la remisión por la Comisión Nacional del Juego de la guía de circulación sin que ésta haya sido cumplimentada ni comunicada la venta de la máquina correspondiente, vendrá obligado el fabricante o importador a proceder a su devolución a la Comisión Nacional del Juego quien las anulará.

Art. 20. *Placa de identidad*.-1. La placa de identidad, que deberá ser elaborada y grabada por la Empresa fabricante o importadora, si fuese el caso, en modelo normalizado según anexo II, deberá reflejar los siguientes datos en castellano:

a) Razón social, número de identificación fiscal del fabricante o importador y número de inscripción en el Registro Nacional de Fabricantes e Importadores.

b) Nombre del modelo de la máquina y número de inscripción en el Registro de Modelos.

c) Tipo de la máquina.

d) Serie y número de fabricación de la máquina.

2. El fabricante o importador incorporará la placa de identidad a la máquina, en lugar visible desde el exterior de la misma, antes de su salida de fábrica y venta.

Art. 21. *Boletín de situación*.-1. El boletín de situación, según el impreso normalizado de la Comisión Nacional del Juego, que se une como anexo V, deberá cumplimentarse previamente a la explotación de la máquina, en cuadruplicado ejemplar, y suscribirse por la Empresa operadora, y por el titular de la explotación del local donde aquella se instale. Sucesivamente, se reflejarán en nuevos boletines, todas y cada una de las alteraciones que se produzcan en orden a la titularidad de la máquina, de la Empresa Operadora, de la explotación del local donde aquella se instale y de la ubicación de la misma.

2. Se presentará en el Gobierno Civil de la provincia en que esté ubicada la máquina, para su cotejo, verificación y sellado, el cual retendrá un ejemplar del mismo remitiendo otro a la Delegación de Hacienda respectiva, a efectos de control fiscal y pago de tributos estatales y locales cuya gestión tenga encomendada el Ministerio de Economía y Hacienda, y si a ello hubiere lugar, del de la tasa.

3. El tercer y cuarto ejemplar se conservará respectivamente por la Entidad operadora y el titular de la explotación del local de instalación, como justificante, a disposición de la Inspección competente.

4. El boletín de situación constituirá para el titular de la actividad desarrollada en el establecimiento, la autorización administrativa para la instalación de la máquina en dicho local.

### CAPITULO IV

#### Régimen de Autorizaciones de Explotación

Art. 22. *De la autorización de explotación*.-1. La autorización de explotación se concederá solamente y de forma individualizada para una máquina concreta y local determinado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21. Consistirá para la Empresa operadora, en la primera diligencia de la Guía de Circulación que se produzca y para el titular de la explotación del local donde se instale, en el sellado del Boletín de situación a que se refiere el artículo 21. La autorización de explotación será única y válida para todo el territorio de aplicación del presente Reglamento y durante el plazo de vigencia de la respectiva Guía de Circulación, sin que quede extinguida ni suspendida o de otra forma sin vigor, por las transmisiones a que se refiere el artículo 23.2, salvo que concurra alguna de las causas que contemplan los artículos 24 y 25.

2. La autorización de explotación será otorgada, si procediera, por el Gobernador Civil de la provincia, mediante la diligencia de la Guía de Circulación y el sellado del Boletín de situación.

3. La autorización de explotación de una máquina en un local determinado se solicitará por la Empresa operadora conjuntamente con el titular de dicho local, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legalizada o compulsada del título de la Empresa operadora solicitante que quedará depositada en el Gobierno Civil. Este documento no será exigible si hubiese sido ya presentado.

b) Tres ejemplares de la guía de circulación que deberán encontrarse debidamente cumplimentados en sus datos y diligenciados por la Comisión Nacional del Juego.

c) Justificante del abono de Licencia Fiscal en el caso de máquinas tipo «A», y además el de la tasa de juego de máquinas «B» y «C», todas ellas del año en curso.

d) El Boletín de situación a que se refiere el artículo 21.

4. Presentados los documentos a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno Civil efectuará los trámites y diligencias que se determinan en el anexo IV del presente Reglamento.



Art. 23. De las transmisiones de las máquinas y de las autorizaciones de explotación.-1. La venta, «leasing», arrendamiento, cesión de uso o, en general, la transmisión de la máquina, por cualquier título inter vivos o mortis causa admitida en derecho, se hará constar necesariamente en la Guía de Circulación.

2. Las transmisiones por cualquiera de las formas y títulos referidos en el apartado anterior, de las autorizaciones de explotación, sólo podrán llevarse a efecto cuando el adquirente sea Empresa operadora, haciéndose constar tal transmisión en la Guía de Circulación.

La Empresa operadora, nuevo titular de la autorización de explotación, presentará en el Gobierno Civil de la provincia donde la máquina estuviera en explotación el documento o contrato que acredite la transferencia y los dos ejemplares de la Guía de Circulación correspondiente. El Gobierno Civil realizará los trámites a que se refiere el anexo IV.

3. Deberá cumplimentarse simultáneamente el correspondiente Boletín de situación a que se refiere el artículo 21.

Art. 24. De la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación.-1. Cuando a causa de una avería, necesidad comercial o cualquier otra circunstancia, la Empresa operadora desee retirar una máquina de la explotación deberá presentar en el Gobierno Civil correspondiente los dos ejemplares de la Guía de Circulación y el Boletín de situación, reflejando en él la causa de la retirada, así como la fecha de la misma, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el anexo IV.

La suspensión acreditada con arreglo a los trámites anteriores producirá a todos los efectos, incluso a los de la tasa fiscal, ante la Delegación de Hacienda respectiva, la suspensión temporal de la autorización de explotación e indicará asimismo, si ese fuese el caso, que la baja es debida a incautación por sanción o impago.

2. Cuando la Empresa operadora pretenda reanudar la explotación de la máquina presentará en el Gobierno Civil correspondiente un nuevo Boletín de situación siguiéndose los trámites indicados en el citado anexo IV.

Art. 25. De la extinción de las autorizaciones de explotación.-1. Se extinguirá la autorización de explotación y deberá cesar, en consecuencia, la explotación de la máquina en los casos que se relacionan:

a) Cancelación de la inscripción de la Empresa operadora en el Registro, salvo que se transfiera a otra Empresa para la continuidad de la explotación o, en las máquinas del tipo «C» por pérdida de la autorización correspondiente, por el local de juego.

b) Por voluntad de la Empresa operadora manifestada por escrito al Gobierno Civil que diligencie la Guía de Circulación.

c) Por sanción consistente en la revocación de la autorización.

d) Por impago, de tributos estatales generados por el desarrollo de la explotación de las máquinas y de la Tasa Fiscal sobre el juego, que se comunicará por el Delegado de Hacienda al Gobernador Civil, a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2.4 del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre.

e) Por cancelación de la inscripción en el Registro del modelo al que corresponde la máquina, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

f) Por la comprobación de inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en su solicitud transmisión o modificación tendientes a eludir el control administrativo o fiscal.

2. Extinguida la autorización, la Empresa operadora titular hará entrega al Gobierno Civil de sus dos ejemplares de la Guía de Circulación, el correspondiente Boletín de situación y la placa de identidad de la máquina, procediendo el Gobierno Civil a la inutilización de ésta. La autoridad gubernativa podrá ordenar el precinto y depósito de la máquina cuya autorización se declare extinta, si aquella no hubiera sido retirada de la circulación, bien por la Empresa operadora, o por su titular. El precinto y depósito se hará de plano y de forma sumarial, sin más requisitos.

## CAPITULO V

### Régimen de instalación

Art. 26. De los locales autorizados para la instalación de máquinas recreativas y de azar.-Cumplimentados los requisitos exigidos en el artículo 22 del presente Reglamento, la Empresa operadora podrá válidamente explotar la máquina amparada por la correspondiente Guía, instalándola en los locales que a continuación se indican:

A.1. Las máquinas de tipo «A» podrán instalarse libremente:

a) En los locales y dependencias destinados con carácter exclusivo a la actividad pública de bar o cafetería, incluidos los bares de los locales destinados a restaurantes.

b) En otros locales distintos de los anteriores donde, con arreglo al presente Reglamento, pueden instalarse máquinas de los tipos «B» y «C».

c) En los salones recreativos a que se refiere el artículo 30.

d) En los recintos feriales y campings.

A.2. Las máquinas de tipo «A» calificadas como de uso infantil en el Registro de Modelos, tales como las que imitan el trote de un caballo, el movimiento de un animal, el vuelo de un avión, la conducción de un tren o vehículo, o movimientos similares, podrán instalarse en cualquier otro tipo de establecimientos públicos, como almacenes, comercios y supermercados, con excepción de aquellos que tengan prohibido el acceso a menores de dieciséis años.

B.1. Las máquinas de tipo «B» podrán instalarse:

a) En los locales y dependencias destinados con carácter exclusivo a la actividad pública de bar o cafetería, incluidos los bares de los locales destinados a restaurantes.

b) En las salas de bingo legalmente autorizadas.

c) En los salones recreativos a que se refiere el artículo 31.

d) En los locales autorizados para la instalación de máquinas de tipo «C».

B.2. No obstante lo dispuesto en el párrafo a) del apartado anterior, no podrán instalarse máquinas de tipo «B» en los locales que, exclusiva o preferentemente, sean frecuentados por menores de edad, y en ningún caso podrán situarse en terrazas y zonas que sean de ocupación de vías públicas.

C. Las máquinas de azar tipo «C» únicamente podrán ser instaladas en los casinos de juego detrás de la recepción y en los buques a que se refieren los artículos 3 y 4.4 del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, en las zonas especialmente acotadas a este fin.

D. Los titulares de la actividad desarrollada en los locales a que se refiere el presente artículo y que no sean a su vez la Empresa operadora, vendrán obligados a exigir de aquellas el cumplimiento de los requisitos que respecto a homologación, explotación, documentación y limitación de número de máquinas establece el presente Reglamento y a velar por su observancia, así como que la instalación técnica de las mismas cumpla las exigencias de seguridad de los Reglamentos Técnicos y de Seguridad de aplicación, incurriendo en responsabilidad administrativa en caso contrario para los supuestos aquí contemplados.

Art. 27. Número máximo de máquinas a instalar.-1. En los locales a que se refiere la letra a) de los apartados A.1 y B.1 del artículo anterior, no podrán instalarse más de tres máquinas, pudiendo ser como máximo dos del tipo B.

2. Las salas de bingo legalmente autorizadas podrán tener hasta tres máquinas tipo «B». Esta cantidad podrá ser aumentada en una máquina por cada 50 jugadores o fracción de aforo autorizado.

La instalación de las máquinas a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en el espacio del local destinado a recepción de jugadores de la sala de bingo. Las máquinas estarán separadas entre sí de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del anexo VI, y no pudiendo entorpecer, en ningún caso, las funciones específicas de recepción, y ajustarse en su funcionamiento al horario establecido para la sala de bingo.

## CAPITULO VI

### Salones Recreativos

#### SECCIÓN PRIMERA. CLASIFICACIÓN

Art. 28. De las clases de Salones.-1. Se entiende por Salón Recreativo aquel establecimiento destinado a la explotación de máquinas recreativas de los tipos «A» y «B». En todo caso, tienen tal consideración los locales donde se encuentren instaladas más de tres máquinas de estos tipos, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

2. A efectos de su Régimen jurídico, los Salones Recreativos, por la tipología de las máquinas instaladas en los mismos, se ajustarán a la siguiente clasificación:

Salones tipo «A».

Salones mixtos, con máquinas tipos «A» y «B».

3. Los Salones Recreativos deberán cumplir los requisitos establecidos en el anexo VI del presente Reglamento, que a todos los efectos tendrá la consideración del Reglamento específico de Policía de Salones Recreativos a que se refiere el artículo 12 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el cual se aplicará con carácter supletorio.



## SECCIÓN SEGUNDA. EMPRESAS DE SALONES RECREATIVOS

Art. 29. *Del Registro de Empresarios de Salones Recreativos.*-1. La explotación de los Salones Recreativos, únicamente podrá realizarse por Empresas debidamente inscritas en un Registro que a tal efecto llevará la Comisión Nacional del Juego, denominado «Registro de Empresarios de Salones Recreativos».

2. Para la inscripción en el Registro de Empresarios de Salones Recreativos, será preceptiva la presentación de una solicitud con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35.

3. Se constituirá obligatoriamente por cada Salón una fianza de 1.000.000 de pesetas, que se aumentará a 2.000.000 de pesetas, cuando se trate de Salones mixtos.

4. La inscripción en el Registro será indefinida y podrá cancelarse mediante resolución motivada adoptada en el procedimiento correspondiente, por alguna de las siguientes causas:

- Cambio de persona física titular.
- Modificación de los accionistas o socios que ostenten la representación de más del 50 por 100 del capital social.
- Incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importe, establecen el apartado anterior y el artículo 37.
- Como resultado del expediente sancionador correspondiente.
- Por disolución y liquidación de la Sociedad, así como en los supuestos de quiebra y suspensión de pagos, y en la medida en que legalmente sean causa de disolución.
- Por fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 16.7.

5. No se cancelará la inscripción en el Registro de una Empresa de Salones Recreativos cuando ésta, o sus acciones o participaciones, fueran adquiridas por otra Empresa de Salones Recreativos cuya inscripción en el Registro se encontrara vigente.

6. La inscripción en el Registro de Empresarios de Salones Recreativos no habilita a su titular para instalar y explotar las máquinas recreativas a que se refiere el presente Reglamento. Si el titular de dicha inscripción pretende explotar máquinas recreativas deberá solicitar, además, la inscripción como Empresa operadora.

Art. 30. *Salones Recreativos con máquinas del tipo «A».*-1. Los Salones del tipo «A» son aquellos de mero entretenimiento o recreo que se dedican a la explotación de máquinas recreativas sin premio, tipo «A», y, en su caso, las mencionadas en el artículo 6.º Dichos Salones en ningún caso podrán tener instaladas máquinas del tipo «B».

2. Cualquier persona física o jurídica interesada en la explotación de un Salón Recreativo tipo «A», con carácter previo, podrá solicitar del Gobierno Civil de la provincia donde esté ubicado el local, informe sobre la posibilidad de obtener autorización para su explotación.

Para obtener dicha información deberá adjuntar:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Plano de situación del local.
- Planos de estado actual y reformados del local.
- Memoria descriptiva del local, suscrita por técnico competente confirmando expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el anexo VI, o la posibilidad de que el local cumpla dichos requisitos una vez realizadas las oportunas obras de adaptación. En este último caso, el informe y la autorización estarán condicionados a la realización y comprobación de las mencionadas obras.

El Gobierno Civil, a la vista de la documentación presentada, informará favorable o desfavorablemente sobre la posibilidad de autorización del Salón.

En ningún caso, la información emitida implicará la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del Salón objeto de informe.

3. La autorización para el funcionamiento de Salones tipo «A» se solicitará al Gobernador Civil, por la Empresa inscrita en el Registro de Empresarios de Salones a que se refiere el artículo anterior. La solicitud deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en ella se indicará, además:

- La localización del Salón.
- Su superficie y accesos. Dicha superficie no podrá ser inferior a 50 metros cuadrados, destinados exclusivamente a la instalación de máquinas de juego. A esta superficie se añadirá la destinada a oficinas, servicios, almacén, o aseos.

Igualmente, a dicho escrito de solicitud se acompañará:

- Certificación de la inscripción en el Registro de Empresas titulares de Salones.

d) Documento que acredite la titularidad o disponibilidad del local, que podrá estar sometida a la condición suspensiva de la posible autorización del Salón.

e) Solicitud de licencia municipal de apertura y de obras, si se precisare.

f) Un plano del local a escala no superior a 1/100, visado por el Colegio correspondiente.

g) Copia de la Memoria descriptiva del local suscrita por técnico competente, confirmando expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el anexo VI, o posibilidad de que el local cumpla dichos requisitos una vez realizadas las obras de adaptación del local.

Si la documentación presentada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a quince días subsane la falta.

El Gobernador civil ordenará la inspección del local, pudiendo, en su caso, solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime oportunas.

Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados, el Gobernador civil resolverá sobre la autorización solicitada, que será favorable siempre que lo hubiera sido la respuesta a la consulta previa a que se refiere el apartado 2 anterior, caso de haber mediado ésta, y no se hubiera modificado el contenido de aquélla. De las autorizaciones se dará traslado a la Comisión Nacional del Juego.

4. En los salones de tipo «A» podrán instalarse máquinas expendedores automáticas de bebidas no alcohólicas, quedando prohibido el despacho y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.

5. Los titulares de autorización gubernativa del tipo «A» tendrán la facultad de reservarse el derecho de admisión del público al interior del local, en la forma prevista en la normativa aplicable.

Los servicios de admisión no estarán obligados a declarar al visitante los motivos de la no admisión.

6. En todos los salones de tipo «A» existirá, a disposición del público, un libro de reclamaciones que habrá de estar debidamente foliado y sellado en todas sus páginas por el Gobierno Civil. Cualquier usuario, previa exhibición del documento nacional de identidad, y haciendo constar su nombre, apellidos y domicilio, podrá utilizar el libro de reclamaciones.

7. La autorización gubernativa y de funcionamiento de salones tipo «A» será por tres años, renovables por periodos sucesivos de igual duración y límite, excepto si se realizasen reformas en el local sin previa autorización, y podrá transmitirse por cualquiera de las formas admitidas en derecho, siempre que el adquirente figurase inscrito en el Registro de Empresarios de Salones Recreativos. Dicha transmisión se comunicará al Gobierno Civil, en el plazo máximo de quince días, para la correspondiente anotación registral.

Art. 31. *Salones recreativos del tipo mixto.*-1. Los salones de tipo mixto son aquellos que se dedican a la explotación de máquinas recreativas, con premio o sin premio tipos «B» y «A».

2. Se podrá formular consulta previa en los mismos términos a que se refiere el apartado 2 del artículo 30.

3. La autorización para el funcionamiento de salones tipo mixto se concederá discrecionalmente por la Comisión Nacional del Juego, y se solicitará, por duplicado, ante el Gobernador civil mediante escrito, que deberá reunir los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al que se unirán los mismos documentos a que se refiere el apartado 3.º del artículo anterior.

Los salones recreativos tipo mixto deberán contar con una superficie útil destinada a la instalación de máquinas no inferior a 150 metros cuadrados. En poblaciones de menos de 50.000 habitantes, dicha superficie será de 100 metros cuadrados. A estas superficies se añadirán las destinadas a recepción, servicios, oficinas, almacén y aseos.

Si la documentación presentada fuere incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a quince días subsane la falta.

El Gobernador civil ordenará la inspección del local, pudiendo, en su caso, solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime oportunas.

Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados, el Gobernador civil emitirá informe motivado, en el que expresará su criterio de otorgar o no la autorización, elevando el informe y el expediente a la Comisión Nacional del Juego.

4. En los salones de tipo mixto podrá instalarse un servicio de bar, en el que no podrán servirse bebidas alcohólicas. Excepcionalmente, se admitirá la venta y expendición de cerveza en aquellos salones mixtos que lo soliciten y que cuenten con una clara y delimitada separación mediante mampara fija o tubique entre la zona destinada a máquinas tipo «B» o recreativas con premio y la zona destinada a máquinas tipo «A» o meramente recreativas.



En estos casos, inexcusablemente, la barra o el servicio de bar deberá estar en la zona destinada a las máquinas tipo «B» o recreativas con premio, prohibiéndose rigurosamente su acceso a los menores de dieciséis años.

Dicha prohibición deberá estar claramente señalada, de forma visible, necesaria y obligatoriamente, en la puerta de acceso a la zona donde estén instaladas las máquinas tipo «B» o recreativas con premio.

5. En lo que respecta al derecho de admisión, libro de reclamaciones, duración y transmisión de la autorización, se aplicará lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7, respectivamente, del artículo 30.

## CAPITULO VII

### Documentación

Art. 32. *Documentación incorporada a la máquina*.-1. Todas las máquinas a que se refiere el presente Reglamento, que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporadas a las mismas y de forma visible desde el exterior:

a) Las marcas de fábrica a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.

b) Debidamente protegida del deterioro, según anexo IV, la guía de circulación visible en su totalidad y correctamente cumplimentada y diligenciada, incluyendo la autorización de explotación.

c) La placa de identidad a que se refiere el artículo 20.

d) El distintivo acreditativo del pago de la tasa fiscal.

2. La incorporación a que se refiere el apartado anterior se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina. En este último caso, la separación entre dicho lateral y cualquier obstáculo, máquina, tabique, etc., no podrá ser inferior a 0,50 metros, y deberá ser visible la documentación incorporada.

Art. 33. *Documentación a conservar en el local*.-1. En todo momento deberán hallarse en el local donde estuvieren en explotación las máquinas:

a) El último boletín de situación, que figurará en lugar visible al público una vez sellado por el Gobierno Civil.

b) Un ejemplar del presente Reglamento, que deberá estar a disposición del usuario que lo solicite.

c) El libro de inspección e incidencias en modelo normalizado, que determine la Comisión Nacional del Juego.

2. Los locales de juego autorizados para la explotación de máquinas del tipo «C» estarán obligados, además, a llevar por cada máquina instalada un libro diligenciado por el Gobierno Civil, en el que se especificarán los datos reflejados en la placa de identidad del anexo II, y la fecha de instalación, con espacios rayados en blanco para ir reflejando semanalmente las cifras de los contadores, las observaciones e incidencias que tengan lugar, con diligencia suscrita por el encargado de la máquina y un responsable del Casino. Podrán eximirse de esta obligación los establecimientos que dispongan de un sistema informático central a que se refiere el artículo 5.11, autorizado por la Comisión Nacional del Juego y conectado a las máquinas en el que queden registradas todas las operaciones que los dispositivos y contadores desempeñen.

3. Los documentos a que se refieren los párrafos anteriores deberán ser exhibidos en todo momento a petición de los agentes de la autoridad señalados en el artículo 47 del presente Reglamento.

Art. 34. *Documentación en poder de la Empresa operadora y del titular de la actividad desarrollada en los locales donde se instalen las máquinas*.-La Empresa operadora deberá tener en su poder en todo momento, y exhibir a petición de los agentes de la autoridad a que se refiere el artículo 47:

a) Un ejemplar de las guías de circulación.

b) Un ejemplar de los boletines de situación cumplimentados.

c) La carta de pago de la licencia fiscal, así como de la tasa de juego correspondiente a cada máquina.

d) El título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas operadoras.

El titular de la actividad del local en donde se instalen las máquinas y a que se refiere el artículo 26, vendrá obligado a tener en su poder en todo momento, y a exhibir a los agentes de la autoridad a que hace referencia el artículo 47, todos los boletines de situación debidamente cumplimentados, que haya suscrito.

## TITULO III

### Disposiciones Comunes

Art. 35. *Requisitos comunes aplicables a las inscripciones de los Registros Especiales*.-1. La solicitud de inscripción a que se refieren los artículos 7.º, 8.º, 16, 17 y 29 del presente Reglamento,

se dirigirá al Presidente de la Comisión Nacional del Juego, en la que, además de los requisitos establecidos por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se indicará el motivo de la solicitud y la justificación detallada del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el respectivo artículo. A la solicitud se acompañará necesariamente, además de los que específicamente se indiquen en la norma aplicable, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, si éste fuera persona física, con indicación de su domicilio actual, y el de los Presidentes, Administradores, Consejeros y Directivos, en caso de personas jurídicas.

b) Copia o testimonio de la escritura de constitución, en la que constará cuantía del capital suscrito desembolsado, con la cuota de participación de los socios o promotores, y copia de los Estatutos, si se trata de personas jurídicas.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, junto con la declaración complementaria a que se refiere la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, respecto a las personas señaladas en el apartado a).

d) Documento justificativo de la constitución de la fianza que corresponda.

2. No obstante, la constitución de la Sociedad, el desembolso del capital social y de la fianza, pueden condicionarse a la obtención de la inscripción solicitada.

3. Los defectos de la documentación aportada a la solicitud se subsanarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. La Comisión Nacional del Juego, previas las informaciones y comprobaciones que estime necesarias, resolverá sobre la solicitud formulada, valorando la exactitud de los datos aportados, los antecedentes de los solicitantes y la viabilidad del cumplimiento de los fines de la solicitud. La resolución denegatoria de la inscripción deberá motivarse, invocando los requisitos previstos en el presente apartado y en los anteriores, o el impedimento legal que exista.

5. Informada favorablemente la solicitud, se notificará al interesado, quien deberá justificar de modo fehaciente a la Comisión Nacional del Juego, el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Haber abonado la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por la actividad correspondiente y aportar el Código de Identificación Fiscal, en su caso.

b) Haberse dado de alta la Empresa, así como sus empleados, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Medios humanos y técnicos con que cuente para el ejercicio de la actividad, así como de los locales, oficinas, naves o almacenes de que disponga, indicando si son propios o ajenos.

d) Inscripción en el Registro Mercantil, o asiento de presentación, en el caso de Sociedades.

e) Constitución de la fianza exigida y desembolso del capital social si hubiesen quedado condicionados a la inscripción.

6. La falta de remisión a la Comisión Nacional del Juego, de los justificantes relativos a los extremos indicados en el apartado anterior, en el plazo de dos meses a contar del informe favorable de su solicitud, dará lugar al archivo del expediente sin más trámites, salvo que de forma motivada solicitara ampliación del plazo, que no podrá exceder de otros dos meses más.

7. Idéntica exclusión se operará en el caso de que la Empresa inscrita no remita anualmente a la Comisión Nacional del Juego, en el primer trimestre de cada año, justificación bastante sobre los siguientes extremos:

a) Pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) Mantenimiento o modificación de los datos que motivaran la inscripción.

c) Mantenimiento de la cuantía de la fianza exigible, mediante certificación expedida al efecto por la Caja General de Depósitos.

d) Remisión de la ficha estadística normalizada que establezca la Comisión Nacional del Juego.

e) Pago, en su caso, de la Tasa Fiscal sobre el juego devengada en el primer trimestre del mismo año.

f) Autorizaciones de explotación que la Empresa Operadora tuviera a su nombre y en vigor el 31 de diciembre del año anterior.

La Comisión Nacional del Juego comunicará al interesado la baja en el Registro, que será efectiva si en el plazo de treinta días no se aportan los documentos solicitados.

8. Las inscripciones tendrán carácter indefinido y solamente podrán cancelarse a petición del titular o mediante resolución motivada adoptada por el procedimiento correspondiente, que se ajustará, en todo caso, a las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo, por alguna de las causas siguientes:

a) La modificación de cualquiera de las circunstancias o requisitos mínimos exigidos para la inscripción, o cuando siendo



posible dicha modificación, lo haya sido sin autorización de la Comisión Nacional del Juego.

b) Como resultado del expediente sancionador correspondiente.

c) Falsedad en los datos aportados para la inscripción.

d) El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 5 y 7 anteriores.

e) El incumplimiento de las obligaciones sobre constitución y mantenimiento de fianzas.

Art. 36. *Inversiones extranjeras*.-1. La participación de capital extranjero en las Sociedades a que se refiere el presente Reglamento, no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 del capital social, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España, aprobado por Real Decreto 2077/1986, de 25 de septiembre.

2. Los empresarios individuales o titulares de máquinas deberán ser, necesariamente, de nacionalidad española, o de cualquier país miembro de las Comunidades Europeas.

Art. 37. *Fianzas*.-1. Las fianzas a que se refiere el presente Reglamento se constituirán en la Caja General de Depósitos, mediante metálico, aval bancario o póliza de caución individual, a favor del Ministerio del Interior o de los Gobernadores Civiles, según corresponda. La fianza quedará afectada a las responsabilidades económicas en que pudiera incurrir la persona física o jurídica por infracciones al presente Reglamento.

2. La fianza se mantendrá en su totalidad mientras subsista la circunstancia que motivó su constitución.

3. Si se produjese la disminución de la cuantía de la fianza, la persona o Entidad titular deberán, en el plazo máximo de dos meses, completar la misma en la cuantía obligatoria según los casos previstos. De no cumplirse lo anterior, se producirá la cancelación de la inscripción o revocación de la autorización que la motivó.

4. Cuando cualquiera de las Empresas a que se refiere el presente Reglamento tuviese constituida fianza por un importe no inferior a 25 millones de pesetas, no vendrá obligada a constituir otras nuevas, cuando éstas vengan exigidas por aplicación de las normas correspondientes, si bien deberán acreditar mediante certificado de la Caja General de Depósitos, la existencia de fianza no inferior a dicha cuantía. En todo caso, el conjunto de fianzas responderá indistintamente de cualquier responsabilidad derivada de la aplicación de este Reglamento.

5. La Comisión Nacional del Juego sólo autorizará la retirada de la fianza constituida cuando desaparezcan las causas de su constitución, y no este pendiente la resolución de expediente sancionador sobre la misma.

Art. 38. *Abono de premios*.-Si por fallo mecánico la máquina no abonase el premio obtenido, el encargado del local estará obligado a abonar en metálico dicho premio, o la diferencia que falte para completarlo, y no podrán reanudarse las partidas en tanto no se haya procedido al relleno del depósito de monedas y reparada la avería.

Art. 39. *Prohibiciones*.-1. A los propietarios, operadores de las máquinas, al titular del establecimiento donde se hallen instaladas, y al personal al servicio de uno y otras, les queda prohibido:

a) Usar las máquinas de los tipos «B» y «C» en calidad de jugadores.

b) Conceder créditos o dinero a cuenta a los jugadores.

c) Conceder bonificaciones o partidas gratuitas al jugador, para juegos ulteriores, a la vista del importe de las apuestas.

2. Los titulares o responsables de los establecimientos donde se hallen instaladas las máquinas impedirán el uso de las de los tipos «B» y «C» a los menores de edad, debiendo figurar en ellas, en su parte frontal y de forma visible, la prohibición de uso a los mismos, pudiendo asimismo impedir el uso o acceso a quienes maltratan las máquinas en su manejo, o existan sospechas fundadas de que así pudieran hacerlo.

La utilización de máquinas tipo «B» y «C» por los menores de edad se sancionará con la prohibición de explotar máquinas de dichos tipos al titular de la actividad desarrollada en el local, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 42.

3. En los Salones Recreativos sólo podrá instalarse en fachada, indicador del nombre del Salón y sólo la expresión «Salón Recreativo», siempre que sus medidas no excedan de dos metros cuadrados.

4. El horario de funcionamiento de las máquinas instaladas en Salas de Bingo y en bares o cafeterías de hoteles, clubs y Salones Recreativos será el autorizado para dichos establecimientos.

Art. 40. *Condiciones de seguridad y averías*.-1. Las Empresas operadoras, los propietarios de las máquinas y los titulares de los locales donde estén instaladas están obligados a mantenerlas en

todo momento en perfectas condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento.

2. Si se produjese en la máquina una avería que no pudiese ser subsanada en el acto y que impida su correcto funcionamiento, el encargado del local procederá a su desconexión inmediata y a la colocación de un cartel en la misma, donde se indique esta circunstancia. Efectuado lo anterior, no existirá obligación de devolver al jugador la moneda o monedas que hubiera podido introducir posteriormente.

3. Si fuese necesaria la sustitución de los contadores de las máquinas «C», y en su caso de las «B», deberá comunicarse previamente a la Comisión Nacional del Juego o Gobierno Civil, según los casos.

## TITULO IV

### Régimen sancionador

Art. 41. *Normativa habilitadora*.-Al incumplimiento de las prescripciones del presente Reglamento le será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Real Decreto-ley conforme a las infracciones en él señaladas y a las especificaciones de las mismas que en los artículos siguientes se determinan.

Art. 42. *Infracciones muy graves*.-Son infracciones muy graves las siguientes especificaciones correspondientes al contenido del artículo 2 del Real Decreto-ley citado:

1. No impedir el uso de las máquinas recreativas con premio o de azar a los menores de dieciséis años, por parte de los titulares de la explotación de los locales donde se instalen aquéllas.

2. La importación de máquinas de juego con infracción de lo dispuesto en el artículo 13.

3. La importación, fabricación, distribución, venta, explotación e instalación, en cualquier forma de máquinas clandestinas, considerándose como tales las que no se correspondan con modelos inscritos en el Registro de Modelos, o lo sean con inscripciones canceladas. Serán reputadas igualmente clandestinas las máquinas «B» y «C» instaladas fuera de los locales autorizados para las mismas, o infrinjan lo dispuesto en los apartados B.1 a); B.1 b) y 5 del artículo 4, y apartados 1.a) y 1.b) del artículo 5.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de clandestinas las máquinas correspondientes a inscripciones canceladas, respecto a su distribución, venta, explotación e instalación, salvo lo dispuesto en los apartados 1.f) y 3 del artículo 12.

4. La importación, fabricación, distribución, venta, explotación e instalación de máquinas por personas distintas de las autorizadas.

Sólo podrá cederse la licencia de fabricación de un modelo inscrito si el cedente y cesionario estuvieren inscritos en el Registro Nacional de Fabricantes e Importadores de Material de Juego, y lo comunicaren a la Comisión Nacional del Juego quien, en todo caso, se relacionará, respecto a dicho modelo, solamente con el cedente.

5. La fabricación de máquinas por quien no figure inscrito en el Registro Nacional de Fabricantes e Importadores de Material de Juego, aunque lo haga con licencia o autorización del titular de la inscripción del modelo autorizado.

6. La carencia de marcas de fábrica o su alteración o inexactitud.

7. La carencia de placa de identidad o su alteración o inexactitud.

8. La explotación por personas o Entidades no autorizadas, como Empresas operadoras.

9. La explotación, en cualquier forma, de máquinas que carezcan de las correspondientes Guías de Circulación.

10. La falta de comunicación y, en su caso, de autorización, por la Empresa operadora a la Comisión Nacional del Juego de las variaciones producidas en los datos contenidos en su autorización administrativa.

11. La carencia de las autorizaciones administrativas contenidas en el presente Reglamento.

12. La explotación fuera del archipiélago canario de máquinas cuya importación haya sido autorizada exclusivamente para aquel ámbito territorial.

13. La carencia de autorización de explotación de las máquinas así como del local o establecimiento donde aquéllas estén instaladas.

14. La solicitud y obtención con falsedad de cualquiera de las autorizaciones, permisos o documentos a que se refiere el presente Reglamento.

15. La apertura de salones recreativos sin previa autorización administrativa.

16. La negativa a exhibir a los Agentes competentes de la Autoridad, tanto por parte de la Empresa operadora como del titular de la actividad del local o establecimiento en que estuviesen



instaladas, la documentación de las máquinas exigible por este Reglamento, salvo que la misma fuese aportada dentro de los cinco días siguientes al levantamiento del acta.

17. La negativa de la Empresa operadora de abrir las máquinas para la comprobación de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

18. La instalación de un número superior de máquinas al autorizado en el artículo 27.

19. Utilizar las máquinas recreativas del tipo «A» como motivo o instrumento para la realización de apuestas o juegos de azar.

20. Permitir la instalación o explotación por parte de los titulares de la actividad del local o establecimiento, de máquinas que no reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento a dicho fin.

21. La expendición o no impedir el consumo de bebidas alcohólicas en salones recreativos de máquinas «A» y en los salones mixtos a menores de dieciséis años.

22. La publicidad de las actividades reguladas por el presente Reglamento no autorizada previamente por la Comisión Nacional del Juego.

23. La comisión de tres faltas graves en el período de un año, o de cinco en tres años.

**Art. 43. Infracciones graves.**—Son infracciones graves las siguientes especificaciones correspondientes al artículo 3 del Real Decreto-ley citado:

1. La no colocación de la placa de identidad o de la Guía de Circulación, o no hacerlo en la forma prevista en el artículo 32.

2. La no entrega o no colocación del Boletín de situación.

3. La instalación de carruseles de máquinas «C» sin autorización o en condiciones distintas de las autorizadas.

4. El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados b) y c) del artículo 39.1.

5. El incumplimiento por la Empresa operadora de la obligación de conservar en su poder la documentación señalada en el artículo 34.

6. La falta de entrega por la Empresa operadora al titular del establecimiento en que esté instalada la máquina de la documentación o libros a conservar en dicho local.

7. La falta de exigencia a la Empresa operadora por el titular del establecimiento de la documentación exigible o la inexistencia en éste de dicha documentación.

8. La exportación de máquinas sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 14.

9. La negligencia en la corrección de las causas que provoquen en las máquinas «B» o «C» una inadecuada práctica del juego, vulnerando los requisitos o límites establecidos en este Reglamento, que constituya infracción muy grave.

10. La modificación de los requisitos exigibles por el presente Reglamento o su realización sin las autorizaciones preceptivas respecto de las Empresas fabricantes o importadoras, distribuidoras o comercializadoras, operadoras, de servicios técnicos y empresarios de salones recreativos.

11. La transferencia o cambio de instalación a locales autorizados de máquinas «B» o «C» sin ajustarse a los requisitos exigidos en este Reglamento.

12. La inexistencia de letreros o carteles en la puerta de acceso a los salones mixtos con la indicación de la prohibición de entrada a los menores de edad a la zona de máquinas «B», o el no impedir el acceso de los mismos a dicha zona.

13. El incumplimiento de los límites o prohibiciones señalados en el artículo 36.

14. La inobservancia de las condiciones técnicas o requisitos exigidos para los locales donde se instalen máquinas «B» o «C» o de los salones recreativos.

15. La inexistencia o el defectuoso funcionamiento del servicio de control de admisión previsto para los locales de máquinas de azar.

16. El transporte de máquinas que no vayan acompañadas de las correspondientes Guías de Circulación.

17. La explotación de máquinas durante el período que figure, conforme al artículo 24, sujetas a la suspensión temporal.

18. La expendición de bebidas alcohólicas o no impedir el consumo de las mismas en salones mixtos.

19. La no remisión a la Comisión Nacional del Juego de las relaciones estadísticas a que se refiere el Reglamento, o la no devolución de la Guía de Circulación que se indica en el artículo 19.4.

20. La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

**Art. 44. Son infracciones leves.**—Todas las inobservancias por acción u omisión de los preceptos del presente Reglamento, siempre que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave, y no hayan dado lugar a fraude al usuario, beneficio para el

infractor, o perjuicio a los intereses del Tesoro, en cuyo caso se reputarán como graves.

**Art. 45. Sanciones.**—1. Las infracciones de lo dispuesto en el presente Reglamento podrán ser sancionadas:

a) Con multas, las leves de hasta 500.000 pesetas; las graves de hasta 5.000.000 de pesetas; y las muy graves hasta 100.000.000 de pesetas.

b) Con la retirada temporal o definitiva de la autorización concedida.

2. Para la imposición de la sanción se tendrá en cuenta, aparte de la calificación de la infracción cometida, las características del lugar de instalación de la máquina, la contumacia en la conducta, así como la reincidencia o no de comisión de faltas por el titular, la publicidad o notoriedad de la misma, y cuantas circunstancias sean precisas para atenuar o aumentar la cuantía de la sanción.

**Art. 46. Reglas de imputación.**—1. Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables solidariamente, al titular del negocio desarrollado en el establecimiento donde se encuentre instalada, y a la Empresa operadora titular de aquella, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

2. Las infracciones derivadas de las condiciones de los locales y las tipificadas en el apartado 4 del artículo 43 serán imputables a los titulares de las actividades en ellos desarrolladas.

**Art. 47. Vigilancia y control.**—1. La inspección, vigilancia y control de lo regulado por el presente Reglamento corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, constituyendo estas tareas cometido específico de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía adscritos al Servicio de Control de Juegos de Azar y aquellos otros funcionarios que a este fin habilite el Ministerio del Interior. Todo ello, sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Inspección Financiera y Tributaria, y a la laboral, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Las inspecciones podrán realizarse conforme a las Leyes, en todo lugar donde se encuentren personas u objetos de los regulados en el presente Reglamento.

**Art. 48. Competencia y procedimiento.**—1. Las sanciones por infracciones leves y graves se impondrán por los Gobernadores Civiles; las correspondientes a infracciones muy graves, por el Ministro del Interior, hasta 25.000.000 de pesetas, y por el Consejo de Ministros, hasta 100.000.000 de pesetas.

2. Las sanciones se impondrán con sujeción a los trámites previstos en el Real Decreto-ley 2/1987, de 3 de julio, siendo norma subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las sanciones de carácter leve se impondrán por procedimiento sumario, con audiencia del interesado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración podrá decomisar y destruir las máquinas comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en el apartado 7 del artículo 5.º del Real Decreto-ley.

4. También sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración podrá, como medida provisional y conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acordar el precintado y depósito de:

a) Las máquinas de tipo «B» o «C» instaladas en locales distintos de los autorizados.

b) Las máquinas «B» y «C» que excedan en número al autorizado según los locales.

c) Las máquinas que carezcan de guía de circulación y, en su caso, de autorización de explotación.

5. El comiso o precinto podrá decretarlo la autoridad sancionadora competente.

6. En los casos contemplados en el apartado 4, los Agentes de la autoridad competentes al levantar acta por dichas infracciones, podrán precintar las máquinas objeto de infracción como medida urgente de la Administración para impedir que ésta se siga cometiendo en perjuicio de los intereses públicos y descrédito de la norma sancionadora. En este caso, la autoridad competente para sancionar, deberá, en el correspondiente expediente, levantar o mantener la medida cautelar adoptada. Si en el plazo de dos meses no se hubiera notificado la ratificación de tal medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador que se hubiere incoado.

7. Las infracciones al presente Reglamento prescribirán, las leves, a los dos meses; las graves, al año, y las muy graves, a los dos años.

**Art. 49. Actuaciones inspectoras.**—1. Actas. Las actas son los documentos que reflejan el resultado de una inspección. Se extenderán por triplicado ejemplar por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, por los funcionarios habilitados a este fin, y se redactarán en presencia del



titular o encargado del local donde se levante y/o del responsable de los hechos, y/o del titular de la máquina si se hallase presente, quienes firmarán las mismas haciendo constar las observaciones que deseen, y si se negasen, así se especificará. Siempre que sea posible, las actas serán firmadas por testigos.

## 2. Clases de actas:

### a) Actas de constatación de hechos y apercibimiento.

Se extenderán en los supuestos de ausencia de algún documento de los que prescribe el presente Reglamento, cuando el encargado del local alegue ignorancia de su localización, extravío o sustracción. En dicha acta, de la cual se entregará copia al encargado, se advertirá que deberá comparecer en un plazo máximo de setenta y dos horas en el centro de donde dependan los funcionarios actuantes, aportando los documentos no exhibidos en la máquina o en el local en el momento de la inspección, apercibiéndole de que, de no hacerlo así, se levantará acta de infracción por carencia de la aludida documentación, y si se aportase la documentación requerida en el plazo citado, se levantará acta por ausencia de la misma en el local o en la máquina en el momento de la inspección.

Igualmente se le apercibirá de que queda como depositario de la máquina objeto de la presunta infracción y de las impugnaciones a que alude el artículo 46 del presente Reglamento.

El acta contendrá, con el mayor detalle posible, identificación de la máquina, diferenciándola de todas las demás de idéntico o análogo modelo.

### b) Actas de infracción.

Se extenderán en los supuestos siguientes:

1. Infracciones del presente Reglamento distintas de las que motivan el levantamiento de actas de constatación de hechos y apercibimiento.

2. Cuando transcurrido el plazo de setenta y dos horas siguientes al levantamiento de un acta de constatación de hechos y apercibimiento, no se hubieran aportado los documentos cuya ausencia motivó dicha acta.

3. Cuando la máquina y el local no posean los documentos de identificación a que se refieren los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

En las actas de infracción se reflejarán con la máxima exactitud los hechos y datos tendentes a acreditar la existencia de la infracción.

En dichas actas, de las cuales se entregará copia al titular o encargado del local, se apercibirá al titular del mismo respecto de su condición de depositario de la máquina y de las presunciones establecidas en el artículo 46.

Las actas de infracción se enviarán por el medio más urgente a la autoridad encargada de resolver el expediente conforme al artículo 48 del presente Reglamento.

### c) Actas de comprobado y conforme.

Se extenderán a petición del concurrente a la inspección a quien se entregará copia cuando no se observe por los Inspectores anomalía alguna.

### d) Actas de precinto, comiso o clausura.

Se levantarán al tiempo de proceder al precinto o decomiso de máquinas o clausura de locales para los que se ordene expresa e individualmente por la autoridad encargada de resolver el expediente, bien en concepto de sanción firme, o como medida cautelar, una vez incoado el expediente por el Instructor y en virtud de providencia del mismo como consecuencia de un acta de infracción, en los términos a que se refiere el artículo 48 del presente Reglamento.

### e) Acta de desprecinto o reapertura.

Cumplida la sanción o levantada la medida cautelar se redactará el correspondiente acta de desprecinto o reapertura.

### f) Actas de destrucción.

Se levantarán para hacer constar la destrucción de material clandestino decomisado cuando así se ordene por la autoridad encargada de resolver el expediente, una vez concluido.

### 3. Libros de inspección o incidencias.

En los supuestos en que existan libros de inspección o incidencias a que este Reglamento se refiere, se reflejará mediante diligencia el tipo de acta levantada.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Fabricantes.-1. Los fabricantes inscritos actualmente en el Registro Especial correspondiente, deberán ajustarse en el plazo de un año a contar de la entrada en vigor del presente Reglamento a los requisitos exigidos en el apartado 4 del artículo 7.º del mismo.

2. A estos efectos remitirán a la Comisión Nacional del Juego, los justificantes señalados en el apartado 3 del artículo 7.º. La no remisión de los mismos o la no justificación de los requisitos

producirá la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Fabricantes e Importadores de Material de Juego.

3. Se mantendrá, a la entrada en vigor del presente Reglamento, el mismo número de inscripción que figurara en el Registro Especial del Ministerio de Industria y Energía.

Segunda. Registro de Modelos.-1. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Modelos y no resueltas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el mismo, en los artículos 10 y 11, y será necesario que los modelos cumplan los requisitos exigidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º según se trate de máquinas «A», «B» o «C», respectivamente.

2. Las inscripciones existentes en el Registro de Modelos tendrán plena validez conservando el número asignado en el mismo.

3. En todo caso, la cancelación de una inscripción en el Registro de Modelos no supondrá, salvo en el supuesto previsto en los apartados 1, f), y 3 del artículo 12, la obligación de retirar las máquinas amparadas por la inscripción correspondiente cancelada, que mantendrán, a todos los efectos el número que tenía dicha inscripción. La cancelación o exclusión impedirá la fabricación, importación o concesión de cualquier tipo de autorización para nuevas máquinas que se pretenda introducir en el mercado, con posterioridad a dicha cancelación o exclusión.

Tercera. Guía de circulación.-1. Las solicitudes de Guías de circulación, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán con arreglo a las prescripciones del anexo IV.

Cuarta. Requisitos de las máquinas.-1. En cualquier caso, las máquinas existentes deberán, necesariamente, en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del mismo, ajustarse a las condiciones y requisitos mínimos exigidos en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, según se trate de máquinas «A», «B» y «C».

2. Asimismo, todas las máquinas existentes, sin excepción, deberán cumplir en igual plazo los requisitos exigidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de este Reglamento. Excepcionalmente y a estos solos efectos, la grabación de los datos y colocación de la placa de identidad podrán efectuarse indistintamente el fabricante o la Empresa operadora titular.

3. Si transcurridos los plazos indicados no se hubiesen cumplimentado las condiciones señaladas anteriormente, las máquinas serán consideradas clandestinas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 y se procederá a su precinto y depósito.

4. Las máquinas homologadas podrán incorporar características permitidas en este Reglamento, sin ser por ello necesario cambiar el número de homologación, debiéndose comunicar a la Comisión Nacional de Juego las modificaciones introducidas.

Quinta. Empresas Operadoras.-1. Las Empresas Operadoras inscritas en el Registro correspondiente a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados 3, 4 y 6 del artículo 16, en el plazo de un año.

2. Las solicitudes de inscripción de Empresas Operadoras presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, y no resueltas, no se concederán si la Empresa no cumple los requisitos a que se refieren los apartados 3, 4 y 6 del artículo 16.

Sexta. Salones Recreativos.-1. Las solicitudes de autorización de Salones Recreativos presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán con arreglo a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el anexo VI.

2. Los Salones Recreativos ya autorizados deberán ajustarse a los requisitos señalados en la disposición transitoria del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en los plazos que en ella se indican.

3. Los empresarios de Salones Recreativos deberán, en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, inscribirse en el Registro correspondiente, con las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Séptima. Boletín de Situación. 1. El Boletín de Situación a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento deberá ser cumplimentado, respecto a las máquinas con autorización de explotación vigente, anterior al presente Reglamento, en plazo no superior a un año desde la entrada en vigor del mismo.

Octava. Número de máquinas.-Los establecimientos que tuviesen, con arreglo a la normativa anterior, un número superior de máquinas de las autorizadas en el presente Reglamento deberán ajustarse al número previsto en éste, antes del 1 de enero de 1988.

Novena. Precio de la partida.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º, a) del Real Decreto aprobatorio del presente Reglamento, se fija el valor máximo de la partida de las máquinas recreativas con premio (tipo B), en 25 pesetas.



ANEXOS  
(INDICE)

- I. Código.
  - II. Placa de identidad.
  - III. Colocación de datos y documentos en las máquinas.
  - IV. Guía de Circulación.
- I. Requisitos y tramitación.
  - II. Modelo de impreso de solicitud de Guía de circulación (para Fabricantes e Importadores).
  - III. Modelo de impreso de solicitud de Guía de circulación (para Empresas Operadoras).
  - IV. Modelo de Guía de circulación para máquinas recreativas y de azar.
  - V. Modelo de comunicación de venta de máquina.
- I. Boletín de Situación.
  - VI. Reglamento de Policía de Salones Recreativos.

## ANEXO I

## «Código»

El Código al que se refiere el artículo 19.1 contendrá los datos siguientes:

xxx/yyy/zzzz

Siendo:

- xxx El número de la Empresa en el Registro Especial de Fabricantes.  
 yyy El número del modelo que le corresponde en el Registro de Modelos.  
 zzzz Serie y número de fabricación de la máquina.

Ejemplo: M-999/B-000/z-3457.

Significación:

Fabricante número M-999.

Modelo homologado número B-000.

Serie y número z-3457.

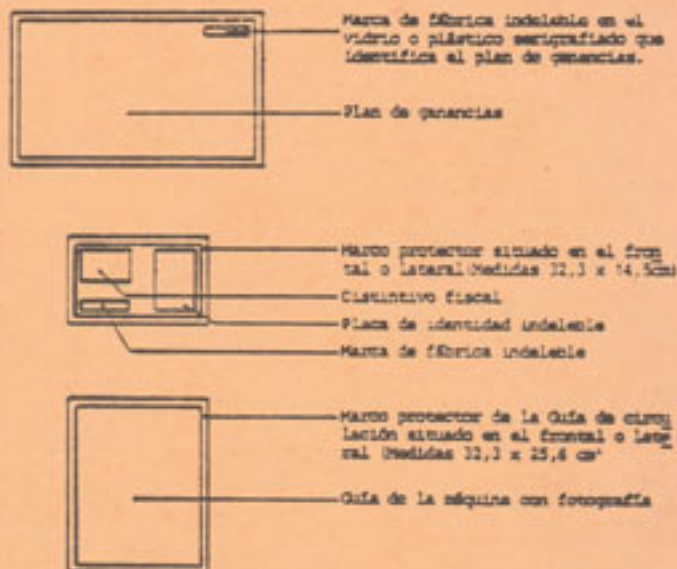
## ANEXO II

## «Placa de identidad»

Placa de Identidad	
Fab.	
Nº IE	
Nº Req. Esp. Fab.	
Mod.	
Nº Req. Mod.	
Tipo	
Serie	
Nº Fab.	
V.	V.D.
COS. v	H.z.
Baja Lic. de:	
Nº LE	
Nº Req. Fab.	

## ANEXO III

## COLOCACION DATOS Y DOCUMENTOS EN LAS MAQUINAS



## ANEXO IV

## «Guía de circulación»

- I. Requisitos y tramitación.
- II. Modelo de impreso de solicitud de Guía de circulación (para fabricantes e importadores).
- III. Modelo de impreso de solicitud de Guía de circulación (para Empresas operadoras).
- IV. Modelo de Guía de circulación de máquinas recreativas y de azar.
- V. Modelo de comunicación de venta de máquina.

## I. REQUISITOS Y TRAMITACIÓN.

## 1. Guía de circulación

Es el documento que acredita la legalidad de la máquina en cuanto a su fabricación o importación, que se expide por la Comisión Nacional del Juego, en modelo normalizado y colores diversos, según el ámbito a que se circunscriba la autorización, que acompañará siempre a la máquina, y en el que se reflejará sucesivamente la situación jurídica de la misma.

## 2. Requisitos de la Guía

La Guía de circulación constará de cinco ejemplares, en los que figurarán los siguientes datos:

- a) Nombre o marca comercial del fabricante o importador, número de identificación fiscal y número de Registro Especial de Fabricantes o Importadores.
- b) Nombre del modelo de la máquina y número de inscripción en el Registro de Modelos, tipo, serie y número de la misma.
- c) Datos del primero y sucesivos titulares y fechas de transmisión.
- d) Datos de la primera y sucesivas Empresas Operadoras y fechas de transmisión.
- e) Breve descripción del juego de la máquina, con las variables, en su caso, del mismo. Respecto a las máquinas «B» o «C», plan de ganancias y porcentaje mínimo de devolución en premios.
- f) Autorización de explotación, con indicación del Organismo que la concede, su número y fecha.



- g) Fotografía de la máquina.
- h) Datos de las transferencias de la máquina, tanto respecto al titular como de la Empresa Operadora.
- i) Datos referentes a las suspensiones temporales, con indicación de las fechas de baja y alta y causas de las mismas.
- j) Datos sobre la baja definitiva, con mención de la causa y fecha.

### 3. Guías para fabricantes o importadores

#### 3.1 Solicitud de la Guía:

- a) Podrán solicitar la Guía correspondiente a cada máquina el fabricante o importador titular de la inscripción de la misma en el Registro de Modelos.
- b) La solicitud se realizará en modelo normalizado, conforme se determina en el punto II de este anexo.
- c) La solicitud se presentará debidamente cumplimentada ante la Comisión Nacional del Juego.

#### 3.2 Tramitación por la Comisión Nacional del Juego:

- a) La Comisión Nacional del Juego, una vez recibida la solicitud debidamente cumplimentada, procesará los datos reflejados en los puntos a) y b) del apartado 2 de este anexo y refrendará el documento de la Guía con el sello de dicha Comisión.
- b) Entregará al solicitante cuatro ejemplares de la Guía de circulación, conservando uno para archivo y control.

#### 3.3 Tramitación por el fabricante o importador:

- a) El fabricante o importador cumplimentará los datos referentes a los párrafos c) o d) del apartado 1, punto 2. Sellará la fotografía, sellará el impreso y firmará al dorso del mismo.
- b) Entregará los cuatro ejemplares de la Guía, junto con la máquina, al primer adquirente o distribuidor, consignando en los mismos los datos referentes a éste.
- c) El fabricante o importador comunicará la venta de la máquina, mediante el impreso normalizado (anexo IV, apartado IV), a la Comisión Nacional del Juego.

#### 3.4 Tramitación por la Empresa Operadora y por el Gobierno Civil:

- a) La Empresa Operadora que vaya a explotar la máquina, bien por ser titular de la misma, bien por cesión del titular propietario, consignará los datos del punto d) del apartado 2, si no estuvieran consignados.
- b) Antes de solicitar la correspondiente autorización de explotación entregará a la Delegación de Hacienda correspondiente el ejemplar de la Guía de circulación a ella destinado y obtendrá el justificante de abono de la Licencia Fiscal, y en las de tipo «B» y «C», además, el correspondiente a la Tasa de Juego.
- c) Presentará los tres ejemplares restantes de la Guía junto con el boletín de situación a que se refiere el artículo 21 del Reglamento, ante el Gobierno Civil de la provincia donde se vaya a proceder a la primera instalación de la máquina, para la correspondiente autorización de explotación, si procede, y el sellado de ambos documentos. Adjuntará, asimismo, el justificante del abono de la Licencia Fiscal, en el caso de máquinas «A», y, además, el de la Tasa de Juego, en las de tipo «B» y «C».
- d) El Gobierno Civil, una vez presentados los documentos anteriores, entregará éstos junto con los dos ejemplares de la Guía de circulación y del boletín de situación, debidamente sellados y datados, al interesado, conservando el Gobierno Civil los ejemplares correspondientes para su archivo y control.
- e) La Empresa Operadora instalará sin doblar, en el espacio previsto en el lateral o frontal de la máquina, el ejemplar destinado a este fin, conservando el restante ejemplar.

#### 3.5 Validez de la Guía.

Las máquinas amparadas por Guía de fabricante, en el caso de que sean de tipo «B», no podrán instalarse en los locales a que se refiere la letra B), 1, a), del artículo 26.

#### 3.6 Inicio de explotación.

Obtenida la autorización de explotación, la Empresa operadora podrá instalar las máquinas en el local reseñado en el boletín de situación, con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del presente Reglamento.

### 4. Ejemplar de Guía por cambio de máquina

#### 4.1 Solicitud de la Guía:

- a) Podrán solicitar el cambio de máquina con Guía de circulación las Empresas Operadoras debidamente inscritas en el Registro correspondiente y titulares de Guías que amparen la explotación de máquinas de tipo «B».

- b) La solicitud se realizará en modelo normalizado, conforme se determina en el apartado III de este anexo.

#### 4.2 Tramitación.

Para solicitar la Guía de circulación con sustitución de máquina de tipo «B», será preciso cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Entregar el ejemplar antiguo de la Guía de circulación destinado a la Empresa Operadora.
- b) Acreditar el abono de la Licencia Fiscal y Tasa de Juego correspondiente al año en curso.
- c) Aportar el certificado de fabricación de la nueva máquina, expedido por el fabricante de la misma, en el que consten los datos siguientes:

Nombre y número de identificación fiscal del fabricante y número de inscripción en el Registro Especial de Fabricantes.

Nombre del modelo de la máquina y número de inscripción en el Registro.

Tipo de máquina, serie y número.

Fecha de fabricación.

Fecha de venta.

Breve descripción de la máquina y descripción del plan de ganancias y porcentaje en premios que concede.

- d) Entregar la declaración del fabricante de la nueva máquina, comprometiéndose a retirar inmediatamente de circulación la máquina antigua y proceder al desguace o destrucción de la misma ante funcionarios designados por la Comisión Nacional del Juego.

e) La entrega de la nueva Guía de circulación se efectuará, necesariamente, previa devolución del anterior ejemplar de la Guía correspondiente a la máquina.

f) En el caso de que la máquina nueva fuera de posible juego múltiple, simultáneos e independientes entre sí, será preciso entregar la documentación de una máquina de iguales características o las de otras tantas máquinas cuya suma de juegos sea igual al número de los incluidos en la nueva.

#### 4.3 Validez de la nueva Guía.

La nueva Guía de circulación sólo será válida para la instalación y explotación de la nueva máquina en los tipos de locales y establecimientos para los que la anterior Guía habilitara. Esta y las sucesivas mantendrán siempre el mismo número.

#### 4.4 Inicio de explotación:

a) Cumplido lo dispuesto en el apartado 4.1 anterior, así como lo previsto en las letras a), b), c), d) y f) del apartado 4.2, la Empresa Operadora podrá instalar la máquina nueva en el mismo local en que hubiera estado instalada la máquina sustituida, sin necesidad de solicitar y obtener la autorización de explotación para la nueva máquina en tanto no le sea entregada la Guía de circulación que a ella corresponde.

b) No obstante, deberá cumplimentar lo previsto en los artículos 32 -cuya letra b) se entenderá cumplida con el original del ejemplar de la Guía de circulación correspondiente a la máquina sustituida-, 33 -cuya letra a) se entenderá cumplida con el boletín de situación correspondiente a la máquina sustituida- y 34 -a excepción de la letra a), entendiéndose cumplido lo dispuesto en su letra b) con el boletín de situación correspondiente a la máquina sustituida.

c) Los documentos excepcionados deberán sustituirse por el escrito original de la solicitud de cambio de máquina, debidamente sellado por el registro de entrada de la Comisión Nacional del Juego, que tendrá a todos los efectos la consideración de autorización provisional de explotación, en tanto no se produzca la entrega de la nueva Guía de circulación.

d) Obtenida la Guía de circulación, con cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el apartado 4.2, a), la Empresa operadora vendrá obligada a solicitar la autorización de explotación correspondiente, cumpliendo lo previsto en el artículo 22.3, y debiendo seguir tal solicitud los trámites establecidos en las letras b), c), d) y e) del apartado 3.4 anterior.

e) Si transcurridos quince días desde la presentación de la solicitud de autorización de explotación, el Gobierno Civil no hubiera hecho entrega al interesado de los ejemplares de la Guía de circulación y boletín de situación a que se refiere la letra d) del apartado 3.4 anterior, o no hubiera requerido la presentación de alguno de los documentos a que se refiere el artículo 22.3, que hubieran sido omitidos al presentar la solicitud de autorización de explotación, ésta se entenderá concedida.

f) Obtenida la autorización de explotación, la Empresa Operadora podrá instalar la máquina en el local reseñado en el boletín de situación, con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 34 del presente Reglamento.

g) Si la autorización de explotación se obtuviere en la forma prevista en el apartado 2 precedente, la Empresa Operadora podrá



instalar la máquina en el local reseñado en el boletín de situación, con cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 [a excepción de su apartado b)], 33 [a excepción de su apartado a)] y 34 [a excepción de sus apartados a) y b)].

La documentación excepcionada deberá ser sustituida por el escrito original de la solicitud de la autorización de explotación debidamente sellado por el Registro de Entrada del Gobierno Civil correspondiente.

#### 5. Modificación de datos de la Guía

5.1 Los datos referentes a los puntos a) y b) del punto 2 de estos requisitos no podrán ser modificados en ningún caso.

#### 5.2 Cambio de provincia:

a) Cuando se pretenda la instalación de la máquina en provincia distinta de la que figure en la Guía, se presentarán los dos ejemplares de la misma (el de la máquina y el de la Empresa Operadora), junto con los dos ejemplares del boletín de situación en el Gobierno Civil de la provincia, donde haya estado instalada la máquina.

b) El Gobierno Civil diligenciará, y en el momento de su presentación, en el apartado de observaciones de los dos ejemplares presentados y en los que posee en su archivo la baja en la provincia, haciendo constar la provincia a la que va destinada, entregando seguidamente los tres ejemplares al interesado, quedando únicamente en el Gobierno Civil uno de los ejemplares del boletín de situación.

c) El interesado presentará en el Gobierno Civil de la nueva provincia donde va a instalar la máquina los tres ejemplares de la Guía de circulación (máquina, Empresa Operadora y Gobierno Civil) junto con los ejemplares del nuevo boletín de situación.

d) El Gobierno Civil hará constar y sellará, en el momento de su presentación, en el apartado de observaciones de los tres ejemplares presentados, el cambio de provincia efectuado, devolviendo al interesado dos ejemplares de la Guía (el relativo a la máquina y el de la Empresa Operadora) y conservará para archivo y control el restante ejemplar.

#### 5.3 Cambio de titular o de Empresa Operadora:

a) Cualquier cambio de titular de la máquina o de la Empresa Operadora a los que se refiere el artículo 23, se reflejará en el apartado señalado al efecto en la Guía y se presentarán los dos ejemplares de la Guía en el Gobierno Civil de la provincia donde esté instalada la máquina, junto con los ejemplares del boletín de situación en los que conste dicha modificación.

b) El Gobierno Civil diligenciará en el acto, mediante sello, los dos ejemplares presentados, así como el que conserva en su archivo. Seguidamente devolverá al interesado los dos ejemplares de la Guía que presentó para su instalación en la máquina y conservación; igualmente entregará dos ejemplares del boletín de situación, conservando los otros, uno de ellos para remitir a la Delegación de Hacienda.

#### 5.4 Cambio de local en una misma provincia:

a) La Empresa Operadora presentará ante el Gobierno Civil de la provincia donde esté instalada la máquina el ejemplar de la Guía correspondiente a la misma, a efectos de constatación, junto con cuatro ejemplares del boletín de situación en el que conste el cambio efectuado, firmado por la Empresa Operadora y el titular del establecimiento.

b) El Gobierno Civil devolverá, en el acto, a la Empresa Operadora el ejemplar de la Guía sin realizar ninguna diligencia en la misma, y devolverá dos ejemplares del boletín de situación debidamente sellados y fechados, si procediera, conservando los otros ejemplares destinados a su archivo y a la Delegación de Hacienda.

#### 5.5 Suspensiones temporales de explotación:

a) La Empresa Operadora presentará en el Gobierno Civil de la provincia donde esté instalada la máquina los dos ejemplares de la Guía (el de la máquina y el de la Empresa Operadora), junto con

cuatro ejemplares del boletín de situación en el que conste dicha suspensión.

b) El Gobierno Civil diligenciará en el acto, mediante sello, los dos ejemplares de la Guía presentados, así como el que conserva en su archivo. Retendrá los tres ejemplares de la Guía y devolverá solamente al interesado un ejemplar del boletín de situación, sellado y con fecha de la solicitud de la suspensión.

c) Transcurrido el plazo solicitado de suspensión, el interesado pedirá mediante nuevo boletín de situación, al que se acompañará el ejemplar sellado del anterior, el alta de la máquina con devolución de los dos ejemplares de la Guía, debidamente diligenciados.

#### 5.6 Baja definitiva de la máquina:

a) Cuando se pretenda el cese definitivo de explotación de la máquina por cualquier causa, la Empresa Operadora presentará en el Gobierno Civil los dos ejemplares de la Guía (el de la máquina y el de la Empresa Operadora) junto con el boletín de situación en el que figure dicha baja definitiva.

b) El Gobierno Civil diligenciará en el acto los ejemplares de la Guía, archivando los tres ejemplares y devolviendo al interesado únicamente un ejemplar del boletín de situación sellado y fechado con la baja.

#### 6. Validez de la Guía

Las modificaciones en la Guía de circulación contempladas en el presente anexo no suponen la extinción de la validez de la misma ni de la autorización de explotación.

#### ANEXO IV/II

#### Solicitud de Guía de Circulación y explotación para máquina recreativa del tipo ..... (1) (Para fabricantes e importadores)

Don ..... documento nacional de identidad número ..... con domicilio en ..... municipio ..... provincia ..... en representación de ..... Empresa fabricante de máquinas recreativas, inscrita en el Registro correspondiente al número ..... con número de identificación fiscal ..... solicita la expedición de Guías de Circulación de las máquinas recreativas siguientes:

Denominación	Número de inscripción en el Registro	Serie	Números de ... a ...
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

El solicitante retirará las Guías de la Comisión Nacional del Juego, comprometiéndose a comunicar a ésta el nombre y los datos del adquirente (2) y respondiendo el mismo de la conservación de las Guías de Circulación que le sean entregadas.

....., a ..... de ..... de 19.....

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL JUEGO.-MADRID.

(1) «A», «B» o «C».

(2) Razón social o nombre y apellidos, número de identificación fiscal o del documento nacional de identidad y, en su caso, número de inscripción en el Registro de Empresas Operadoras.



# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**15437** REAL DECRETO-LEY 2/1987, de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

La normativa actualmente vigente en materia de ordenación del juego, arranca del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se despenalizaba y sometía a tributación el mismo y se prolonga en un centenar largo de disposiciones de diverso rango que contienen a su vez el régimen sancionador del juego. La sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de abril de 1987 declaró no ajustadas a la Constitución aquellas sanciones administrativas que carecieran de soporte legal. Como quiera que el régimen sancionador en materia de juego está en la actualidad regulado por normas reglamentarias, algunas de ellas incluso preconstitucionales, y dado que la elaboración de una próxima Ley del Juego impone un largo plazo de trámite y aplaza la regulación de los aspectos sancionadores de las actividades de juego, es preciso acudir al procedimiento extraordinario del Real Decreto-ley con el objeto de cubrir el vacío legal que pudiera producirse y en garantía de los derechos de los ciudadanos.

En su virtud, con el informe favorable de la Comisión Nacional del Juego, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987, en uso de la facultad prevista en el artículo 86 de la Constitución,

### DISPONGO:

Artículo 1.º *Objeto y ámbito del Real Decreto-ley.*-1. El objeto del presente Real Decreto-ley es la regulación de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.

2. Lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley se entenderá sin perjuicio de la legislación que en materia de juego puedan dictar las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, conservando, en todo caso, el carácter de derecho supletorio que constitucionalmente le viene reconocido.

3. Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas en el presente Real Decreto-ley, que pueden ser especificadas en los Reglamentos que lo desarrollen. Dichos Reglamentos no podrán tipificar nuevas infracciones ni introducir nuevas sanciones o alterar el cuadro de las establecidas y definidas por este Real Decreto-ley.

4. Las infracciones administrativas en materia de juego se clasifican en muy graves, graves y leves.

Art. 2.º *Infracciones muy graves.*-Son infracciones muy graves:

a) Realizar actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones, inscripciones o guías de circulación, o con incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las mismas, así como la organización o explotación de los juegos en locales o recintos no autorizados o por personas no autorizadas.

b) La modificación unilateral de cualquiera de las condiciones, en virtud de las cuales se concedieron las preceptivas autorizaciones.

c) La cesión de las autorizaciones concedidas, salvo con las condiciones o requisitos establecidos en las normas vigentes.

d) Permitir o consentir expresa o tácitamente la organización, celebración o práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o por personas no autorizadas, así como permitir la instalación o explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de autorización de explotación.

e) El fomento y la práctica de juegos y/o apuestas, al margen de las normas establecidas o autorizaciones concedidas.

f) Utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados, o sustituir fraudulentamente el material de juego.

g) Reducir el capital de las Sociedades o las fianzas de las Empresas de Juego por debajo del límite establecido, o proceder a cualquier transferencia no autorizada de las acciones o participaciones.

h) Modificar los límites de apuestas o premios autorizados.

i) Obtener las correspondientes autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.

j) Permitir el acceso al juego de las personas que lo tienen prohibido de acuerdo con las normas vigentes.

k) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.

l) Otorgar préstamos a jugadores o apostantes en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos.

m) Practicar juegos recreativos en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs públicos cuando la suma total de las apuestas supere el salario mínimo interprofesional mensual.

n) La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores o apostantes.

o) El impago total o parcial a los apostantes, de los premios o cantidades de que resultasen ganadores.

p) La falta de funcionamiento de los locales autorizados durante un tiempo superior a la mitad del período anual de apertura.

q) La venta de cartones en el juego del bingo, de boletos, rifas, o de cualquier otro título semejante, por precio superior al autorizado.

r) La fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

s) La participación como jugadores del personal empleado o directivo, así como accionistas y partícipes de Empresas dedicadas a la gestión, organización y explotación del juego, directamente o por medio de terceras personas, en los juegos y apuestas que gestionen o exploten aquéllos.

t) La comisión de tres infracciones graves en el período de un año, o de cinco graves en tres años.

Art. 3.º *Infracciones graves.*-Son infracciones graves:

a) No llevar los libros de contabilidad exigidos o hacerlo incorrectamente.

b) La negativa a exhibir a los Agentes de la Autoridad los documentos acreditativos de las autorizaciones administrativas correspondientes, así como no abrir o no mostrar a los mismos, para su comprobación, las máquinas o elementos de juego.

c) Efectuar publicidad de los juegos de azar o de los establecimientos en que éstos se practiquen sin la debida autorización, o al margen de los límites fijados en la misma.

d) Realizar promociones de ventas mediante actividades análogas a los juegos permitidos, regulados en la vigente normativa.

e) Practicar juegos recreativos o de azar en establecimientos públicos, círculos tradicionales o clubs privados, siempre que la suma total de las apuestas no sea tipificable como infracción muy grave.

f) No exhibir en el establecimiento de juego, así como en las máquinas, los documentos acreditativos de la autorización u otros exigidos.

g) No remitir oportunamente a la Autoridad competente los datos o documentos debidamente cumplimentados exigidos por la normativa de juego.

h) La tolerancia por parte de los directivos y personal de las Empresas de juego de cualquier actividad ilícita, sin perjuicio de la aplicación de la legislación específica que proceda.

i) La falta de ficheros de visitantes o la llevanza incompleta o inexacta de los mismos que reglamentariamente se determinen, en los locales autorizados para el juego.

j) La falta del Libro de Reclamaciones en los locales autorizados para el juego, y no dar curso, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

k) Permitir el uso, o mantener el funcionamiento de material de juego sin cumplir los condicionamientos técnicos de su homologación.

l) El incumplimiento de las normas técnicas de los Reglamentos de los Juegos.

m) Realizar la transmisión de una máquina recreativa y de azar carente de la correspondiente autorización.

n) Instalar y explotar máquinas recreativas y de azar en número que exceda del autorizado.

o) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

Art. 4.º *Infracciones leves.*-Son infracciones leves las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones graves o muy graves en el presente Real Decreto-ley y que infringiendo la normativa vigente supongan: Incumplimiento de normas de orden público o causa de perjuicios a terceros o dificulten bien la transparencia en el desarrollo de los juegos bien la garantía de que no se puedan







**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
COMISION NACIONAL DEL JUEGO



COMUNICACION DE VENTA DE MAQUINA

GUIA DE CIRCULACION

FECHA DE VENTA

FABRICANTE

Nº Registro Especial

NIF/DNI .....

Denominación

MAQUINA

Modelo

Nº Registro

Serie  Número

TITULAR

Nº Registro  (Sólo en caso de ser Empresa Operadora)

NIF/DNI

Apellidos o denominación

NOBRES

Domicilio o Razón Social

Localidad  provincia

EMPRESA OPERADORA

Nº Registro

NIF/DNI.....

Apellidos / Denominación

NOMBRE

Domicilio/Razón social

Localidad  provincia

**BOLETIN DE SITUACION**  
**MAQUINAS RECREATIVAS**  
**Y DE AZAR**

060

MINISTERIO DEL INTERIOR Comisión Nacional del Juego		APELLIDOS Y Nombres Nombre Dni Dni Dni		N.º Registro	
Identificación Empresa Operadora C/I + CP S.I. Número de la Via Pública Municipio Provincia Cód Postal		Máquina N.ºm Guía de Circulación Fecha Aut. Explotac. Dni Dni Dni		N.ºm Fabricante	
Identificación Proprietario C/I + CP Apellidos y Nombre e Razón Social Domicilio S.I. Número de la Via Pública Municipio Provincia Cód Postal		Tipo N.ºm Registro		N.ºm Registro	
Identificación Establecimiento C/I + CP Apellidos y Nombre e Razón Social Domicilio S.I. Número de la Via Pública Municipio Provincia Cód Postal		Tipo N.ºm Registro		N.ºm Registro	
Identificación Alta Fecha de ALTA Dni Dni Dni		Causa que motiva el ALTA (Marque la que proceda) <input type="checkbox"/> Primera instalación <input type="checkbox"/> Reinstalación Posterior <input type="checkbox"/> Reinstalación de Copiadora		N.ºm Registro	
Identificación Baja Fecha de BAJA Dni Dni Dni		Causa que motiva la BAJA (Marque la que proceda) <input type="checkbox"/> Cambio de Establecimiento <input type="checkbox"/> Baja Temporal Voluntaria <input type="checkbox"/> Baja Temporal por Sanción		N.ºm Registro	

OTRAS CAUSAS DE CANCELACION DEL BOLETIN DE SITUACION (Marque la que proceda)  
 Cambio de Propietario  Cambio de Operadora  Cambio de Titular del Local  Adquisición de Explotación  
 Firma Empresa Operadora \_\_\_\_\_ Sello G.C.  
 Firma del Titular del Negocio desarrollado en el establecimiento \_\_\_\_\_



## ANEXO VI

## Reglamento de Policía de Salones Recreativos

El presente Reglamento se integrará con las disposiciones de la norma básica de la edificación NBE-CPI-82. Condiciones de protección contra incendios en los edificios, que se citan a continuación:

## CARACTERÍSTICAS

1. *Clasificación de los locales.*-Se ajustará a lo dispuesto en el artículo A.5.2 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82.

2. *Condiciones de compartimentación y materiales.*-Se aplicará lo dispuesto en el artículo A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82.

3. *Superficie.*-La superficie útil mínima del salón recreativo será de 50 metros cuadrados en salones de máquinas tipo «A», y 100 metros cuadrados y 150 metros cuadrados para los del tipo mixto, según se trate de poblaciones de menos de 50.000 habitantes o superiores a esta cifra, respectivamente.

4. *Número y anchura de las calles.*-Salida a una calle con un ancho mínimo de 5 metros, incluidas aceras, según dispone el artículo 5.1.1 de la NBE-CPI-82. Si tuviera salida directa a más de una calle, podrán ser sumadas las anchuras de las calles para computar el ancho mínimo de 5 metros. En este último caso, la calle en la que esté la fachada principal del salón no podrá ser inferior a 4 metros.

5. *Galerías comerciales.*-Será de aplicación lo dispuesto al respecto en la NBE-CPI-82.

6. *Nivel del salón.*-Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6.3 de la NBE-CPI-82.

7. *Puertas.*-Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.6.14 de la NBE-CPI-82.

8. *Vestíbulos.*-No serán necesarios en el acceso desde vía pública o espacio exterior.

Los vestíbulos de independencia, si fueran exigibles, se regirán por lo dispuesto en el artículo 6.5.2, cuadro A.5.2 del anexo A.5 ambos de la NBE-CPI-82.

9. *Señalización de vías de evacuación.*-Será de aplicación el cuadro A.5.2 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82, debiéndose contar con un indicador de salida en las puertas, con lámparas de señalización.

10. *Salidas de emergencia (número).*-De conformidad con lo previsto en el artículo 6.6.8 de la NBE-CPI-82, los locales que tengan una superficie superior a 100 metros cuadrados y cuyo uso habitual implique la permanencia de un número de personas superior a 50, deberán contar con un número mínimo de dos salidas, entre las que podrán computarse las puertas de entrada. El número de salidas se incrementará cuando la ocupación exceda de 500 personas adicionales o fracción.

*Salidas de emergencia (disposición).*-Lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.6.8 de la NBE-CPI-82 no será de aplicación a este tipo de locales.

*Anchura.*-El Ancho total útil de las salidas de que disponga el local se determinará mediante la expresión a que se refiere el artículo 6.6.4 NBE-CPI-82 con las limitaciones allí expresadas.

11. *Escaleras.*-el número mínimo de escaleras será el indicado en el cuadro A.5.2 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82. Su anchura se fijará en función de lo dispuesto en el artículo 6.6.5 de la citada NBE-CPI-82.

12. *Vías de evacuación.*-Será de aplicación lo revenido en el artículo 6.6.7 de la NBE-CPI-82.

13. *Protección ante el fuego.*-Se aplicará lo dispuesto en el cuadro A.5.1 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82.

14. *Altura.*-Mínima 2,80 metros y, excepcionalmente, se admitirá la reducción hasta un mínimo de 2,50 metros en determinados puntos de la sala de juego en sentido estricto, siempre que los mismos no superen el 50 por 100 de la superficie de la misma. En los demás espacios del local, de acceso público, tales como servicios, aseos, etc., la altura no podrá ser inferior a 2,50 y 2,30 metros con arreglo a los criterios anteriores.

15. *Aforo de personas.*-Se establecerá de forma que, descontando la superficie ocupada por el máximo de máquinas permitidas en cada caso, resulte una ocupación punta sobre la superficie residual de 1 persona por metro cuadrado.

16. *Número de máquinas.*-Una por cada 3 metros cuadrados de la sala de juego, en sentido estricto. Se dispondrán de forma que la separación entre los laterales de las máquinas o de éstas con cualquier tabique, sea de un mínimo de 0,30 metros, o de 0,50 metros si en los laterales está puesta la documentación de la máquina, y dejen al jugador un espacio de 0,60 por 0,60 metros, debiendo colocarse respetando los pasillos de circulación que en todo caso deberán tener un ancho mínimo de 1,50 metros en los salones inferiores a 100 metros cuadrados, y de 2 metros, en los de superficie mayor.

17. *Sanitarios.*-Mínimo: Un urinario, un lavabo, un inodoro para caballeros y un inodoro y un lavabo para señoras.

18. *Alumbrado de emergencia y de señalización.*-Se aplicará lo previsto en el cuadro A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82 y en el artículo 4.2.4.1 de dicha norma.

19. *Iluminación.*-Será de aplicación lo dispuesto al respecto por el Reglamento de Baja Tensión.

20. *Instalación eléctrica.*-Será de aplicación lo dispuesto al respecto por el Reglamento de Baja Tensión.

21. *Ventilación.*-Ventiladores y extractores de aire.

22. *Instalaciones de alarma.*-Se aplicará lo dispuesto para este tipo de locales en el cuadro A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82, y en los artículos 4.2.3.1 y 4.2.3.2 de dicha norma.

23. *Extintores móviles.*-Se aplicará lo dispuesto para este tipo de locales en los cuadros A.5.3 y A.5.4 del anexo 5 de la NBE-CPI-82, y en el artículo 4.2.2.4 de dicha norma.

24. *Bocas de incendio.*-Se aplicará lo dispuesto para este tipo de locales en el cuadro A.5.3 del anexo A.5 de la NBE-CPI-82, así como en el artículo 4.2.2 de dicha norma.

25. *Plan.*-Será de aplicación lo dispuesto para este tipo de locales la Orden de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el Desarrollo del Plan de Emergencia Contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios.



Sólo hay  
una revista dedicada  
exclusivamente  
a temas recreativos  
y de azar



TEMAS RECREATIVOS  
Y DE  
**AZAR**

Información  
profesional  
100%

Nombre \_\_\_\_\_  
Empresa \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

Fabricante       Operador   
Distribuidor       Componentes   
Asociación       Otros

**ORDEN DE SUSCRIPCION**

N.º de Suscripciones al año \_\_\_\_\_  
Total contratado \_\_\_\_\_

Enviar talón nominativo a  
nombre de TAULAR, S. A.

Deseo que me suscriban por un año a la REVISTA  
TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR, al precio de  
6.000 ptas. por suscripción, más el 6 % de IVA.

Fecha y sello



# ASAMEL

- OBTENCION DE EMPRESAS OPERADORAS

- CONSTITUCION DE SOCIEDADES

- ASESORAMIENTO FISCAL

- CONTABILIDADES

- INSPECCIONES DE HACIENDA

- ASESORIA GENERAL

GRAL. MOSCARDO  
N.º 12 - 4.º A  
MADRID

**233 46 50 - 253 32 25**



producir fraudes u obstaculicen el control y la contabilidad sobre las operaciones realizadas.

Art. 5.º Sanciones administrativas.-1. Las infracciones administrativas calificadas como muy graves serán sancionadas por el Ministro del Interior con multa de hasta 25.000.000 de pesetas, y por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, con multa de hasta 100.000.000 de pesetas, y además:

a) O con suspensión de la autorización concedida, o clausura temporal del local donde se juegue, o inhabilitación temporal del mismo para actividades de juego, por el Ministro del Interior, por un plazo de hasta cinco años.

b) O con revocación definitiva de la autorización concedida, o clausura definitiva del local donde se juegue, o inhabilitación definitiva del mismo para actividades de juego, por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe de la Comisión Nacional del Juego.

2. Las infracciones calificadas como graves o leves serán castigadas respectivamente con multas de hasta 5.000.000 de pesetas o hasta 500.000 pesetas, por el Gobernador Civil de la provincia correspondiente.

3. En el supuesto de suspensión temporal, durante el plazo por el que haya sido impuesta, no podrán concederse nuevas autorizaciones a las mismas u otras Empresas que pretendan desarrollar sus actividades relativas al juego en el local donde se produjo la infracción sancionada.

4. Por causa de infracción muy grave o grave cometida por el personal de las Empresas de juego, se podrá imponer, accesorariamente a la sanción de multa, la suspensión de la vigencia o la imposibilidad de obtener documentos profesionales. En las infracciones muy graves la suspensión y la imposibilidad de obtener documentos profesionales, podrá acordarse por un plazo de hasta cinco años, por el Ministro del Interior, y en las graves por un plazo de hasta dos años, por el Gobernador Civil.

5. De las infracciones cometidas por los Directores, Gerentes, Apoderados, Encargados o Administradores de las Empresas de Juego o de los establecimientos donde se practiquen los mismos, así como del personal a su servicio, serán subsidiariamente responsables las sociedades titulares.

6. Se establece como medida cautelar el precinto y depósito de las máquinas y del material y elementos de juego, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.

7. De igual modo, la Autoridad Sancionadora, en los supuestos de falta de autorización, revocación o suspensión de la misma, podrá decretar el comiso y la destrucción de las máquinas o elementos de juego objeto de la infracción.

8. Para la graduación de la sanción se atenderá a las circunstancias personales o materiales que concurren en el caso, así como a la trascendencia económica y social de la infracción cometida.

9. Con independencia de las sanciones, la comisión de la infracción llevará aparejada, en su caso, la entrega a la Administración o a los perjudicados que hubieran sido identificados, de los beneficios ilícitos que hubieran sido obtenidos.

Art. 6.º Prescripción.-1. Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año, y las muy graves a los dos años.

2. El término de la prescripción comenzará a contar desde el día en que se hubiere cometido la infracción.

3. Esta prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, volviendo a correr de nuevo el tiempo de la prescripción desde que aquél termine sin sanción o se paralice el procedimiento durante más de tres meses, si no es por causa imputable al interesado.

Art. 7.º Procedimiento sancionador.-1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el presente Real Decreto-ley, siendo normativa subsidiaria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. En las infracciones tipificadas como graves y muy graves se ajustará a los siguientes trámites:

a) Se iniciará por providencia del órgano competente al recibir comunicación o denuncia sobre una supuesta infracción y que será notificada al interesado junto con el pliego de cargos que formule el instructor nombrado en la misma.

b) El interesado dispondrá de un plazo de ocho días para presentar pliego de descargos, en el que podrá solicitar el recibimiento a prueba del expediente, expresando los puntos de hecho sobre los que ha de versar y articulando la prueba de que intenta valerse.

c) El instructor podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, cuando exista disconformidad en los hechos o éstos fueran de trascendencia para la resolución del expediente.

d) Contestado o no dentro del plazo el pliego de cargos, o en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor formulará la propuesta de resolución, que será notificada al interesado para que en el plazo de ocho días pueda alegar lo que a su derecho convenga.

e) A la vista de lo actuado, por el órgano competente se dictará la resolución correspondiente, que de ser estimativa de imposición de sanción, una vez notificada al interesado, será ejecutiva.

Art. 8.º Régimen de recursos.-Contra las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que legalmente procedan.

Art. 9.º Medidas cautelares.-Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, las Autoridades competentes deberán adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de los establecimientos en los que se organice la práctica de juegos sin la autorización requerida, así como a la incautación de los materiales de todo tipo usados para dicha práctica, y las apuestas habidas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La distribución de facultades sancionadoras entre los diversos órganos de la Administración del Estado podrá ser alterada por vía reglamentaria a propuesta del Ministro del Interior.

Segunda.-Las facultades de los órganos de las Administraciones de las Comunidades Autónomas que ostenten competencias en materia de juegos de suerte, envite o azar para la imposición, si procede, de las sanciones contempladas en el presente Real Decreto-ley, se regirán por sus normas específicas.

Tercera.-Se autoriza al Gobierno a revisar periódicamente la cuantía económica de las sanciones previstas en el presente Real Decreto-ley con arreglo a las variaciones del índice de precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.-Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el ejercicio de las facultades contenidas en la presente disposición.

## GRAN OFERTA LIMITADA



BILLAR DE  
PIZARRA  
4 TACOS  
JUEGO BOLA  
BELGAS  
CAJA TILA  
TRIANGULO

MEDIAS 228 x 128 y 207 x 118

**99.990**

PARA 20 UNIDADES  
MENOS DE 20 A  
125.000 PTAS.

APLAZADO LETRA AVALADO POR BANCO

6 MESES 25.667

12 " 14.000

18 " 10.112

24 " 8.167

30 " 7.000

36 " 6.222



59.990 PARA 20  
85.000 MENOS DE 20



19.990



MUEBLE  
VIDEO

FABRIJEREZ, S.A. - Tels. 956-340052 - 340898  
C/ DUERO N.º 4  
CIF. A-11621174  
JEREZ

EMPRESA NETAMENTE ANDALUZA

NOTA: EN LOS PRECIOS DE CONTADO NO ESTA INCLUIDO IVA



# MINISTERIO DEL INTERIOR

**15439** REAL DECRETO 877/1987, de 3 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

El Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que sustituía al regulado, con carácter provisional, por Orden de 3 de abril de 1979.

Las propias características de este sector del juego, fundamentalmente la dinámica del mismo, ha dado lugar, desde la publicación del Real Decreto hasta ahora vigente, a dictar una serie de normas complementarias tendientes a mantener la eficacia controladora de la Administración sobre una actividad con indudable incidencia social. La proliferación de disposiciones de distinto rango, así como la experiencia obtenida en su aplicación, obligan a promulgar un nuevo Reglamento que unifique los distintos textos que hasta el momento ha regulado el sector de las máquinas de juego. Por otro lado, no cabe desconocer la asunción de competencias en materia de juego por distintas Comunidades Autónomas, lo que implica la necesidad de distinguir qué aspectos de este Reglamento son de aplicación directa en todo el territorio nacional, y cuáles de aplicación supletoria.

Un aspecto singular a tener en cuenta es que el régimen de infracciones y sanciones se establezcan bajo el principio de que las mismas se encuentren específica o genéricamente recogidas por la garantía de una Ley formal, caso que, en lo que se refiere al presente Reglamento, se cumple por la cobertura que le ofrece el Real Decreto-ley de la potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar, del que el régimen sancionador que el Reglamento contempla es simple especificación y aplicación al terreno concreto de las máquinas recreativas y de azar.

En su virtud, y al amparo de los Reales Decretos-leyes 16/1977, de 25 de febrero, y 2/1987, de 3 de julio, a los efectos anteriormente indicados, y con los informes favorables de la Comisión Nacional del Juego, de la Junta Central Consultiva de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1987,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, que a continuación se inserta.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro del Interior, y previa propuesta de la Comisión Nacional del Juego, a:

- Fijar el valor de las partidas de las máquinas a que se contrae el presente Reglamento.
- Introducir cuantas modificaciones sean precisas para la homologación de las máquinas tipo «A», «B» y «C» a que se refieren los artículos 3.º, 4.º y 5.º del mismo.
- Modificar su anexo.
- Dictar las disposiciones de desarrollo del mismo.

Art. 3.º Los preceptos de este Reglamento referentes a homologación y clasificación de las máquinas; registros nacionales; régimen de importación y exportación; identificación documental de las máquinas en lo que a la Guía de Circulación se refiere, así como aquellos otros preceptos que pudieran incidir en el orden público y la seguridad ciudadana, serán de aplicación en todo el territorio nacional, teniendo el resto de los mismos el carácter de supletorio que constitucionalmente les viene reconocido para aquellas Comunidades Autónomas que tengan asumidas competencias en materia de juego.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio; Real Decreto 1895/1983, de 6 de julio, y las Ordenes de 20 de abril de 1982; de 7 de octubre de 1983; 26 de marzo de 1984 y 25 de junio de 1985, sobre documentación y canje de máquinas recreativas y de azar, y cuantas normas de inferior o igual rango se opongan al presente.

## DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con las excepciones prevenidas en el propio texto del mismo, en cuanto a su eficacia.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

## REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR

### SUMARIO

#### TITULO PRIMERO

##### CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.º Ambito y objeto.
- Artículo 2.º Clasificación de las máquinas.
- Artículo 3.º Máquinas tipo «A» o recreativas.
- Artículo 4.º Máquinas tipo «B» o recreativas con premio.
- Artículo 5.º Máquinas tipo «C» o de azar.
- Artículo 6.º Exclusiones.

#### TITULO II. INTERVENCION ADMINISTRATIVA

##### CAPÍTULO PRIMERO. RÉGIMEN DE FABRICACIÓN

###### Sección Primera. Registro de Fabricantes

- Artículo 7.º Registro Nacional de Fabricantes e Importadores de Material de Juego.
- Artículo 8.º Registro Nacional de Comercializadoras y Distribuidoras de Material de Juego.

###### Sección Segunda. Registro de Modelos

- Artículo 9.º Del Registro de Modelos.
- Artículo 10. Solicitud de inscripción en el Registro de Modelos.
- Artículo 11. Tramitación de la solicitud y resolución.
- Artículo 12. Régimen de las Inscripciones.

##### CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

- Artículo 13. Importación.
- Artículo 14. Exportación.

##### CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

###### Sección Primera. Empresas operadoras

- Artículo 15. Empresas Operadoras-Explotación.
- Artículo 16. Registro Nacional de Empresas Operadoras.

###### Sección Segunda. Empresas de Servicios

- Artículo 17. De las Empresas de Servicio Técnico.

###### Sección Tercera. Identificación documental de las máquinas

- Artículo 18. De las marcas de fábrica.
- Artículo 19. Guía de Circulación.
- Artículo 20. Placa de Identidad.
- Artículo 21. Boletín de Situación.

##### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN

- Artículo 22. De la autorización de explotación.
- Artículo 23. De las transmisiones de las autorizaciones de explotación.
- Artículo 24. De la suspensión temporal de las autorizaciones de explotación.
- Artículo 25. De la extinción de las autorizaciones de explotación.

##### CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE INSTALACIÓN

- Artículo 26. De los locales autorizados para instalación de máquinas recreativas y de azar.
- Artículo 27. Número máximo de máquinas a instalar.

##### CAPÍTULO VI. SALONES RECREATIVOS

###### Sección Primera. Clasificación

- Artículo 28. De las clases de Salones.

###### Sección Segunda. Empresas de Salones Recreativos

- Artículo 29. Del Registro de Empresarios de Salones Recreativos.
- Artículo 30. Salones Recreativos con máquinas del tipo «A».
- Artículo 31. Salones Recreativos del tipo mixto.

##### CAPÍTULO VII. DOCUMENTACIÓN

- Artículo 32. Documentación incorporada a la máquina.
- Artículo 33. Documentación a conservar en el local.



Artículo 34. Documentación en poder de la Empresa Operadora.

### TITULO III. DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 35. Requisitos comunes aplicables a las inscripciones en los Registros especiales.  
 Artículo 36. Inversiones extranjeras.  
 Artículo 37. Fianzas.  
 Artículo 38. Abono de premios.  
 Artículo 39. Prohibiciones.  
 Artículo 40. Condiciones de seguridad y averías.

### TITULO IV. REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 41. Normativa habilitadora.  
 Artículo 42. Infracciones muy graves.  
 Artículo 43. Infracciones graves.  
 Artículo 44. Infracciones leves.  
 Artículo 45. Sanciones.  
 Artículo 46. Presunciones.  
 Artículo 47. Vigilancia y control.  
 Artículo 48. Competencia y procedimiento.  
 Artículo 49. Actuaciones inspectoras.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-Fabricantes.  
 Segunda.-Registro de Modelos.  
 Tercera.-Guía de Circulación.  
 Cuarta.-Requisitos de las Máquinas.  
 Quinta.-Empresas Operadoras.  
 Sexta.-Salones Recreativos.  
 Séptima.-Boletín de Situación.  
 Octava.-Número de Máquina.  
 Novena.-Inversión extranjera.

### ANEXOS

- Anexo I. Código.  
 Anexo II. Placa de Identidad.  
 Anexo III. Colocación de datos y documentos a la máquina.  
 Anexo IV. Guía de Circulación.  
 Anexo V. Boletín de Situación.  
 Anexo VI. Reglamento de Policía de Salones Recreativos.

## TITULO PRIMERO

### CAPITULO UNICO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito y objeto.*-Es objeto del presente Reglamento la regulación predispuesta en el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, de la fabricación, comercialización, importación, exportación, instalación y explotación, relativas a las máquinas recreativas y de azar o aparatos accionados por monedas, que a cambio de un precio permitan el mero pasatiempo o recreo del jugador, o la obtención por éste de un premio.

Art. 2.º *Clasificación de las máquinas.*-1. A efectos de su régimen jurídico, las máquinas a que se refiere el artículo 1.º se clasifican en:

- Tipo «A» o recreativas.  
 Tipo «B» o recreativas con premio.  
 Tipo «C» o de azar.

El empleo, explotación o uso público de las máquinas a que se refiere el artículo anterior, está sometido a autorización previa del Ministerio del Interior.

2. Las máquinas de tipo «B» en las que puedan intervenir dos o más jugadores serán consideradas a todos los efectos tantas máquinas como jugadores puedan usarlas simultáneamente, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores.

Art. 3.º *Máquinas tipo «A» o recreativas.*-1. Se incluyen en el grupo de máquinas tipo «A» o recreativas todas aquellas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder al usuario un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero.

2. Se entenderán también comprendidas en este grupo de máquinas tipo «A» las que ofrezcan como único aliciente adicional y por causa de la habilidad del jugador, la devolución del importe del precio de la partida efectuada o la posibilidad de continuar jugando por el mismo importe inicial en forma de prolongación de

la propia partida o de otras adicionales, que en ningún caso podrán ser canjeadas por dinero o especie.

3. Podrán ser inscritas las máquinas tipo «A» en las que modificando solamente los mandos y el cristal de pantalla puedan introducirse nuevos juegos. En este caso bastará comunicar a la Comisión Nacional del Juego el nuevo juego introducido, con indicación abreviada del mismo, para su constancia en el Registro de Modelos.

Art. 4.º *Máquinas tipo «B» o recreativas con premio.*

#### A) Definición.

1. Se incluyen en el grupo de máquinas tipo «B» o recreativas con premio, aquellas que, a cambio del precio de la partida o jugada, concedan al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico.

No obstante lo anterior, podrán inscribirse máquinas cuyo premio entregado por ellas mismas sea en especie, como las grúas o similares, siempre que el valor del objeto que entreguen no supere el premio establecido en el apartado B.1.b) de este artículo. Estas máquinas tendrán la consideración, a todos los efectos, como de tipo «B».

#### B) Homologación.

1. Sólo podrán ser homologados e inscritos en el Registro correspondiente como comprendidos en este grupo, los modelos de máquinas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- El precio total de cada partida podrá ser de 5 pesetas o de cantidades múltiples de dicho importe.
- El premio o ganancia de mayor valor que la máquina pueda entregar por cada jugada no será superior a 20 veces el valor de ésta.
- El mecanismo de la máquina debe estar diseñado y calculado de tal forma que devuelva un porcentaje en premios no inferior al 70 por 100 del valor de las apuestas efectuadas.
- Todas las máquinas deberán disponer de un mecanismo de expulsión automática de los premios al exterior, sin necesidad de acción posterior por parte del jugador, quedando éstos recogidos a disposición de aquél en un cajetín o recipiente similar. En ningún caso los premios, en su totalidad o en parte, podrán quedar reflejados en forma de puntos o créditos a favor del jugador. Los premios han de consistir necesariamente en moneda metálica de curso legal u objetos, en el supuesto de las grúas mecánicas.
- Asimismo deberán disponer de un mecanismo de bloqueo que impida introducir monedas cuando el depósito de reserva de pagos no disponga de monedas suficientes para efectuar, en su caso, el pago de cualquiera de los premios programados.
- Para el comienzo de la partida se requerirá que el jugador accione el pulsador o palanca de puesta en marcha. Si transcurridos cinco segundos no lo hiciere, la máquina deberá funcionar automáticamente.
- Un tablero frontal en el que en forma gráfica o en lengua española, deban hallarse descritas con toda claridad:

Las reglas del juego, con descripción de las apuestas posibles.  
 La indicación del tipo o valor de la moneda que la máquina acepta.

La descripción de todas las combinaciones ganadoras.  
 El importe de los premios correspondientes a cada combinación ganadora, expresado en pesetas o en número de monedas a devolver.

b) La Administración, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, podrá exigir la incorporación a las máquinas de un determinado tipo de contadores a instalar por los propios fabricantes, o en su caso por ella misma, para control de los ingresos obtenidos.

La Administración podrá acordar el precinto de los instalados a efectos de dicha comprobación, con el fin de adecuar la base imponible del respectivo tributo.

2. Las máquinas de tipo «B» que cumplan los requisitos enumerados en el apartado anterior, podrán estar dotadas antes de su salida de fábrica y siempre que figure en la inscripción del Registro de Modelos, de cualquiera de los mecanismos siguientes:

- Los que permitan al jugador practicar el doble o nada.
- Dispositivos de retención total o parcial de la combinación resultante de una partida no ganadora para otra posterior.
- Los que en un determinado número de jugadas o al alcanzar una cierta puntuación en una o varias partidas permitan que las combinaciones ganadoras otorguen un premio adicional al establecido, si no se dan las anteriores circunstancias. Esta posibilidad se indicará en el plan de ganancias autorizado (Bono).
- Monederos aptos para admitir monedas de valor superior al equivalente al precio máximo autorizado y devolver el dinero



restante o acumularlo para jugadas posteriores, debiendo dotar a la máquina de un contador de visión directa por el jugador, que contabilice las monedas disponibles para el juego.

e) Tambores, rodillos, discos o elementos giratorios, internos o externos, cuyo diámetro no supere 40 milímetros, en los que estén insertas figuras o símbolos que, combinados según el plan de ganancias, den derecho a los premios establecidos.

f) Los que permitan la repetición no consecutiva de las combinaciones ganadoras, que no podrá ser avisada de antemano por la máquina a través de mecanismo alguno.

g) Los que permitan sustituir alguno de sus elementos para posibilitar un aumento en el porcentaje de devolución al que se refiere el apartado B.1.c).

3. Podrán inscribirse igualmente las máquinas de apuestas múltiples que permitan la inserción de varias monedas para la realización de una sola partida, dando lugar, bien a la opción de tantas combinaciones ganadoras, cuantas monedas se inserten -máquinas de apuestas múltiples en sentido estricto-, o bien a la multiplicación del premio unitario por el número de monedas insertadas -máquinas multiplicadoras-, siempre que el conjunto de monedas introducidas no supere el precio máximo autorizado por partida, ni el premio exceda igualmente del máximo permitido.

4. En todo caso, el premio total que otorguen las máquinas que dispongan de cualquiera de los mecanismos señalados en los apartados 2 y 3 no será superior a 20 veces el valor de la partida.

5. Quedan excluidas como máquinas de tipo «B», y en consecuencia, prohibidas, las dotadas de cualquiera de los mecanismos siguientes:

a) Palancas o brazos de accionamiento, de longitud superior a 10 centímetros, o manejadas mediante movimientos en arco o con desplazamiento superior a 10 centímetros.

b) Los que permitan conceder créditos, bien en forma de posibilidad de obtener una o varias partidas gratuitas, bien en forma de canje por otros productos en metálico o en especie.

c) Los que otorguen total o parcialmente los premios en forma de fichas canjeables, puntos o créditos, o, en general, de modo distinto al previsto en el apartado B.1.d) del presente artículo.

d) Aquéllas en las que el desarrollo del juego se realice en o mediante pantalla de televisión.

Art. 5.º *Máquinas tipo «C» o de azar.*-1. Son máquinas tipo «C» aquellas que, mediante sistema de rodillos electromecánicos, «displays», proyectores, luces o de vídeo, y a cambio de una o varias monedas, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en metálico, que dependerá siempre del azar. Serán consideradas máquinas «C» las de otros tipos, cuyas características de funcionamiento no se ajusten a lo establecido en los artículos 3.º y 4.º.

Las máquinas de azar deberán reunir los siguientes requisitos:

a) El valor máximo unitario de la apuesta o partida será el que venga marcado por la inserción de una moneda que represente el valor máximo de las de curso legal. No obstante, podrán inscribirse las máquinas de apuestas múltiples que permitan la inserción de varias monedas, hasta un máximo de seis, para la realización de una sola partida, dando lugar, bien a la opción de tantas combinaciones ganadoras cuantas monedas se inserten -máquinas de apuesta múltiple en sentido estricto-, o bien a la multiplicación del premio unitario por el número de monedas insertadas -máquinas multiplicadoras-. Podrá autorizarse por la Comisión Nacional del Juego la utilización de fichas homologadas para cada local de juego, que sustituyan a las monedas, siempre que su valor sea idéntico al de éstas y limitarse por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, el valor máximo de la apuesta.

b) El premio o ganancia de mayor valor que la máquina puede entregar al jugador será el equivalente al importe de 400 veces el valor de la apuesta. Esto no obstante, en las denominadas máquinas progresivas, el premio máximo o «jackpot» no podrá exceder del valor equivalente a multiplicar por 10.000 el importe máximo de la apuesta o partida. Asimismo, si estuviere conectada en «Carrousel», el «super jackpot» o premio máximo no superará la suma de «jackpots» de las máquinas interconectadas. Cuando haya sido autorizada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, a), de este mismo artículo, la utilización de fichas homologadas para las máquinas de juego, los premios podrán ser entregados por la máquina en estas mismas fichas, canjeables por dinero de curso legal en el mismo local de juego.

c) La duración mínima de la partida será de 2,5 segundos.

d) El mecanismo de la máquina deberá estar diseñado o calculado de tal forma que devuelva a los jugadores, durante la serie estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles, un porcentaje de premio no inferior al 80 por 100 del valor de las apuestas efectuadas; pudiendo sustituirse algunos de los elementos que permitan aumentar el porcentaje de devolución.

e) Todas las máquinas deberán disponer de un mecanismo de expulsión automática de los premios al exterior, que quedarán recogidos en un cajetín o recipiente similar, a disposición del ganador. Los premios han de consistir, necesariamente, en moneda de curso legal. Ello no obstante, podrán inscribirse en el Registro de Modelos las máquinas cuyos premios máximos -«jackpots»- deban ser pagados manualmente al jugador por un empleado del local, si el volumen de las monedas constitutivas del premio excede de la capacidad del depósito de reserva de pagos.

2. Salvo autorización expresa en contrario, que deberá constar en la inscripción del modelo correspondiente en el Registro, todas las máquinas de este grupo estarán dotadas de dos contenedores internos de monedas:

a) El depósito de reserva de pagos, que tiene como destino retener las monedas mediante las cuales la máquina paga en forma automática los premios, siempre que proceda.

b) El depósito de ganancias, que tiene como destino retener las monedas que no son empleadas por la máquina para el pago automático de premios, y que debe hallarse alojado en un compartimiento separado de cualquier otro de la máquina, salvo del canal de alimentación.

3. Las máquinas que proporcionen algún premio que no pueda ser pagado automáticamente deberán disponer:

a) De un avisador luminoso o acústico que se ponga en funcionamiento de manera automática cuando el jugador obtenga un premio que haya de ser pagado manualmente.

b) De un mecanismo de bloqueo que, en el caso previsto en el apartado anterior, impida a cualquier jugador seguir utilizando la máquina hasta que el premio extraordinario haya sido pagado manualmente y la máquina desbloqueada por el operario correspondiente.

4. Tendrá un mecanismo avisador luminoso o acústico situado en la parte superior de la máquina, que entre automáticamente en funcionamiento cuando la máquina sea abierta para efectuar en ella reparaciones momentáneas, relleno de depósito o por cualquier otra circunstancia.

5. Dispondrán, asimismo, de un mecanismo avisador luminoso o acústico que permita al jugador llamar la atención del personal del servicio de sala.

6. Tendrán un indicador luminoso de que la moneda depositada ha sido aceptada por la máquina.

7. Dispondrán las máquinas de los siguientes contadores automáticos, que deberán estar alojados en un compartimiento precintado:

a) Uno de forma continua y automática que registra el número total de monedas que van siendo introducidas por los jugadores en la máquina.

b) Otro que, asimismo, de forma continua y automática, registra el número total de monedas que han de ser directamente pagadas por la máquina, por la consecución de premios ordinarios.

c) Un contador que, de forma automática, registra el número total de monedas que han de ser pagadas de forma manual por la consecución de premios extraordinarios.

d) Un contador que, de forma continua y automática, registra el número de monedas que van introduciéndose en el depósito de ganancias.

8. Un tablero frontal en el que, en forma gráfica o en lengua española, deben hallarse descritas con toda claridad:

a) Las reglas de juego, con descripción de las apuestas posibles.

b) La indicación del tipo o valor de la moneda que la máquina acepta.

c) La descripción de las combinaciones ganadoras.

d) El importe de los premios correspondientes a cada combinación ganadora, expresado en pesetas o en número de monedas a devolver, y que habrá de quedar iluminado o señalado de forma inequívoca cada vez que la combinación se produzca.

9. Las máquinas tendrán los siguientes dispositivos de seguridad:

a) Uno que desconecte la máquina automáticamente si el paso de la moneda por su conducto no se produce en caída libre o si el interruptor de entrada de monedas es activado por un tiempo superior a quinientas milésimas de segundo.

b) Un dispositivo que desconecte la máquina automáticamente si el interruptor contador del depósito de reserva de pagos se mantiene abierto por un periodo superior a quinientas milésimas de segundo.

c) Un dispositivo que desconecte la máquina si el motor que acciona el mecanismo de pago automático de premios no se detiene después de haber concluido el abono del premio correspondiente.



d) Un dispositivo que impida al jugador introducir en cada partida un número de monedas superior al que constituye la apuesta máxima o que devuelva automáticamente las monedas depositadas en exceso.

10. Las máquinas de rodillos deberán, además, disponer de:

a) Un dispositivo que permita a la máquina completar el giro total o normal de los rodillos y/o el ciclo del pago del premio obtenido cuando retorne la energía a la máquina tras su interrupción.

b) Uno que desconecte la máquina automáticamente si, por cualquier motivo, los rodillos no giran libremente o su ángulo de giro en cada partida sea inferior a 90°.

c) Un dispositivo que en forma aleatoria modifique las velocidades de giro de, al menos, dos rodillos o tambores, y, forzadamente, del primero de ellos, para evitar repeticiones estadísticas.

11. No será preceptiva la instalación en las máquinas del dispositivo previsto en el apartado 4, ni de los contadores previstos en el número 7, siempre que el establecimiento disponga de un sistema informático central, autorizado por la Comisión Nacional del Juego y conectado a las máquinas, en el que queden registradas todas las operaciones que los dispositivos y contadores mencionados desempeñen.

12. En los locales autorizados para estas máquinas podrán instalarse «Carrouseles» de máquinas tipo «C» enlazadas entre sí, con la finalidad de poder otorgar un premio máximo o «super-jackpot» en función del número de máquinas interconectadas. La instalación de «Carrouseles» se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Autorización previa de la Comisión Nacional del Juego. A tal fin, el solicitante determinará el número máximo y mínimo de máquinas que formarán el «Carrousel», modelos y número de guía de las mismas, forma en que se realizará el enlace entre ellas y cuantía del premio o premios.

b) El número de máquinas que formen el «Carrousel» no podrá ser inferior a cinco.

c) En cada máquina que forme parte del «Carrousel» se hará constar en forma visible esta circunstancia y cuantía del premio «super-jackpot».

Art. 6.º *Exclusiones.*—1. Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación:

a) A las máquinas expendedoras, entendiéndose por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones o ventas de productos o servicios a cambio de la moneda o monedas depositadas en ellas, siempre que el valor del dinero depositado corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen y su mecanismo no constituya o se preste a cualquier tipo de apuestas, combinaciones aleatorias o juego de azar.

b) A las máquinas tocadiscos y videodiscos accionadas por monedas.

c) A las máquinas o aparatos de naturaleza estrictamente manual o mecánica, sin componentes eléctricos, de competencia pura o deporte, entre dos o más jugadores, como futbolines, mesas de billar o de tenis de mesa, aunque su uso requiera la introducción de monedas.

d) A las máquinas o componentes de las mismas, dedicados exclusivamente al mercado de exportación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del presente Reglamento.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de las competencias que los Ministerios de Economía y Hacienda, Industria y Energía, o cualquier otro Organismo, pueden ostentar sobre las máquinas o aparatos excluidos.

## TITULO II

### Intervención Administrativa

#### CAPITULO PRIMERO

##### Régimen de fabricación

###### SECCIÓN PRIMERA. REGISTRO DE FABRICANTES

Art. 7.º *Registro Nacional de Fabricantes e Importadores de Material de Juego.*—1. Las industrias dedicadas a la fabricación o importación de máquinas o aparatos regulados en el presente Reglamento están obligadas a inscribirse previamente en el Registro Nacional de Fabricantes e Importadores de Material de Juego que se llevará en la Comisión Nacional del Juego.

2. La Comisión Nacional del Juego comunicará a los Ministerios de Industria y Energía y Economía y Hacienda las inscripciones que se produjeran en dicho Registro, así como las modificaciones y cancelaciones de aquéllas.

3. Quienes pretendan ser inscritos como fabricantes o importadores deberán formular la solicitud y acompañar los correspondientes documentos justificativos, todo ello por triplicado ejemplar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 y las complementarias del apartado 5 de este artículo. La Comisión Nacional del Juego remitirá, para informe, copia de la solicitud y documentación a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

4. Se constituirán bajo la forma de sociedad mercantil con arreglo a la legislación española, tendrán por objeto social único la fabricación e importación de máquinas o aparatos sujetos al presente Reglamento, y constituirán en la Caja General de Depósitos una fianza de 5.000.000 de pesetas en la forma prevista en el artículo 37.

5. La solicitud de inscripción, se resolverá por la Comisión Nacional del Juego en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de su presentación o de la aportación de la documentación o información complementaria que le pudiera ser requerida al solicitante. En caso de resolución denegatoria deberá motivarse.

6. La Empresa cuyas acciones se transmitan, pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Juego los cambios en la composición de su accionariado y eventualmente, en sus órganos de gestión, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha en que hubiera tenido lugar la transmisión. La Comisión Nacional del Juego tomará nota de las modificaciones operadas, lo comunicará a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, manteniéndose vigente la inscripción, cancelándose la misma cuando se transmita a otra Entidad no inscrita en el Registro a que se refiere el presente artículo, más del 50 por 100 de sus acciones.

7. La Empresa fabricante e inscrita con arreglo a lo dispuesto en este artículo podrá actuar como importadora a todos los efectos. La misma consideración tendrán los Casinos de Juego.

8. Las Empresas fabricantes e importadoras vendrán obligadas a comunicar a la Comisión Nacional del Juego aquellas estadísticas relacionadas con las máquinas producidas o importadas que en impreso normalizado sean requeridas por dicho Organismo.

Art. 8.º *Registro Nacional de Comercializadores y Distribuidores de Material de Juego.*—1. Las Empresas que no estén inscritas en el Registro Especial de Fabricantes e Importadores a que se refiere el artículo anterior, y que se dediquen a la compraventa y distribución de máquinas y material de juego, están obligadas a inscribirse previamente en el Registro Nacional de Comercializadores y Distribuidores de Material de Juego, que llevará al efecto la Comisión Nacional del Juego.

La Comisión Nacional del Juego comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda las inscripciones que se produjeran en dicho Registro, así como las modificaciones y cancelaciones que se produzcan en el mismo.

2. Los requisitos para la inscripción y la tramitación de las mismas se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 y en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7.º de este Reglamento, con la salvedad de que la fianza será de 2.000.000 de pesetas.

3. Las Empresas a que se refiere el presente artículo deberán llevar un Registro de ventas en el que anotarán diariamente las máquinas adquiridas o vendidas, especificando los datos relativos a las máquinas así como los del transmitente o adquirente. Asimismo, estarán obligadas a comunicar en impreso normalizado a la Comisión Nacional del Juego aquellas estadísticas relacionadas con transacciones comerciales efectuadas que sean requeridas por dicho Organismo.

4. Las Empresas comercializadoras y distribuidoras figurarán en la Guía de Circulación como titulares de la máquina haciendo constar el número de inscripción en el Registro.

###### SECCIÓN 2.ª REGISTRO DE MODELOS

Art. 9.º *Del Registro de Modelos.*—1. No podrá ser objeto de importación, fabricación, venta, explotación e instalación ninguna máquina o aparato de los regulados en el presente Reglamento, cuyo modelo no haya sido debidamente inscrito en el Registro que al efecto llevará la Comisión Nacional del Juego.

La importación de las máquinas reguladas en este Reglamento así como la de sus componentes, y en general, la del material para su fabricación, estará sometida al régimen de comercio que le sea de aplicación; no obstante, la Comisión Nacional del Juego puede autorizar la fabricación o importación de un determinado número de máquinas para su estudio, exhibición o inscripción en el Registro, indicándose las condiciones en que esta autorización provisional se concede.

2. El Registro de Modelos estará dividido en tres secciones correspondientes a las categorías de máquinas a que se refiere el artículo 2.º En cada sección se inscribirán los tipos concretos de máquinas cuya importación, fabricación o explotación se pretenda.



siempre que responda a las características generales que la respectiva sección contenga para cada tipo de máquina y que serán las establecidas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del presente Reglamento. En la inscripción se especificará el nombre y denominación del modelo, sus características generales y los datos de identificación del fabricante y, en su caso, del importador.

3. La inscripción en el Registro de Modelos conferirá a los titulares de las inscripciones el derecho a importar, fabricar y vender las máquinas que se ajusten a dichas inscripciones y cumplan los demás requisitos exigidos en el presente Reglamento, y siempre que dichos titulares reúnan las condiciones y estén inscritos en el Registro correspondiente con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

4. No se inscribirá en el Registro ningún modelo de máquina cuyo nombre sea idéntico al de cualquier otro modelo que ya constara inscrito en dicho Registro, salvo que el solicitante acreditara la inscripción a su nombre, con fecha anterior en el Registro de Propiedad Industrial, en cuyo caso se cancelará la primera inscripción.

5. La inscripción en el Registro de Modelos únicamente dará fe respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 10.3.

Art. 10. *Solicitud de inscripción en el Registro de Modelos*.-1. Estarán facultados para formular la solicitud de inscripción en el Registro de Modelos el importador o su representante legal, caso de ser las máquinas de importación, y el representante legal de la Entidad fabricante que cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 7.º del presente Reglamento en los demás casos.

2. La solicitud de inscripción en el Registro de Modelos deberá formularse ante la Comisión Nacional del Juego mediante escrito que reúna los requisitos exigidos por el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Al escrito de solicitud se acompañará:

a) Una ficha, por triplicado, en modelo oficial, en la que figurarán:

Fotografía nítida y en color del exterior de la máquina.

Nombre comercial del modelo.

Nombre del fabricante y número del Registro Nacional de Fabricantes e Importadores de Material de Juego para las máquinas fabricadas en España o, nombre del importador y número y fecha de la licencia de importación. En este último caso se determinarán los datos del fabricante extranjero.

Dimensiones de la máquina.

Breve descripción del juego o juegos en el caso de tipo «A» y de la forma de uso o juego en las «B» y «C».

b) Planos de la máquina y de su sistema eléctrico, todo ello en ejemplar duplicado.

c) Memoria descriptiva de la máquina, en duplicado ejemplar, del funcionamiento de sus mecanismos y de su sistema eléctrico y el cumplimiento en general del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

4. Los documentos señalados en los puntos b) y c) del apartado anterior, deberán estar suscritos por técnico competente y visados por el Colegio respectivo.

5. En el caso de inscripción de máquinas de los tipos «B» y «C», la Memoria, por duplicado, recogerá y describirá los siguientes extremos:

a) Coste de la partida o apuesta, especificando, en su caso, el valor y número de unidades monetarias que es posible introducir por partida o apuesta.

b) Premio máximo que puede conceder la máquina por partida o apuesta, así como descripción del plan de ganancias o de los distintos premios que la máquina puede conceder y, en su caso, del premio especial o «jackpot», que nunca podrá ser superior al premio máximo autorizado.

c) Porcentaje de entrega de premios, especificando el ciclo o número de partidas a realizar para el cálculo de dicho porcentaje e indicando, asimismo, si dicho cálculo puede realizarse matemáticamente o por cálculo de probabilidades, o si se trata de un ciclo estimado.

d) Existencia o no en la máquina de mecanismos o dispositivos que permitan aumentar el porcentaje de entrega de premios, con indicación de dicho porcentaje.

e) En caso de máquinas del tipo «C», premios por «jackpot» y posibilidades de conectarse en Carrousel y sistemas del mismo.

f) Otros mecanismos o dispositivos con que cuente la máquina y a los que se refieren los artículos 4.º y 5.º del presente Reglamento.

A la solicitud de inscripción de máquinas de los tipos «B» y «C», se acompañará, asimismo, cinco fotografías en color del interior y exterior de la máquina, tomadas desde diversos ángulos.

Art. 11. *Tramitación de la solicitud y resolución*.-1. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Modelos se tramitarán y resolverán con arreglo a las siguientes normas:

A. Para las máquinas tipo «A»: El Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego comunicará al solicitante la resolución adoptada y, en su caso, el número que le corresponda en el Registro de Modelos con indicación, si procede, si la máquina es de uso infantil a los efectos del artículo 26.A.2.

B. Para las máquinas «B» y «C»:

a) La Comisión Nacional del Juego remitirá al Ministerio de Industria y Energía un ejemplar de la solicitud y de la documentación presentada, para que informe, en especial, de si se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 4.º y 5.º del presente Reglamento para las máquinas de que se trata. Para ello, podrá solicitar del interesado cuanta información y documentación adicional estime conveniente, incluso la puesta a disposición de un modelo, para los análisis, pruebas o estudios pertinentes. Si con ocasión de aquéllos se produjera el desmantelamiento total o parcial del modelo o su inutilización, serán de cuenta del interesado los gastos que se originen, incluidos los de los análisis y pruebas.

Recibido el informe, la Comisión Nacional del Juego resolverá sobre la homologación solicitada, procediéndose en caso positivo a la inscripción constitutiva del modelo en el Registro.

b) La resolución informando favorablemente la inscripción solicitada se notificará al peticionario, comunicándole la obligación de constituir la fianza a que se refiere el apartado 2 de este artículo. La resolución denegatoria de la inscripción se motivará expresando las razones técnicas o de otro orden en que se fundamente.

2. Informada favorablemente la homologación del modelo vendrá el solicitante obligado a constituir en la Caja General de Depósitos a favor del Ministerio del Interior, y en la forma señalada en el artículo 37, una fianza de 500.000 pesetas por cada modelo de máquina «A», 1.000.000 de pesetas por cada máquina de tipo «B» y 3.000.000 de pesetas por cada máquina tipo «C» para responder del cumplimiento de los requisitos de homologación por parte de las máquinas que se fabriquen o importen.

3. Una vez acreditado por el peticionario, ante la Comisión Nacional del Juego, haber constituido la fianza a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la inscripción en el Registro y la asignación del número que corresponde al modelo, remitiéndose al solicitante una de las fichas de inscripción debidamente diligenciada, con la constancia del número de inscripción.

4. La Comisión Nacional del Juego remitirá al Ministerio de Industria y Energía, para su conocimiento, una copia de las inscripciones que se produzcan en el Registro de Modelos.

5. La inscripción en el Registro de Modelos habilitará para su fabricación, importación, venta, explotación o instalación.

6. Si transcurridos tres meses desde la notificación de la resolución favorable a la homologación, no se acreditase mediante certificado de la Caja General de Depósitos la constitución de la fianza a que se refiere el apartado 3 de este artículo, se considerará aquella sin efecto.

Art. 12. *Régimen de las inscripciones*.-1. Las inscripciones en el Registro de Modelos tienen vigencia indefinida, únicamente podrán cancelarse por alguna de las circunstancias que seguidamente se expresan:

a) A petición del titular del modelo.

b) Cuando el titular de la inscripción hubiera sido excluido del Registro Especial de Fabricantes e Importadores de Material de Juego.

c) Cuando el titular de la inscripción hubiera dejado de reunir los requisitos a que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo 7.º del presente Reglamento.

d) En el caso de haberse tenido conocimiento de falsedad, irregularidad o inexactitud sustanciales, en la solicitud de inscripción del modelo.

e) En el supuesto de que llegara a constatarse con posterioridad a la inscripción en el Registro de Modelos el incumplimiento por el modelo de que se trate, de los requisitos contenidos en el capítulo único del título primero del presente Reglamento.

f) Cuando se constate que el modelo no reúne las debidas condiciones de seguridad técnica para el usuario.

g) Por incumplimiento del régimen de fianzas previsto en el apartado 2 del artículo anterior.

La cancelación y extinción a que se refieren los supuestos anteriores no dará derecho a indemnización.

2. Las modificaciones o alteraciones en el funcionamiento establecido en la memoria descriptiva de un modelo inscrito no quedan amparadas por la inscripción de dicho modelo, debiendo en consecuencia obtenerse una nueva inscripción en el Registro de Modelos que ampare las modificaciones o alteraciones a introducir,



antes de que las mismas puedan ser llevadas a cabo, con excepción del supuesto contemplado en el artículo 3.3.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, podrá declarar cancelada en cualquier momento la homologación e inscripción de un modelo en el Registro cuando así lo aconsejen graves razones de interés público, que habrán de justificarse adecuadamente.

Dicha cancelación producirá la extinción automática de la autorización de explotación de las máquinas correspondientes al modelo. En la resolución de la acuerdo se fijará el período para llevar a cabo la retirada de dichas máquinas, que nunca podrá ser superior a tres meses.

En este supuesto se estará, a efectos indemnizatorios, a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 125 de la Ley de Expropiación Forzosa.

4. Las máquinas amparadas en el modelo inscrito deberán ajustarse estrictamente a las características de la inscripción.

## CAPITULO II

### Régimen de importación y exportación

Art. 13. *Importación*.-1. La importación de las máquinas reguladas en el presente Reglamento, así como la de sus componentes y en general la del material para su fabricación, estará sometida al régimen del comercio que les sea de aplicación.

2. El importador, que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 7.º antes de transmitir la titularidad sobre una máquina importada, o de proceder a su explotación, en su caso, deberá cumplimentar los mismos requisitos exigidos para las máquinas fabricadas en España, que les sean de aplicación recogidos en el presente Reglamento. Los datos, en todo caso, irán redactados en castellano.

3. A las máquinas procedentes de importación les serán de plena aplicación los preceptos del presente Reglamento respecto al régimen de explotación e instalación.

4. El Ministerio de Economía y Hacienda dará traslado a la Comisión Nacional del Juego de las solicitudes de importación a que se refiere el apartado anterior.

5. La Comisión Nacional del Juego informará preceptivamente sobre dichas importaciones, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la correspondiente licencia. El mismo requisito se exigirá respecto a los componentes principales de las máquinas y a la importación de las no homologadas con destino exclusivo a su estudio y exhibición en exposiciones y congresos del sector, así como de las máquinas o aparatos que se importen para su inscripción en el Registro de Modelos, salvo que dichas máquinas hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 9.1 de este Reglamento, no pudiendo en ningún caso ser objeto de explotación comercial.

Art. 14. *Exportación*.-1. Únicamente podrán realizar exportaciones de máquinas y material de juego, así como de sus componentes principales, las Empresas a que se refiere el artículo 7.º del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional, podrá la Comisión Nacional del Juego autorizar a cualquier otra persona o entidad de las previstas en este Reglamento la exportación de máquinas o aparatos de juego.

2. Antes de proceder a la exportación, se comunicará a la Comisión Nacional del Juego:

Nombre del modelo, con las características específicas del mismo.

Número de aparatos cuya exportación se pretende.

Destino y plazos para su realización.

3. Dentro de los tres meses siguientes se remitirá por la entidad solicitante a la Comisión Nacional del Juego copia fehaciente del documento expedido por la Aduana de salida, con indicación expresa e individualizada de los códigos de identificación de todas y cada una de las máquinas.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del régimen aplicable exigido por las normas de comercio exterior.

## CAPITULO III

### Régimen de explotación

#### SECCIÓN 1.ª EMPRESAS OPERADORAS

Art. 15. *Empresas operadoras. Explotación*.-1. Solamente se concederá la autorización y explotación de máquinas a las Empresas operadoras o aquellas otras que tengan dicha condición, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las Empre-

sas operadoras podrán adquirir las máquinas que exploten, bien en propiedad, bien en régimen de arrendamiento, «leasing» o cualquier otra modalidad admitida en Derecho.

2. La instalación de las máquinas por la Empresa operadora en los locales a que se refiere el artículo 26 del presente Reglamento supone su explotación, la cual podrá realizarse, cuando aquélla no sea titular de las actividades del local de instalación, en colaboración con el titular de la actividad desarrollada en el local, mediante la prestación de servicios por dichos titulares, bajo cualquiera de las formas admitidas en derecho que no interfieran la explotación por la Empresa operadora.

3. El título de Empresa operadora se obtendrá mediante la inscripción en el Registro Nacional que se regula en el presente Reglamento.

4. Los Casinos de Juego a los que se refiere el artículo 3.º, 1, del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, tendrán la consideración de Empresa operadora respecto de las máquinas que exploten en el mismo directamente.

Art. 16. *Registro Nacional de Empresas Operadoras*.-1. La autorización como Empresa operadora de máquinas se realizará mediante la inscripción de las mismas en un Registro Nacional que se llevará al efecto en la Comisión Nacional de Juego.

2. Quienes pretendan ser inscritos como Empresas operadoras deberán formular la correspondiente solicitud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 de este Reglamento, y se ajustarán en su tramitación y efectos a lo dispuesto en el mismo.

3. Las Empresas operadoras deberán haber constituido fianza en la Caja General de Depósitos por un valor mínimo de 500.000 pesetas, cuando la Empresa pretenda explotar exclusivamente máquinas del tipo «A», y de 2.000.000 de pesetas, si la Empresa pretende su inscripción para explotar máquinas de los tipos «A» y «B». No podrán explotar máquinas de tipo «C».

4. Si quien formulara la solicitud de inscripción fuera una Empresa operadora que estuviera previamente inscrita a nombre de una persona física, y la solicitud se presentara para inscribir como Empresa operadora a una Entidad jurídica en cuyo capital participe el titular persona física de la inscripción originaria, podrá dicho titular pedir que el título de Empresa operadora solicitado para la Entidad jurídica, caso de concederse, se otorgue con el mismo número con que figure inscrita la Empresa operadora.

5. Las Empresas operadoras vendrán obligadas a constituir en la Caja General de Depósitos una fianza cuyo importe se fija en la siguiente escala para las máquinas tipo «B», cuyas autorizaciones de explotación estuvieran vigentes:

Hasta 50 máquinas: 5.000.000 de pesetas.

Hasta 100 máquinas: 8.000.000 de pesetas.

Hasta 300 máquinas: 15.000.000 de pesetas.

Más de 300 máquinas: 20.000.000 de pesetas.

La fianza a que se refiere el párrafo anterior, que será el doble para el caso de las máquinas tipo «C», deberá mantenerse vigente y actualizada por el importe que resulte de la escala contenida en el presente apartado.

6. No se cancelará la inscripción en el Registro de una Empresa operadora cuando la misma, caso de ser una Empresa individual, o sus acciones o participaciones, caso de revestir forma societaria, fueran adquiridas por una Empresa operadora cuya inscripción en el Registro se encontrara vigente.

En este caso, la Empresa operadora individual transmitida, o aquella cuyas acciones o participaciones se hubieran transmitido, pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Juego el hecho de la transmisión y, en su caso, los cambios habidos en la composición de su accionariado y en sus órganos de gestión dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que hubiera tenido lugar la transmisión aludida. La Comisión Nacional del Juego tomará nota del hecho de la transmisión y de las modificaciones comunicadas, manteniéndose vigentes las inscripciones de las Empresas operadoras correspondientes.

7. En los supuestos de fallecimiento de un empresario individual titular de una inscripción como Empresa operadora, no se cancelará ésta si los llamados a la herencia así lo solicitasen de la Comisión Nacional del Juego.

En la solicitud se harán constar los datos personales de los solicitantes a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, adjuntando certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de cada uno, título en que basen su derecho sucesorio, así como certificado de fallecimiento del Empresario titular de la inscripción originaria.

La inscripción se mantendrá vigente, con carácter provisional, hasta que se efectúe la partición de la herencia y con el límite máximo de un año, que podrá ser prorrogado por idénticos períodos a petición de los interesados, por causa justificada.

En la inscripción correspondiente se anotará la mención «herederos de», y se unirá al expediente la solicitud a que se refiere el apartado anterior.





Tres mosqueteros del Sector que confiesan estar en un período de iniciación, manteniendo todas sus ilusiones.

Electronic Future, una nueva Comercial en la que sus socios conjugan la experiencia con la fuerza de la juventud

## Morilla, Salicio y Marroquí quieren demostrar que sólo sobreviven los mejores

**E**LECTRONIC Future es una sociedad formada al 50 por 100 entre *Julio Marroquí* y *Rodrigo Martínez Morilla*, dedicada a la venta y

asistencia técnica de máquinas recreativas. La nueva distribuidora está situada en la calle Alonso Cano, n.º 20, en Madrid, y fue inaugurada a primeros

de junio en un acto muy nutrido de caras conocidas del Sector, como *Eduardo Morales*, *Jesús Losa*, *Miguel Ángel Cuevas*, *Armando Herranz*, *Ginés y*

*Molina*, etc., que formaron un grupo de unas 200 personas. Paralelamente se expusieron máquinas de casi todos los principales fabricantes del momento:





La distribuidora se inauguró a primeros de junio y está situada en una de las mejores zonas de Madrid

mar otros nuevos, porque esto nunca se para».

Según Martínez Morilla, el principal punto de apoyo de una comercial es conseguir una buena explotación, «que te salva de los altibajos que tiene esta actividad, donde cualquier decreto puede cambiar la situación totalmente».

«Nosotros —prosigue— estamos en un periodo de iniciación en todos los sentidos, contamos con una experiencia personal y sabemos que hay muchas comerciales, pero mantenemos nuestras ilusiones.»

Sobre la situación actual del Recreativo, Martínez Morilla afirma que es un tema como para escribir un libro: «Yo soy optimista, pero creo que estamos pasando una época difícil para las comerciales porque la competencia es muy amplia y fuerte y las fábricas no están por ayudar, ofreciendo márgenes muy pequeños. Los operadores se están uniendo y logran que las fábricas les vendan directamente y nosotros sólo estamos vendiendo a los pequeños explotadores. Otro problema —continúa— es la falta de permisos; opino que es una cuestión muy grave, su acceso debería ser más amplio, más abierto. La teoría que impera, según la cual se dificulta el acceso a los permisos para retener el parque de máquinas en funcionamiento, la considero absurda. El parque de máquinas B está ya a tope. Hay quienes opinan que si deben ser caros porque esto implica fuertes inversiones económicas desembolsadas para poder instalar máquinas, lo que obliga a su vez a quien las instala a tener garantizada su inversión y a adquirir modelos fuertes y conocidos, sin correr otros riesgos.» Martínez Morilla considera que no hay ningún signo que permita pensar que va a cambiar la situación actual.

«Sólo cuando tengamos una Ley del Juego este negocio se estabilizará, con los únicos cambios que tenga el mercado. No creo que las comerciales como la nuestra desaparezcan, porque son necesarias y beneficiosas para el pequeño operador. La asistencia técnica es mucho menos costosa que la de las fábricas y las relaciones son más estrechas y personales. Posiblemente desaparecerán algunas comerciales, porque su número es elevado y quedarán, o quedaremos, las que den mejor servicio técnico y mejor atención comercial.»

A Martínez Morilla le pedimos también que nos diera su punto de vista sobre la situación de los diferentes tipos de máquinas del mercado del Recreativo: «El video —afirmó— está dominado más por la venta de placas que la de máquinas; el pinball va a tener que luchar con el mismo, hay mucho en el mercado y sólo se impondrá el bueno, el listón está cada vez más alto; la máquina B está muy limitada por estos permisos, precisa un aumento de moneda y un aumento de premio, factores que siguen siendo los mismos desde hace tres años y se necesita un revulsivo. Otro problema que tiene, además, el Sector es el boleto, que puede tardar en llegar más o menos, pero que lo hará y podría pasar algo parecido a lo que sucedió a las quinientas con la lotería.»

Electronic Future posee, además, otra faceta, aparte de la comercial, y es la exposición para venta de muebles de jardín para esta temporada de verano. «Yo estoy sorprendido por el resultado que nos está dando y que no imaginaba así; el caso es que no damos de sí lo suficiente para atender todos los pedidos que tenemos.» Esperemos que en breve le suceda igual a esta distribuidora en cuanto a la venta de máquinas creativas se refiere.

Sega, R. Franco, Mac, Juegos Populares, R. Real, Every, Remasa, Falgás, Cegalsa, Yardy y Cirsa, que lucieron de una manera especial debido a las buenas y modernas características de los locales de Electronic, que están, además, situados en una de las

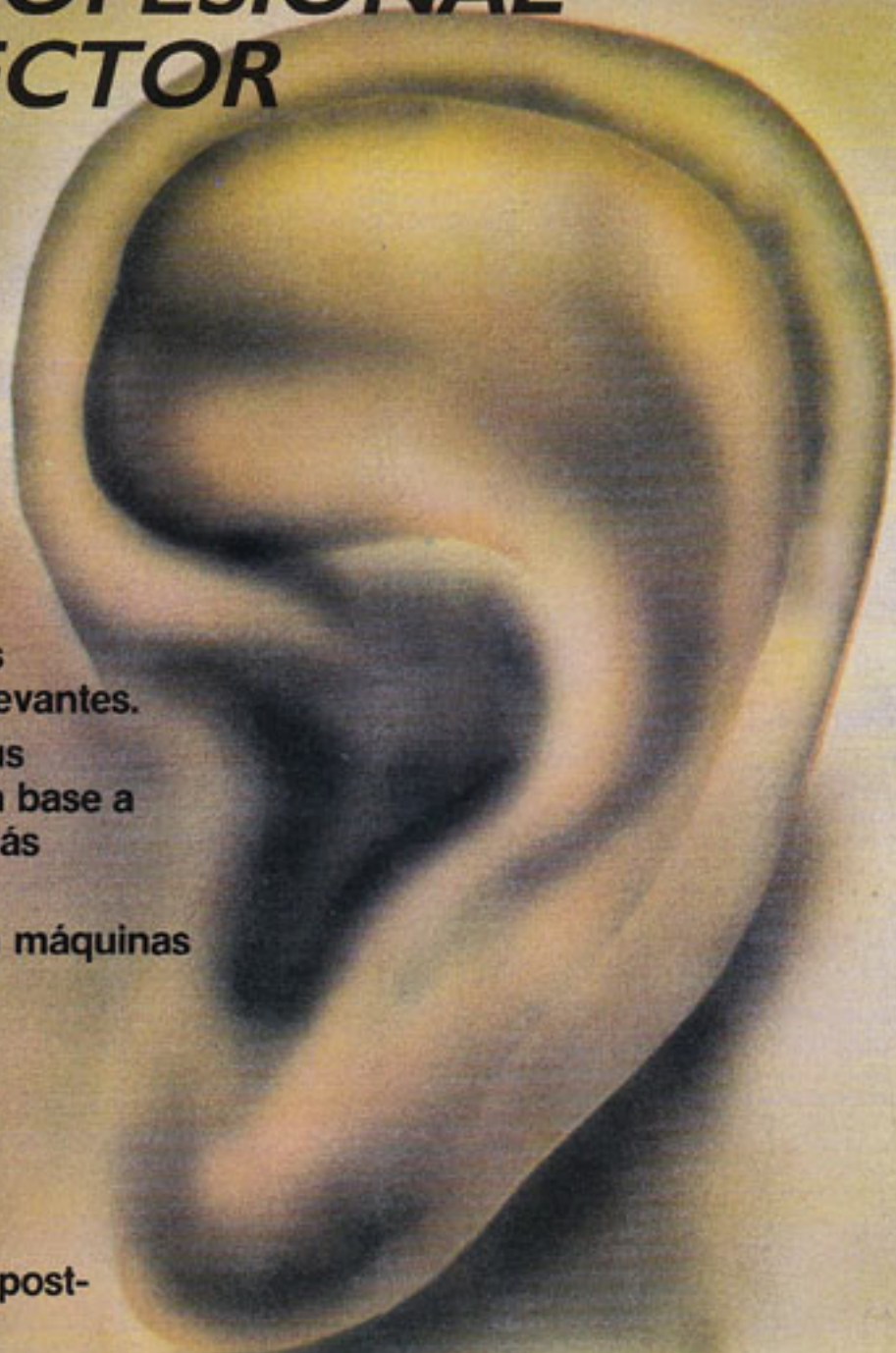
mejores zonas de esta ciudad.

Rodrigo Martínez Morilla nos explicó que «Julio Marroquí es un personaje histórico que lleva en el sector desde que se inició en España; aparte de esta cartera de clientes nuestros, pretendemos su-



# ¡OIGA!

## **DEJESE ACONSEJAR POR “EL PROFESIONAL” DEL SECTOR**



- Distribuimos las marcas más relevantes.
- Proyectamos sus instalaciones en base a las máquinas más rentables.
- Especialistas en máquinas  
“Recreativas”  
“Videojuegos”.  
“Pinballs”.  
“Futbolines”.
- Servicio de mantenimiento post-venta.
- Asesoría Jurídica al sector.





Recreativos Real continuará la línea del éxito de su VIDEO-SPORT

## «Vamos a fabricar los vídeos más divertidos»

**S**ALVADOR García y Miguel Angel Cuevas no son, ni mucho menos, nuevos en nuestro Sector. Lo que sí resulta una novedad es su iniciativa y su empuje conjunto para convertir a la firma que recientemente han creado, RECREATIVOS REAL, en una verdadera especialista de las máquinas deportivas.

«Tenemos muy claro cuál va a ser nuestro planteamiento, al menos por ahora —afirma Salvador—. Vamos a producir aparatos de mucha calidad y muy originales y con tiradas limitadas para poder atender muy bien técnica y personalmente a todos aquellos con los que trabajemos.

*Luego, poco a poco, iremos ampliando nuestro ámbito, pero siempre con mucho realismo y sin caer en espejismos.»*

De momento la máquina A, que ya están fabricando e instalando en Madrid y su periferia, llamada VIDEO-SPORT, solamente está reportando satisfacciones a sus explotadores. Es un aparato de diseño muy atractivo, ideal para locales de hostelería porque permite jugar a una o dos personas en la imitación de un partido de fútbol. Y, lo que es muy importante, porque supera antiguas dificultades de aparatos similares, permite jugar sin cansancio y con perfecto control y visión de la partida.





«Nosotros —dice a este respecto Miguel Angel— nos ponemos en la piel del cliente en el momento de pensar en el funcionamiento de la máquina, tanto de ésta como de las que ya estamos proyectando, y por eso no dejamos de introducir mejoras en su uso ni nos conformamos con que una cosa vaya simplemente bien si de nosotros depende que pueda ir mejor. Vamos a fabricar los vídeos más divertidos del mercado.»

RECREATIVOS REAL se plantea hacer un cambio de producción aproximadamente cada cinco meses, lo que es un tiempo bastante coherente para no agobiar a los operadores con continuos aparatos nuevos que desplazan a sus predecesores sin apenas haberles dado tiempo de amortizarse. Tiradas de unos quinientos aparatos, puesto que la producción de la empresa oscila entre las 4-5 máquinas diarias, una fabricación limitada si se compara con la

de las grandes firmas, pero que a su vez permite cuidar directamente el acabado de todos y cada uno de los modelos.

—¿Sólo pensáis hacer modelos tipo A?

—Sí, ese es nuestro campo y es en el que podemos llevar una política propia de creación y distribución, sin guerrear con nadie ni disputar parcelas a otros. En los vídeos hay mucho terreno por explotar y muchas novedades que ofrecer si se tiene imaginación y capacidad técnica, aunque se parta de unos principios de no grandes dimensiones.

Miguel Angel y Salvador ya han demostrado con el VIDEO-SPORT que tienen esa imaginación y esa capacidad técnica. También tienen, es fácil darse cuenta simplemente con charlar con ellos, una experiencia y un conocimiento del mundo del recreativo sobradamente suficientes para garantizar la seriedad de su trabajo y el futuro de sus ideas.



Media docena de expositores del Recreativo en la Feria de Hostelería celebrada en Torrelavega

## Crece el interés del Sector por las ferias regionales

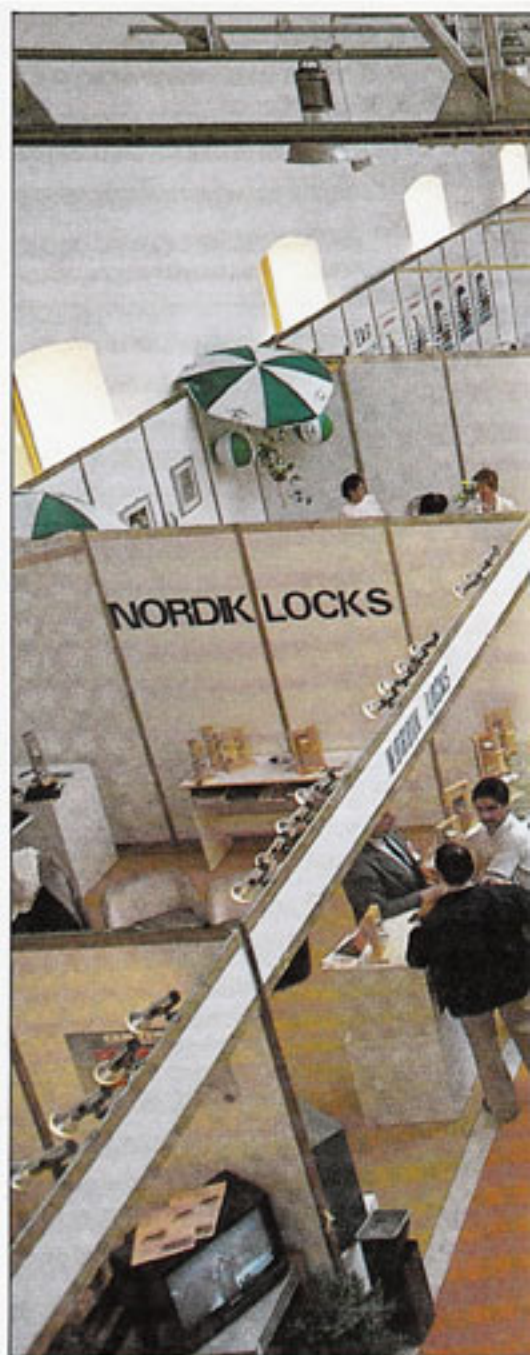
**R**ECIENTEMENTE se ha celebrado la Feria de Hostelería de Torrelavega, inscrita en el programa de la Feria de Muestras de Cantabria. En esta convocatoria han participado algunas empresas del Recreativo exponiendo productos aleatorios, como máquinas automáticas, para que los propietarios de locales de hostelería puedan apreciarlas y estar en contacto con los profesionales del Sector, y máquinas expendedoras.

Automáticos Ibéricos, Ecorsa, Carsa, Elecmatic/Jofemar y Azkoyen fueron las firmas que participaron a nivel del Automático. El denominador común de la Feria de Torrelavega, organizada por una empresa teóricamente especializada en este campo, ha sido la crítica negativa al detalle de que ésta no estuviera dedicada exclusivamente, al menos un tiempo parcial, a los profesionales, provocando la irrupción del público general desde su apertura, un entorpecimiento casi insalvable para las relaciones deseadas de los expositores con sus clientes. Al ser una Feria de Hostelería, con sucesivas degustaciones, la afluencia de personas, incluso con numerosos niños, ajenas al motivo central y al objetivo fundamental, ocasionó un profundo caos en Cantabria, imposibilitando lo que podía haber sido un gran éxito.

Los representantes de Azkoyen destacaron que había sido una Feria muy animada, con mucha concurrencia de público. «Una Feria que ha estado mal organizada a causa precisamente de la avalancha de gente, que al no estar limitada su entrada para profesionales obstruía totalmente, congestionaba el aparcamiento, colapsado por camiones además, y producía una falta an-

gustiosa de ventilación. La Feria se desarrolló durante seis días y ninguno estaba dedicado exclusivamente para profesionales de hostelería. Está bien planteada, sin embargo, la necesidad de entablar contactos entre ambos sectores, el del Automático y el hostelero. El motivo de que por apenas 200 pesetas como precio de entrada pudiera pasar cualquiera, provocó que hasta familias enteras fueran a las nueve de la mañana, desayunaran, comieran, merendaran, cenaran y bebieran, y no se quedaban a dormir porque se cerraba. Cuando el calor apretaba resultaba casi imposible permanecer allí. Es un fallo que denota falta de experiencia de los organizadores. A pesar de todo, consideramos que nuestra asistencia ha sido positiva. Además Torrelavega no reúne grandes condiciones para albergar una feria así, por falta de restaurantes, de hoteles y de infraestructura en general, independientemente de que tampoco sea el lugar ideal a causa de la fábrica de celulosa, que emite unos olores insoportables. Nosotros expusimos toda la gama de máquinas expendedoras de tabaco, la nueva máquina profesional de café fabricada por Zanusi, que distribuímos en exclusiva para toda España, que apretando un simple botón realiza todas las operaciones, incluso preparar un descafeinado, y otros modelos expendedores de nuestro catálogo, que es muy amplio y, por los resultados que comprobamos día a día, de máxima aceptación.»

Antonio del Real, de Automáticos Ibéricos, confirmaba el gran fallo organizativo de la Feria: «Han sido seis días bastante agotadores y agobiantes por la riada de gente que se nos ha venido encima al carecer la



entrada de un filtro para profesionales sólo, al menos durante una serie de horas o de días. Nosotros hemos repartido de promedio entre mil y dos mil cucuruchos de palomitas diarios. Por lo menos nos ha dado oportunidad de demostrar que nuestras palomiteras funcionan en las condiciones más duras y porque la máquina la deben conocer ya todos, por lo menos de Cantabria. Otro impacto, de cara al operador y a los propietarios de bares y cafeterías, ha sido el bolero trabamonedas, Bowling-Baby con display. Podemos decir que de cara al público en general llevábamos la Baby-Corn y de cara a los profesionales la Bowling. Nuestra participación la consideramos interesante por la oportunidad de estar en contacto





La Feria de Torrelavega fue una buena idea con graves fallos de organización.







**NOS AVALAN 25 AÑOS  
DE EXPERIENCIA**



**CONTINUAMOS  
EN VANGUARDIA**

Vía Carpetana, 71  
28047 Madrid

Tels.: 466 29 59  
466 29 60





Carsa, Automáticos Ibéricos, Elecmatic, Azkoyen y Ecorsa fueron las empresas del Automático que expusieron en Cantabria.



con el sector de hostelería y como una forma de venta indirecta. El que cada propietario de un bar, etc., vea una máquina y le guste, forma una cadena que revierte a nosotros a través del operador. Como comercial, tenemos todo tipo de máquinas, pero como había otros colegas en la Feria de Torrelavega, nos limitamos a llevar lo que tenemos en exclusiva. Quiero resaltar también otro detalle que me pareció negativo en la organización de esta Feria, y es el precio algo abusivo que tuvimos que pagar los expositores, siete mil pesetas metro cuadrado, cuando por cuatro o cinco mil ya habría estado bien.»

Carsa, Comercial del Automático Recreativo, S. A., también estuvo en Cantabria. José María Burgos nos explica que «esta comercial opera con máquinas de empresas importantes del Sector, por lo que nuestro stand estaba bien surtido». Carsa tuvo un problema de espacio a causa de otro detalle más que sumar a la mala organización. Carsa contrató su stand sobre plano y las medidas acordadas no coincidían con las reales, lo que causó un cierto amontonamiento de máquinas, con el consiguiente perjuicio para la exposición. «Otro problema de origen organizativo fue la falta de fluido eléctrico. Contratamos una potencia concreta, calculando para que sobrara, y, sin embargo, no fue así. En varias ocasiones tuvimos que desconectar algunos bloques de máquinas expuestas y el último día, a causa de

una caída de tensión, todas las máquinas B quedaron fuera de servicio, teniendo que ser desconectadas junto con algunos pinballs y vídeos, que se desajustaron.»

«Creo que la duración de la Feria fue excesiva. El público acudió de forma masiva, especialmente el fin de semana, ocupando por completo el recinto. La afluencia de niños causó estragos, llegando a desaparecer hasta las llaves de algunas máquinas. Sin embargo, comercialmente estoy contento con el resultado, a pesar de no haber realizado un número muy considerable de ventas, por los contactos que hemos establecido, concertando citas en nuestros locales de Santander para poder atender a estas personas allí más tranquilamente.» Estos contactos del señor Burgos con operadores de Santander fueron ampliados en Torrelavega con los de otras provincias, como Palencia, Burgos y Asturias, lo que empuja a afirmar que si hubiera otra feria semejante volvería a participar, a pesar de todo lo sufrido por esta organización, que se ha evidenciado como inexperta.

Ecorsa expuso en Torrelavega las máquinas habituales de Cirsá y Recreativos Franco, más algún otro video. Aníbal Higuera nos señaló que «la máquina A da gran trabajo

y poco rendimiento a mi juicio; en vídeo sólo tenemos lo justo a que nos compromete la explotación de las B. No hemos venido a esta Feria para hacer negocios de venta. Somos una empresa operadora que está a la cabeza de Cantabria y el objetivo ha sido el recibir a los amigos e invitarles a una copa, hacer contactos nuevos y ampliar nuestro radio de acción, al tiempo de consolidarlo. En este sentido, el resultado lo consideramos positivo; bueno y satisfactorio». Según José María Burgos, en Santander están dando muy buen resultado las Guay y Mini Guay de Cirsá, junto con la Limón y Baby de R.F., que se antepone a la Limón 100, incluso.

Elecmatic es la distribuidora de Jofemar en Cantabria y también acudió a Torrelavega; su director, Nicolás Alzaga, considera que la Feria transcurrió bien: «ha sido buena para nosotros y en general los resultados han superado a lo previsto. Faltó experiencia por parte de los organizadores, tal vez porque no supimos darles una idea más precisa a los promotores, como diferenciar a los visitantes de los profesionales para evitar que coincidieran, lo que hacía parecer a la Feria una romería, sobre todo cuando se anunciaban degustaciones. Los profesio-





ESKALMENDI, 11  
TELS. (954) 27 85 22/44 - TELEX 35271-OC E  
01013 VITORIA - SPAIN

# OPER COIN, S.A.



LAS MAQUINAS DEL MOMENTO



**Relación de máquinas expuestas en el stand de CARSA en la Muestra Hostal '87, en Torrelavega (Cantabria)**

**ANDRA**

2 BABY PRINCESS.  
2 BABY SUPER 100, de displays.  
Nos visitó el señor Mercadé.

**BILLARES IBIZA**

1 BABY DE LUJO 2.  
1 ENDURO RACE (videojuego moto).  
1 GRYZOR (videojuego).  
Nos visitó Francisco José Caballos.

**BARNI**

1 FIGHTER (flipper).  
3 VIDEOJUEGOS CON MAGNET SYSTEM, diskette con juegos de WAR MISSION Y THE BURNING CAVERN.  
Nos visitó Pedro Llopis.

**HISPACOUNTER**

1 máquina de contar monedas Mod. PINBALINA P-20.

**INGEMATIC**

1 GIN LEMON 10.  
1 GIN LEMON.

**OPER COIN**

1 BILLAR.  
2 MINI GUAY «VD».  
2 CIRSA GUAY «VD».  
Nos visitó Angel Martínez.

**REBEN**

2 NARANJA Y BABY.  
2 GRAN BABY 100.  
Nos visitó Emilio Parra.

**RECREATIVOS FRANCO**

2 LIMON Y BABY.  
4 LIMON Y BABY 100.  
Nos visitó José María Díaz Ocaranza.

**SEGA-SONIC**

1 POLE POSSITION (flipper).  
1 STAR WARS (flipper).  
1 BASKET MATE (videojuego).  
1 JOKER FRUIT (tipo «B»).

**SUBMATIC**

1 SKILL FLIGHT (flipper).  
1 PHANTOM SHIP (flipper).  
2 carretillas para transporte de máquinas y otros materiales.  
Nos visitó José Luis López.



Esta feria fue muy animada, sobre todo porque no se estableció una parte específica para los profesionales, estando todo el tiempo abierta al público.

nales no estuvimos a gusto, y el que fue no compró, sólo dio sus datos, pidiéndole que nos pasara a ver. Todo esto significa que el objetivo principal de una feria no se cumplió. Las invitaciones no se dieron a las personas adecuadas y no hay más que comprobar que la petición de pegatinas fue masiva para explicar lo que hubo. Con todo, estamos animados a repetir. Nosotros empezamos en enero a imprimir una fuerte marcha, ahora la distribuidora está asociada a una marca con empuje y en línea ascendente. A nivel nacional, la línea Jofemar no sólo es ascendente, sino superascendente, y los stocks son continua-

mente desbordados, hasta el punto de que esto nos provoca problemas por falta de atención a los clientes. Elecmatic está alcanzando buenas cotas de implantación en Cantabria.» Esta distribuidora expuso la Gala 19 y 13 y la de Luxe, Lider 1 y 8 canales, la Escarchadora grande y pequeña, las fabricadoras de cubitos de hielo y los modelos Citizen 1500, 2500, 2600 y 2800.

En resumen, de la Feria de Torrelavega se puede decir que es una convocatoria cuya filosofía comercial es positiva y que tuvo aceptación entre los expositores, pero que sufrió graves problemas organizativos que la desvirtuaron.





El "Boom" del 87 llegó  
de la mano de **RECREATIVOS**  
**REAL, S.A.**

## VIDEO SPORT

Un aparato diseñado para disfrutar  
del juego y su rentabilidad



No es una diversión, sino un deporte; los jóvenes desarrollan su habilidad y destreza frente al contrincante.

- *Cambio de precio jugada.*
- *Cambio de tiempo por moneda*
- *Construcción fuerte y duradera*
- *Bajo coste de mantenimiento*
- *Cómodas facilidades de pago (operaciones de leasing)*





Expansión Recreativa, una nueva comercial dirigida por Orlando Carbonero Martínez

# Ya se puede hablar del «Grupo Veccoat»

**E**XPANSION Recreativa, S. A., es una nueva empresa comercial con varias características muy particulares, la principal es que ha surgido al calor de otra empresa distribuidora muy conocida

por todos, Veccoat. Expansión será dirigida por Orlando Carbonero, hijo de Nino, que acaba de terminar su servicio militar y que se incorporará definitivamente dentro de unos días, cuando supere una inoportuna hepa-

titis que, como a Valdano, le está manteniendo «fuera de juego» obligatoriamente.

La nueva comercial se inauguró el pasado 4 de junio. Está situada en la calle Canarias número 16, muy cer-





Expansión Recreativa está situada en la C/ Canarias, n.º 16, junto a la sede central de Vecoat.

ca de la sede central de Vecoat en Santa María de la Cabeza, y se extiende sobre 700 metros cuadrados distribuidos en sala de exposición, almacén, oficinas, laboratorio y zona de repuestos.

A esta inauguración acudieron, entre otras personas, Juan Pablo Montes, de Inder; Martínez, de Deta; Carlos Alonso, de Idsa; Miguel Angel Cuevas, de Recreativos Real; Jesús Losa, de Mac; Eduardo Domínguez, de Play 21; Santiago Librán, de Cirsa, y Carmen y Ana Paredes.

Expansión Recreativa, nombre

muy adecuado para la distribuidora, expuso los últimos modelos de Mac, Play 21, Cirsa, Deta, Inder y el pinball Dream de Vecoat. «Hay menos máquinas B y más A —señaló Nino—, porque creo que ahora en B están las cosas más flojitas dado que las de Cirsa y Recreativos Franco acaparan casi toda la oferta.» Aparte del Dream, el mismo Nino destacaba de lo expuesto la máquina grande de Inder y la Baby 100 de R/F, que había expuesto a la venta con un precio de oferta de 275.000 pesetas. «En cuanto a productos, ahora se está ante la espec-

Orlando Carbonero

## Un empresario de 20 años

Orlando Carbonero Martínez tiene nombre de caballero andante en busca de aventuras nobles. Es el hijo mayor de una familia dedicada por completo al Recreativo. Ahora, tras terminar el servicio militar y en espera de superar dentro de unos días una fastidiosa enfermedad, va a hacerse cargo de una empresa distribuidora nacida al amparo de una de las comerciales punteras que existen: *Vecoat*.

Orlando define *Expansión Recreativa* como una comercial más, «con su servicio técnico, de venta y reparación». «Haremos especial hincapié en tres temas —señala—: la venta de nuestro pinball Dream, la oferta de aparatos electrónicos, tipo memorias, y la de repuestos.»

«El nuevo pinball posee una filosofía de juego basada en el antiguo Kimball, que durante tres generaciones sucesivas dio gran resultado. Lo hemos variado hacia una concepción que tira más a moderno. Hemos adaptado algunas cosas, como la partida que antes era de cinco bolas, a las tres actuales y el pasillo de encen-

*tativa de la presentación de Inder —prevista para el día 16 de junio— y también ante las nuevas máquinas de Sega Sonic, que las está fabricando muy buenas.»*

Según Nino, las diferencias que puedan existir entre Vecoat y Expansión son mínimas. «Hemos abierto esta comercial para atender y captar más clientes. Queremos que la lleve nuestro hijo Orlando Carbonero Martínez, que ya tiene la mili terminada y todo listo para que se haga cargo de ella. Esto es importante porque le gusta.»

Nino acudió a la Feria de Torremolinos como fabricante: «La fabricación para mí es un principio para ver qué resulta, pero nuestra actividad principal es más la venta. En Expansión vamos a dejar más sitio



dido de bolas que hemos eliminado del programa actual. Creo que es una máquina sencilla y que está jugando. Ahora —prosigue— vamos ya por la fabricación de mil modelos, porque la demanda no sólo se mantiene, sino que crece.»

El diseño de la pantalla del Dream es del propio Orlando: «Busqué un motivo de impacto, que hiciera pensar, luego he utilizado colores alegres, porque es lo que da a la máquina un poco de vida, de verdor.»

«Mi dedicación al Sector me viene de herencia. Hace poco más de un año estaba haciendo la mili, no hacía nada y le dije a mi padre: me bajo contigo y te ayudo. Y a partir de ahí me he quedado en esto. Pienso que el Automático está abierto para todos y que, aunque ha bajado un poquito, su situación es buena.»

«Creo que es imposible encontrar mejor maestro que mi padre. Lo que más me llama la atención de él como hombre de empresa es su desparpajo y la manera de decir las cosas, no le gusta enfadarse nunca.»

Orlando tiene sólo 20 años, pero ha madurado sus ideas: «No tengo pensado fabricar otro modelo aparte del Dream de momento, únicamente voy a defender Expansión Recreativa y a hacer la competencia a mi padre. La cartera de clientes voy a tener que buscármela yo. El ya me ha enseñado y creo que puedo abrirme camino solo.»



Sobre el hecho de dedicar su vida a una actividad como la del Sector, Orlando opina que «todos tenemos un trabajo en especial y el del Recreativo para mí es mucho más bonito que estar en una empresa de plásticos, por ejemplo... Yo me he metido aquí porque es un mundillo que se coge en seguida y cuando te metes te atrae y es casi imposible salir. A lo mejor dentro de unos años me canso, pero de momento no es así».

El programa de Orlando pasa por esperar con gran paciencia a finales de julio para superar la hepatitis que sufre. «Luego me iré unos días de vacaciones y a partir de primeros de agosto empezaré en Expansión de lleno.»

Al explicar la dinámica del trabajo que desarrollará, señala que,

«como he aprendido en Vecoat, seguiré los rasgos de Vecoat, pero mi padre me ha enseñado lo suficiente como para que aporte mis propias artes y pueda enfocarlo a mi manera. Todavía estoy por ver qué clases de clientes voy a tener y cómo va funcionando la comercial. De momento allí estoy yo solo; mi madre me echa una mano y mi padre también, pero la responsabilidad va a ser mía».

Orlando va a iniciar su aventura en el apasionante mundo del Recreativo. Lo hará a partir de lo que ha podido aprender de su mejor maestro, que es también uno de los mejores maestros que tiene el Sector. Le deseamos suerte para conseguir los mismos logros que ha obtenido Nino. Eso ya sería un éxito completo.

para la venta de nuestro pinball.» El Dream ha alcanzado ya la cota de los 500 modelos vendidos. Es un pinball heredero del Kimball, uno de los mejores que hubo en su momento, allá por el año 68. Entonces era totalmente mecánico, no tenía ni salida de bolas automática; este modelo es totalmente electrónico. Nino Carbonero ha realizado un flipper rápido y sencillo que gustó mucho a los operadores que estuvieron en Torremolinos y que sigue gustando; de hecho, su fabricación inicial de 500 máquinas va a duplicarse hasta alcanzar las 1.000 unidades. Nino siempre ha tenido afición por recuperar máquinas antiguas, recobrando sus sistemas de juego. «Antes los pinballs tenían muy buena programación, ahora sólo tienen vista, pero

los juegos que ofrecen son peores.» Otros modelos que fabrica Vecoat son los futbolines, «que están vendiéndose muy bien, porque es un juego de toda la vida», y la paleta, «que también funciona positivamente».

Esta afición por recuperar modelos antiguos, que encierran recuerdos entrañables, le ha empujado a Nino a desarrollar otro proyecto como fabricante, aunque la única relación que mantiene con el Sector es que será comercializado, en breve escala, desde su empresa. El grupo Vecoat —ya se le puede llamar así— está realizando dos tipos de radio AM y FM basados en modelos antiguos con un esquema de transistores modernos incorporados sobre la reproducción muy lograda de estos soportes. Quienes han visto estos mo-

delos se han quedado ya prendados de ellos. Su fidelidad de reproducción ha llegado hasta emular el cable antiguo, interceptando los circuitos para que provoquen un ruido similar al que producían estos aparatos al pasar de una emisora a otra.

La implantación que está logrando el grupo Vecoat en el Sector tiene en la persona de Nino un factor fundamental, con su inventiva y su intuición empresarial, pero tampoco es nada desdeñable la importancia que le ha añadido a la dedicación de toda una familia unida, tremendamente trabajadora, enamorada del Automático y que ha consolidado su propia expansión fabricando sus propios productos paso a paso y con la apertura de esta nueva comercial que regirá Orlando Carbonero Martínez.



El billar SUPERLEAGUE es el juego favorito de España. Tanto operadores, como hoteleros, propietarios de bares y jugadores coinciden en apreciar su excepcional calidad.

Y no se trata sólo de la excelente fiabilidad de las mesas, sino del ilimitado apoyo de SUPERLEAGUE en todo el país. Nuestro departamento post-venta asegura un rápido suministro de

todo lo necesario para mantener el juego en explotación incluyendo la entrega inmediata de repuestos y accesorios, así como un servicio total.

Desde el mismo día en que usted instale una mesa SUPERLEAGUE, se beneficiará del más alto grado de apoyo por parte de un fabricante que se pueda encontrar en España.

Nacional (93) 7113552,  
Internacional (343) 7113552, Fax no 7114455

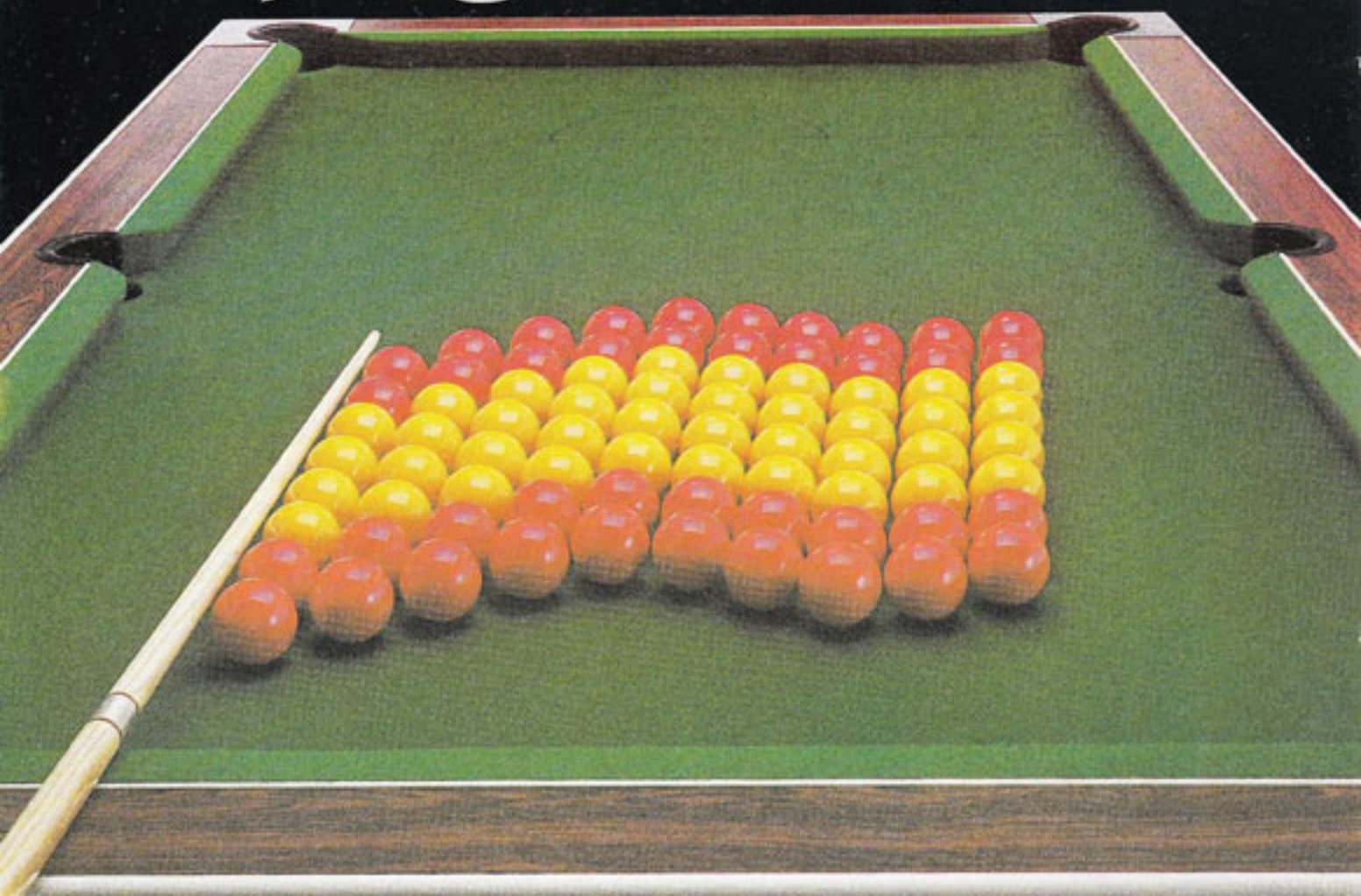


H · G · M

HGM S.A., Mila y Fontanals 147-149,  
08205 Sabadell, Barcelona, España



# El juego de España







El juego seguro de los vídeos y los sistemas electrónicos de seguridad compartieron espacio en la comercial dirigida por Luis Jiménez.



Sekure 2000 y Play 21 expusieron sus gamas de sistemas de seguridad y vídeos

## Doble presentación en Madrid Centro

**M**ADRID Centro no pierde comba. Esta comercial despidió el mes de mayo con una nueva y doble presentación, exponiendo conjuntamente los vídeos de Play-21 y los sistemas de protección de Sekure 2000.

«En vez de volcarnos con un fabricante como es habitual —explica Luis Jiménez—, hemos unificado a dos empresas cuyos productos no se hacen competencia entre sí, porque pienso que cuantas más novedades se ofrezcan a la gente resulta mejor.» Play-21 tiene un sistema de video mesa, con juego de fútbol, que está teniendo un gran éxito en todas las versiones que ha sido fabricado por distintas firmas. Además, ofrece el video clásico preparado para picarle la placa que haga falta.

Según Luis Jiménez, los modelos de Play-21 tuvieron una aceptación destacada. «Tal vez —añade— existe una cierta saturación de presentaciones.»

A pesar de este detalle, el mismo Luis nos aseguraba que la doble presentación de su distribuidora había transcurrido, comercialmente hablando, muy bien, tanto para Play 21, como para Sekure. «Quien vino a la invitación lo hizo para comprar o para establecer contactos serios. Los dos fabricantes se han

mostrado contentos con lo obtenido y eso es una prueba de lo que digo.»

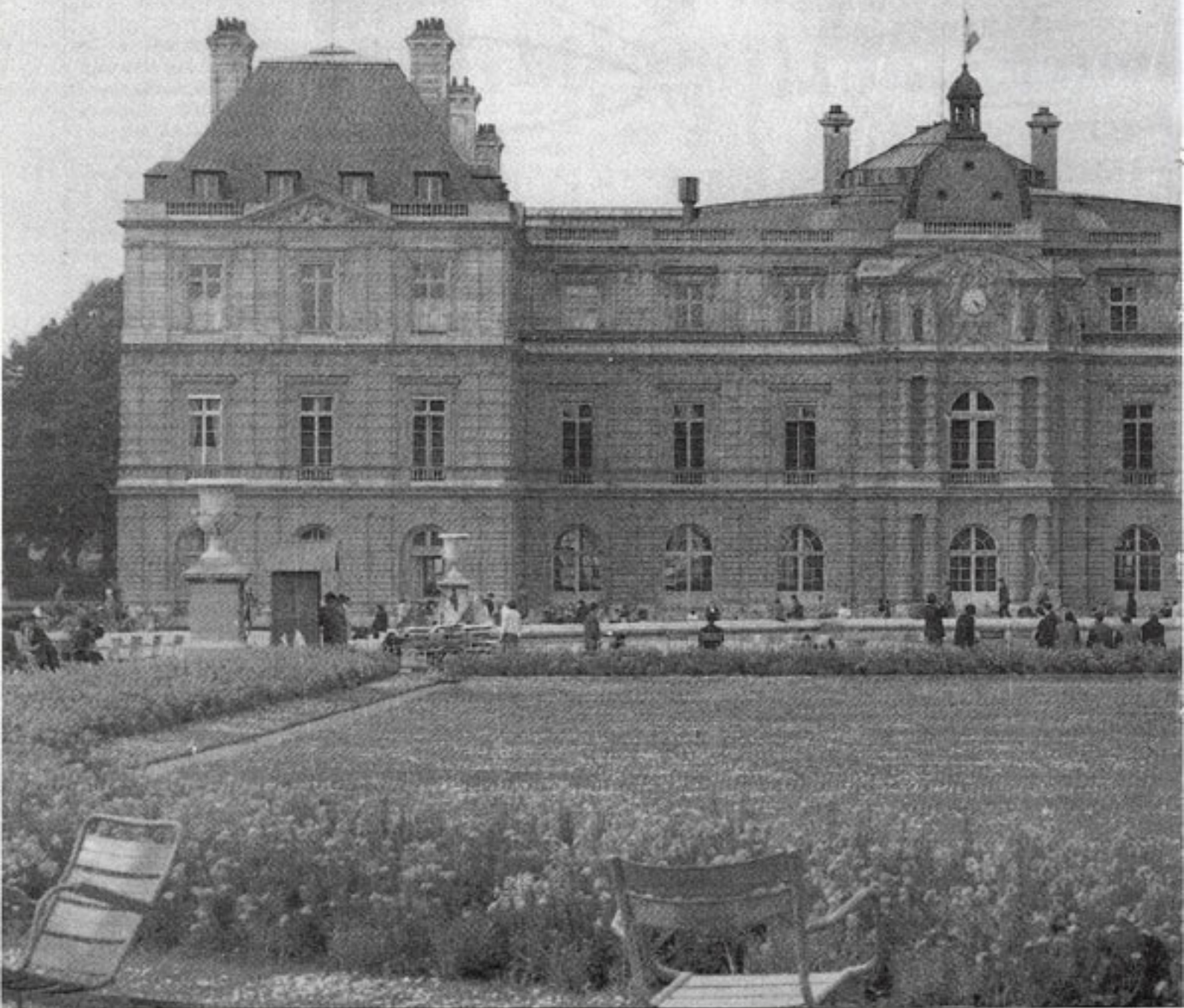
Sekure 2000, empresa especializada en protección electrónica, expuso una muestra muy interesante de sus materiales y sistemas. En Madrid Centro presentó el equipo de la firma Electrónica Llaale para que lo instalen los propios operadores que lo deseen. Este equipo cuenta con una central exterior con doble tapa, infrarrojos para protección por zonas de 15 metros con apertura de 110° (lo normal es 90°), batería recargable y una cerradura tubular de alta seguridad. «Nuestros sistemas de seguridad contra robo por alarma salen un 30 ó 40 por 100 más baratos que todos los demás para profesionales del Sector», detalló Francisco Falo.

También hizo Sekure 2000 una demostración del equipo Philips de vigilancia audiovisual simultánea, compuesto por un monitor y cuatro cámaras; de su vídeo-portero, dotado de monitor portátil; el detector para humos, gas monóxido de carbono y contra fuego, y del resto de la gama de sus productos, como la película blindaje para cristales y la de protección solar, que elimina un 35 por 100 del calor y un 95 por 100 de los rayos ultravioletas.



Con la oposición de la  
izquierda y tras un brillante  
debate en el Senado

# FRANCIA L





# LEGALIZA LAS MAQUINAS «C»

Durante mucho tiempo Francia apareció a nuestros ojos como un paraíso de las libertades donde todo era posible. No eran pocos los españoles que hacían «una escapada» para ver películas prohibidas y jugarse unos billetes en los casinos.

Hoy quizá sea algún francés el que tiene tentaciones de cruzar los Pirineos para hacer alguna de esas cosas en nuestro país. Véase si no el debate sostenido en el Senado francés sobre un tema ya largamente superado —al menos en la práctica— entre nosotros: la instalación de máquinas recreativas con premio. ¡Y eso que nuestros vecinos sólo hablan de colocarlas en los casinos!

Entre la resistencia de la izquierda con argumentos morales y un tanto ingenuos y la defensa de la derecha por razones turísticas, el debate, brillante en su forma, se nos antoja un poco provinciano en su fondo. París ya no es lo que era, o quizá seamos nosotros los que hemos cambiado mucho y muy rápidamente. Pero en cualquier caso con este debate parlamentario las máquinas de juego han entrado en la historia de Francia y resulta muy interesante saber cómo lo han hecho.



El Palacio de Luxemburgo,  
sede del Senado francés.



# JACKPOT=ARO=JACKPOT



*Automáticos, Recreativos y Ordenadores*



*YARDY*



*Tenemos el más amplio surtido de máquinas recreativas para que usted disponga inmediatamente de las más rentables para su negocio. Pídanos la que quiera. Vendemos en toda España. Y le ofrecemos siempre los precios más interesantes. No deje de consultarnos, se sorprenderá agradablemente.*

**INFORMACION**

**arOsa**



**JUEGOS POPULARES**



**SEGA**



**RECREATIVOS FRANCO**



**EN TABAQUERAS..**



**AZKOYEN**

**COMAVE- JOFEMAR**



SUPER VIDEO; SUPER BUENO; SUPER RECAUDADOR...





**R**ECIENTEMENTE el Senado francés ha aprobado una proposición de ley cuyo contenido y significado son muy interesantes para nosotros. La proposición, que ya había pasado previamente por la Asamblea Nacional —equivalente a nuestro Congreso de los Diputados— venía avalada por la coalición de derecha que gobierna en el país vecino y consiste en tres artículos destinados a permitir la explotación de máquinas automáticas de juego en los casinos de Francia, modalidad que estaba prohibida por anteriores disposiciones legales.

Frente al proyecto presentó una moción el grupo comunista y así el Senado francés se convirtió en escenario de un brillante «combate» entre la senadora del PCF *Jacqueline Fraysse-Cazalis* y sus rivales de la coalición gubernamental, que fueron apoyados por el ministro *Yves Galland* en funciones de delegado del Ejecutivo. A pesar del respaldo socialista a los comunistas, los artículos 1.º, 1.º bis y 2.º fueron aprobados en su integridad y la moción del PCF que pedía la retirada total de la proposición se vio derrotada por 239 votos contra 78. Junto a estas líneas, que recogen resumidamente los momentos claves de cada intervención, pueden nuestros lectores encontrar el contenido íntegro de la proposición que ya se ha convertido en ley para los franceses.

#### PCF: «SON ACTIVIDADES PARASITARIAS»

Para defender su moción de retirada del texto, la senadora comunista Fraysse tomó la palabra en los siguientes términos: «Señor presidente, señor ministro, mis queridos colegas, este texto tiene al menos una ventaja: la de subrayar la naturaleza de sus preocupaciones. Cuando el Gobierno no deja prácticamente ningún lugar a la iniciativa parlamentaria, para una vez que pone en discusión una proposición de ley y no un proyecto de ley, se trata como por azar de modificar ciertas disposiciones relativas a los casinos autorizados. Es muy significativo.

Nosotros no tenemos ni el honor ni la ventaja de discutir uno de los

numerosos textos que hemos depositado y que —perdónenme por decirlo así— revisten, sin embargo, un carácter ¡y cuánto! más importante para los ciudadanos de este país (...). Así, osan ustedes traer un texto que, ensanchando las posibilidades de instalar máquinas tragaperras (1), ¡estimula los juegos de dinero! Si se trae a colación la ley de finanzas que marca la imposición fiscal sobre el producto de los juegos entre un 25 y un 35 por ciento su proyecto toma toda su significación: se trata de ensanchar y animar las actividades parasitarias en beneficio de los patrones de casino y de algunos alcaldes de las localidades concernidas».

Tras señalar que su grupo se oponía a discutir del tema cuando aún estaban por resolverse crisis como la naval, la siderúrgica o la automovilística, la senadora comunista prosiguió: «Este pequeño texto de apariencia anodina no desentona del resto de arsenal que anima las actividades más viles donde el dinero es jugado, acumulado o blanqueado tanto como haga falta. Y, por favor, no comparen este género de actividades con los pocos centenares de francos que puede jugar tal o cual ciudadano medio al loto o a la «tiercé» (apuesta hipica), como he leído en los debates de la Asamblea Nacional. No digan más que se trata de una fuente de recursos para los municipios, puesto que yo supongo que no van ustedes a depositar a continuación un proyecto de ley empujando a los alcaldes a crear casinos en sus términos para redondear su presupuesto (...). Este texto, lejos de resolver los problemas que tiene el personal de los casinos, tiende a desarrollar actividades y comportamientos parasitarios incalificables. Cuando vuestra sociedad se revela incapaz de dar un empleo a cada uno, de extender hasta el individuo

---

**«Osan traer al Senado un texto que estimula los juegos de azar. ¡Es una actividad parasitaria que sólo beneficia a los patrones de los casinos!»**

---

los conocimientos y el trabajo útil, ustedes intentan acreditar la idea según la cual sería posible prosperar o enriquecer sin trabajar, pero jugando (...). No, señor ministro, queridos colegas, decididamente este texto no es defendible ni en el plano político, ni en el económico, ni en el moral. Por eso el grupo comunista les pide que se renuncie a discutirlo (...). Consideramos que es indecente debatir tal proposición y que el Gobierno estaría mejor inspirado si atacara resuelta y realmente el problema del empleo y especialmente el de las inversiones productivas.»

#### PUESTOS DE TRABAJO Y DIVISAS

Para contestar a la señora Fraysse, el presidente del Senado concedió la palabra al senador de la coalición de derecha *Christian Bonnet*: «La senadora ha hecho una demagogia fácil, lo que no supone nunca honor para un hombre o una mujer política. La realidad es que existen actualmente 137 casinos autorizados en 131 municipios. Ahora bien, como muestra un análisis financiero reciente de la policía de juego, la situación financiera de muchos de ellos es crítica y de tal naturaleza que puede privar de empleo a buena parte de las 10.000 personas vinculadas a la actividad de estos establecimientos. Las deducciones operadas por el Estado se han elevado, en 1986, a 263 millones de francos (2), de los cuales 105 millones han beneficiado a los municipios (...).

Ante una disminución importante de sus ingresos, los alcaldes de las colectividades con casino han demandado, sin distinción de ideologías, la posibilidad de introducir la explotación de máquinas como lo hacen ya diez de los once compañeros que tenemos en la Comunidad Europea, y esto conforme a una reglamentación extremadamente estricta que reprime entre otras cosas la presencia de estas máquinas en otros sitios, especialmente en los bares o en los pseudocasinos.

Además, están en la base de un aporte de divisas que no se puede debilitar y la competencia extranjera de los establecimientos fronterizos de Baden-Baden, Mondorf, Saint



Vincent d'Aoste y de Montecarlo no tiene ninguna lástima para drenar una clientela que no encuentra este tipo de juego en las salas francesas.

Así que se trate de un plan social —crear empleos más bien que suprimirlos—, de un plan fiscal —deducciones para el Estado y los municipios— o de la entrada de divisas, el interés del país consiste en alinear nuestra legislación con la de diez de los once países que forman con nosotros la Comunidad Europea.

Ahora deseo que el Senado oiga las conclusiones del Gobierno y de la ponencia.»

**Paul Souffrin** (del grupo comunista): «Hagan juego, señores.»

Como respondiendo al grito de su colega comunista, el ponente de la proposición, senador **Paul Girod**, intervino a continuación para rebatir, asimismo, las razones de la señora Fraysse: «Contrariamente a lo que se ha dicho no se trata de reforzar la situación ya próspera de unos establecimientos rebosando dinero, sino en muchos casos de salvarlos de la quiebra (...). El problema reside en la supervivencia de establecimientos que están en competencia con otros extranjeros. Diez de los doce miembros de la Comunidad tienen máquinas en sus casinos, y algunos no sólo en los casinos. En la medida en que este género de actividades atrae una clientela habituada a encontrarlas en su propia casa, Francia como país turístico no tiene, probablemente, interés en crear un "sistema de atracción" en provecho de las estaciones turísticas extranjeras y en detrimento de las suyas.»

Antes de finalizar su intervención el ponente también se refirió a la crítica de la senadora comunista sobre el casino como lugar de juego de los privilegiados afirmando que, «aun en el caso de que solamente el gran plutócrata viniera a jugar, se produciría un reciclaje público de dinero», argumento que fue contestado con otra voz desde los escaños comunistas, que es una costumbre parlamentaria muy francesa, diciendo: «Así se maquilla el dinero.»

#### HUNGRÍA, RUMANIA Y BULGARIA COMO EJEMPLO

De este modo llegó el turno del Gobierno representado en esta oca-

sión por el ministro-delegado **Yves Galland**: «Señor presidente, señoras y señores diputados, en un debate como éste conviene, en mi opinión, recordar con una gran precisión cierto número de cifras incontrovertibles (...). El producto bruto del juego acaba de conocer una baja jamás registrada desde hace quince años en Francia: ha bajado el 14,1 por 100.»

Voz de la senadora Fraysse: «Cuando la producción de la siderurgia baja, eso no le molesta.»

«El montante de los impuestos —prosigue el ministro— para el Estado y los municipios cae en proporciones aún más grandes: un 18,3 por 100. El número de entradas ha experimentado un descenso del 2,6 por 100. Las remuneraciones de los empleados de juego, que están constituidas esencialmente por las propinas, están en baja. Ningún casino ha traspasado el umbral de los 100 millones de francos de producción bruta, lo que no se había visto desde 1980, mientras que el producto bruto del juego del casino de la Sociedad de Baños de Mar de Mónaco se aproxima a los 400 millones de francos.

Este sector de actividad en crisis es, yo lo recuerdo, una necesidad para nosotros. Está estrechamente ligado a la industria turística de las estaciones termales y los balnearios. Mueve un volumen de negocios de dos mil millones de francos, con un aporte de divisas que en más de una tercera parte vienen del extranjero. Y, por otra parte, emplea a 10.000 personas.

En fin, la iniciativa del grupo comunista y su argumentación son particularmente asombrosas cuando se sabe que en Hungría, en Rumania y en Bulgaria los casinos con todas sus actividades, incluidas las máquinas tragaperras, conocen hoy su desarrollo más importante.

**«La situación de los casinos franceses es crítica y corremos el riesgo de que se pierdan muchos de los 10.000 puestos de trabajo que dependen de ellos.»**

Por mi parte, en nombre del Gobierno, defiendiendo el triunfo (3) del desarrollo turístico francés, el aporte de divisas para Francia y la defensa del empleo de millares de trabajadores franceses.»

**André Duromés** (del grupo comunista): «¿Y la moral?»

**Jacqueline Fraysse**: «Usted defiende menos los empleos de la siderurgia o los de Renault. En Nanterre se ha cerrado la fábrica Citroën.»

El presidente de la Cámara procede a la votación, cuyos resultados ya hemos adelantado y a continuación se abre el período de discusión general del tema.

#### SOLAMENTE EN LOS CASINOS

El senador **Jean Colin** fue el primero en hacer uso de la palabra para aclarar algo muy importante. En Francia únicamente habrá máquinas en los casinos. He aquí, en líneas generales, su intervención: «Todos podemos comprender que en nuestra época, en 1987, los casinos tengan necesidad de un cierto estímulo. Se les autoriza, por consiguiente, a introducir máquinas tragaperras, material que estaba prohibido antes.

Que la prohibición sea levantada en el recinto de juegos, estoy de acuerdo: esto forma parte de la técnica de juego. Que esto guste o no, entra en la lógica del sistema.

Lo que yo deseo es que me sea confirmado que la extensión de la cual vamos a discutir estará verdaderamente limitada a este recinto de juegos, que no se va a entreabrir la puerta con ciertas derogaciones un poco excepcionales e incluso contrarias a la legalidad, permitiendo —la tentación será grande— instalar máquinas tragaperras en los pasillos, en los subsuelos o en otro local.

Esta seguridad quisiera obtenerla del Gobierno, de manera que este texto no sea la puerta abierta o más

(1) Traducimos por «máquinas tragaperras» la expresión *machines à sous*, que literalmente significa máquinas de centimos o de perras.

(2) Actualmente el franco francés cotiza a 21 pesetas.

(3) La palabra triunfo está utilizada con doble sentido por el orador, ya que emplea la voz «atout», que es precisamente el «triunfo» en los juegos de baraja.



**EL SOL SALE PARA TODOS, ESTAMOS EN RUTA**





# BASKET

*¡¡ triple atractivo  
y posibilidad de premio!!*



- **enceste**
- **jack pot**
- **catarata**



*innovamos constantemente  
para ofrecer las máquinas  
más sugestivas y...*

*¡¡... RENTABLES!!*

  
**CAIMAN**

**CAIMANERA, S.A.**



bien entornada a un proceso nuevo que iría en contra de las leyes aplicables actualmente.

¡Que haya una extensión, pase! Pero que se limite a lo que se ha definido en el presente.»

El ministro-delegado, señor *Galland*, se apresuró a contestar: «Yo se lo aseguraría inmediatamente, señor senador (...), las máquinas tragaperras no podrán ser implantadas más que en el recinto de los casinos. El explotador podrá instalarlas en una sala de juegos que tenga otros —boule, ruleta— o en una sala específica que únicamente tenga máquinas especialmente acondicionada para garantizar la seguridad de este juego.»

Esto significa, en sentido contrario, que no será posible, a diferencia de otras partes del mundo, instalar máquinas en restaurantes, vestíbulos u otros lugares que no formen parte de los recintos reservados al juego.»

## LAS EMOCIONES... EN JUEGO

Rechazada la moción comunista y concluido el debate general, se pasó a continuación, tal como imponen las normas parlamentarias francesas, a la discusión de los artículos. Y aquí volvemos a encontrar en el uso de la palabra a nuestra ya vieja conocida la senadora *Fraysse-Cazalis*, quien, naturalmente, pide la supresión del artículo: «Nosotros hemos sido, evidentemente, muy sensibles a la emoción que unos y otros han testimoniado aquí con respecto a los casinos que conocen graves dificultades y cuyo mal funcionamiento constituiría, todos lo han comprendido perfectamente, un drama para este país. A mi lado se sientan representantes como el señor *Souffrin*, que ha visto la demolición de la siderurgia...»

Senador *Jean Amelin*: «¡Eso no tiene nada que ver!»

«... o como los señores *Duromea* y *Minetti*, que han visto desaparecer los astilleros. Yo mismo he visto cerrar la fábrica *Citroën*, así como la empresa *Montupet*, sin hablar de *Renault*.

¡Ay!, no hemos tenido el placer de ver manifestarse en esta Asamblea una emoción tan viva como la que ustedes han testimoniado al instante

con relación a los casinos. Es bien penoso. Ustedes tienen emociones selectivas y las reservan para los salones del dinero. ¿No ha llegado el ponente a decir que estos lugares podrían eventualmente suministrar dinero a los poderes públicos? ¡Es verdaderamente interesante!

En cuanto al grupo comunista, se emociona delante de problemas más importantes para el país.»

El ponente, señor *Paul Girod*, rechazó, desde luego, las pretensiones comunistas: «Contrariamente a lo que se acaba de decir, la comisión no piensa que se trate de una emoción selectiva. Los problemas se tratan uno por uno y a menudo con dificultades desiguales. Parece que para el problema que tratamos hoy existe, si no una solución técnica, al menos una vía que deja entrever la vuelta a la estabilidad financiera de establecimientos que emplean a una cantidad importante de personal y que alimentan a la vez la riqueza local de nuestras estaciones turísticas, del tesoro público y del presupuesto de las colectividades locales.

Nadie piensa que esto sea la panacea, pero la comisión, en su mayoría, tiene el sentimiento de que esto puede permitir estabilizar un cierto número de empleos. ¿O bien hay que comprender que cuando desaparecen unos empleos en una región tenemos que esforzarnos para que desaparezcan también en otros sitios? ¡No me parece una técnica excelente!»

Senador *Louis Minetti*: «¡Eso es un argumento un poco ligero!»

Quizá no haga falta extenderse más para comprender el tono del debate y los argumentos esgrimidos por una y otra parte. De forma paralela en la discusión del artículo 1.º bis, la senadora comunista explicó que no le parecía razonable que se suprimieran los derechos de timbre a

percibir por el Estado en las tarjetas de entrada a los casinos cuando, por ejemplo, a los trabajadores no se les exoneraba de pagar el franqueo en sus cartas dirigidas a la Seguridad Social.

Ambos artículos fueron sometidos a votación y aprobados.

En el debate sobre el artículo segundo intervino el senador *Paul Souffrin*, adscrito, asimismo, al grupo comunista, para censurar el argumento de que los casinos debían competir en la traída de divisas con los que existen en otros fronteras, nombrando curiosamente a Luxemburgo o a la República Federal de Alemania, pero nunca a España: «En estos países existen otras fuentes de divisas de las cuales no nos beneficiamos en Francia; pienso en los *Eros Centers*, por ejemplo. ¿Quieren ustedes que los instalemos en Francia? ¡Eso haría igualmente entrar divisas!»

¿Se dan ustedes cuenta del nivel al que sitúan su moral? El argumento referido a la entrada de divisas me parece un poquito falaz cuando se conoce la altura moral de ciertos —y digo "ciertos" para no ser acusado de difamación— responsables de casinos de la Costa Azul. No citaré nombres; ya lo he hecho suficientemente.»

Varios senadores de la Unión Republicana: «¡Sí! ¡Dígalos!»

En síntesis, en la discusión final se trató de agilizar la concesión de los «despachos de bebidas» que, según la legislación francesa, tienen que pertenecer cada uno de ellos a una sola persona física o moral. La apertura de distintos locales de este tipo dentro de un mismo casino, para atender a una sala de máquinas, por ejemplo, obligaría a que existiesen propietarios distintos, con todas las complicaciones que esto supondría, como fácilmente se comprende.

## OBJECIONES SOCIALISTAS

Una vez aprobados la totalidad de los artículos sometidos a votación, se procedió a la explicación de voto, en la que cabe destacar la realizada por el senador socialista *Robert Lacombe*, cuyo grupo había respal-

---

**«Autorizar las máquinas  
es poner el juego a  
disposición de personas  
de recursos modestos  
que no acceden  
normalmente a las mesas  
de bacarrá o de ruleta.  
Es inmoral.»**

---



## ARTICULO PRIMERO

El artículo primero de la ley n.º 83-628, del 12 de julio de 1983, prohibiendo determinados aparatos de juego queda completada por dos párrafos así redactados:

«Están igualmente exceptuados de las disposiciones del presente artículo los aparatos de juego ofrecidos al público en los casinos autorizados donde es practicado al menos uno de los juegos previstos por la ley. Estos aparatos no pueden ser adquiridos por los casinos más que en estado nuevo. Toda cesión de estos aparatos entre explotadores de casinos está prohibida, y aquellos que ya no sean utilizados deben ser exportados o destruidos.»

«Las personas físicas o morales (\*) que fabriquen, importen, vendan o aseguren el mantenimiento de los aparatos mencionados en el párrafo precedente, así como los diferentes modelos de aparatos, están sometidos al visto bueno del ministro del Interior.

Un decreto del Consejo de Estado definirá las modalidades de cálculo del producto bruto de los juegos provenientes de los aparatos y las condiciones en las cuales serán fijadas las tasas de redistribución de las cantidades devueltas al jugador.»

## ARTICULO PRIMERO BIS (nuevo)

El párrafo II del artículo 945 del código general de impuestos es completado por las palabras: «... así como en las salas donde son explotados aparatos de juegos automáticos, salvo, en este último caso, si se trata de salas cuyo acceso está subordinado a la entrega de una tarjeta sometida al derecho de timbre previsto en el párrafo I».

## ARTICULO 2

El segundo párrafo del artículo L.29 del código de despachos de bebidas (\*\*\*) y las medidas de



lucha contra el alcoholismo es completado por las palabras: «... o en los casinos autorizados».

El Presidente,  
Jacques Chaban-Delmas

(\*) Personas jurídicas en la terminología española.

(\*\*\*) Son, en general, los bares y establecimientos de hostelería.

dado las posturas comunistas.

«Estos juegos —manifestó— no son una buena cosa para la juventud; son un pasatiempo peligroso para los ciudadanos (...). No negamos la importancia económica de los casinos, ni el número de salarios que generan, ni la animación que dan al desarrollo de las estaciones termales y los balnearios, ni el volumen de recursos que aportan al Estado y a las comunidades locales. No negamos tampoco que atraviesen dificultades financieras (...). Dicho esto, nuestra hostilidad al texto se mantiene. En efecto, incluso si los aparatos automáticos de juegos de azar, denominados «máquinas tragaperras», son autorizados únicamente en los casinos, recintos reglamentados y estrechamente controlados, esto no impide que estén a disposición de personas de recursos modestos que no acceden actualmente a las mesas de ruleta y bacarrá.

Ustedes van de este modo a vulgarizar el juego de azar, que está suficientemente extendido por otros medios —loto, tiercé, lotería nacio-

nal— y a estimular a nuestros propios ciudadanos a un pasatiempo que puede llegar a ser más peligroso de lo que es actualmente.

Van a animar a toda una red, a menudo sospechosa, que no espera más que esta oportunidad de extensión para sacar nuevos provechos y nueva influencia (...). Van ustedes a dar confianza a los grupos de presión que esperan impacientemente la votación de este texto. Van ustedes a compensar una pérdida de recursos que emanaban de una clientela adinerada y de la presencia extranjera por recursos que salen de una clientela media y modesta. Este principio

**«Diez de los doce miembros de la Comunidad Europea tienen instaladas máquinas en sus casinos y fuera de ellos. Francia no puede dejar este atractivo en manos exclusivas de sus competidores turísticos.»**

nos parece eminentemente inmoral y sin justificación sería (...). Nos parece una proposición de ley nefasta y absolutamente secundaria en el contexto económico y social de nuestro país.»

En este terreno de explicación de voto también intervino el senador *Louis Virapoullé*, de la derecha, en los siguientes términos: «Ya se ha precisado que alrededor de 150 municipios franceses, de todas las opiniones políticas, han firmado una declaración común a fin de introducir las máquinas tragaperras en sus casinos. Pero yo quisiera, señora Fraysse-Cazalis, aclararle todavía algo más: el mayor fabricante de máquinas tragaperras de Francia es un concejal comunista. ¡Nos hemos informado suficientemente!

(...) Nuestro país debe armonizarse con la legislación europea (...). No hay que hacer tanto ruido por un texto tan simple que instaura una situación completamente normal.»

Quizá estas últimas palabras sean justamente las más apropiadas como cierre de todo el debate.



Entrevista con Mario Canals, un pionero del Sector que acaba de lanzar la Basket, una B realmente diferente

# «Persevera y triunfa

Mario Canals se ha hecho cargo de la dirección empresarial de Caimán, sociedad que fabrica concretamente una nueva máquina B, la Basket, que ya fue dada a conocer en la Feria de Barcelona y que tras superar un año completo de pruebas está puesta ya a la venta. Canals se considera dentro del Automático como un pionero de la segunda generación, muy celoso de la



validez de la investigación propia, un defecto que critica por su ausencia en España. La Basket realmente obedece a una nueva concepción de máquina B. El señor Canals la define como una combinación de tragaperras convencional y una catarata especial con jack-pot. La primera partida de este tipo de máquinas fabricadas en Caimán ha sido vendida para Europa.

**¿Q** UE es Caimán?  
—Bueno, Caimán por el nombre en sí obedece a algo causal, no tiene nada especial. Estaba la sociedad constituida y por agilidad nos ha interesado utilizarlo, pero no tiene ninguna referencia con la actividad industrial, ni con la forma de ser de ninguno de nosotros. Esta es una empresa que aspira a un sitio en el Sector; no pretendemos quitar clientes a nadie, queremos conseguir un tipo de clientes a los que ofrecer algo distinto de lo que se está ofreciendo constantemente, y está ahí nuestro primer paso que es la Basket y otros proyectos que tenemos en cartera, que irán llegando cada uno en su debido momento, siempre en una línea de máquina especial, no convencional.

—¿Cuáles son los objetivos de producción de esta empresa?

—Nosotros ahora estamos fabricando un modelo A y un modelo B, pero vamos a fabricar lo que creamos que el mercado requiera y, claro, no tenemos una línea trazada, pero evidentemente en el mercado español hay más consumo de máquina B y procuraremos crear un tipo de máquina B que al operador le interese, sobre todo que sea rentable.

—Y en cuanto a niveles de fabricación, ¿van a establecer altas cantidades?

—Yo creo que los niveles los determina el consumo. Nosotros podemos fabricar dos mil máquinas, pero si no vendemos ninguna entonces cerramos la fábrica. Está claro que

depende de la máquina, de la aceptación que tenga en el público. Se fabricarán las que hagan falta, pero no se puede pretender, en un mercado donde sabemos que hay fabricantes de mucho prestigio que han sacado máquinas a la calle que luego han sido un tremendo fracaso, no se puede pretender, repito, que nosotros sepamos la verdad por adelantado. Somos igual que todos, podemos tener un acierto, como podemos equivocarnos. En definitiva, todo el mundo quiere acertar y no todos lo consiguen. Depende; se fabricará, porque en cuanto a ganas de fabricar no faltan.

—¿Infraestructura tampoco?

—Infraestructura tampoco.

—¿Ni capital?



rás»





**«Pertenezco a la segunda generación del Automático.»**

**«Nuestra Basket es una B convencional y una catarata especial.»**

**«Esta máquina, si hiciéramos una escala entre modelos muy buenos, muy buenos, no quedaría en desventaja.»**

**«La Basket ha sido probada y estudiada durante un año antes de salir al mercado.»**

—Bueno, el dinero está muy caro últimamente.

—*Volviendo a lo concreto, una de las máquinas que ustedes están produciendo es la de tipo B, Basket. ¿Podría explicarnos las características de esta máquina?*

—La máquina se presentó en la FER 86 de Barcelona y es de una realización muy compleja, por eso se ha tardado un poco en sacarla a la venta, digamos, porque ahora ya estamos en condiciones de decirlo. Hemos sido muy cautos en cuanto a que no hemos querido acelerar demasiado el proceso de fabricación para no cometer equivocaciones que luego podían ser fatales. Entonces, aparte de que el mecanismo de la máquina es complejo y hemos tratado de hacerlo a conciencia, presenta una particularidad para el jugador, porque pienso que quien determina en el éxito o fracaso de una máquina es el jugador y no es ni el fabricante ni el operador. Es una máquina que presenta una doble vertiente: es una tragaperras convencional y una catarata especial. Cuando digo tragaperras convencional, me refiero a que presenta los premios habituales, remunerados entre unas cantidades de 100, 200, 300 ó 400 pesetas, que se obtienen en base a una combinación de figuras. En este caso lo especial de esta máquina es que el premio (jack-pot) no se obtiene en base a esa combinación de figuras, se obtiene mediante la consecución de una canasta en la que el jugador puede poner algo de su habilidad personal para conseguirla. Entonces, la otra parte de la máquina es la catarata, si el jugador no encasta tiene todavía la posibilidad de que la moneda, con la caída que se provoca, le premie por el derrame de una catarata convencional. Como máquina tragaperras ofrece las mismas características que todas las máquinas de premios con el pro-

grama de una máquina corriente, pero con el aditivo de tener el tema de la catarata. En cuanto a catarata, las tradicionales sabemos que se pone una moneda y el premio lo entrega por el derrame del volumen de monedas que tenga. En este caso es una catarata con jack-pot, lo cual quiere decir que presenta una variante respecto a aquéllas. Entonces yo, si tengo que definir la máquina Basket, diría que es una tragaperras convencional con catarata especial, puesto que tiene jack-pot y en la que, además, el jugador participa algo en la obtención del premio, a diferencia de las máquinas corrientes, que obedecen a una simple combinación caprichosa de figuras en las que el jugador prácticamente no tiene ninguna posibilidad de influencia, aunque luego en la práctica se diga lo contrario.

—*El rendimiento de la máquina, tanto para el operador como para el jugador, me imagino que lo habrán ustedes calculado...*

—Nosotros hemos tenido una serie de máquinas en observación durante bastante tiempo y los porcentajes de recaudación son muy elevados. No quiero decir ahora cifras, porque esto depende mucho del lugar donde están las máquinas colocadas, pero el resultado que se ha obtenido

con esta máquina es óptimo. Si hiciéramos una escala de valores entre máquinas muy buenas, muy buenas, yo creo que ésta es óptima. No tiene ninguna desventaja con cualquiera de las mejores máquinas del mercado.

—*¿Y la frecuencia de premios y su cuantía están dentro de los estudios realizados?*

—La frecuencia de premios es más aleatoria que ninguna, porque depende del enceste y en cuanto a la cuantía es la misma que pagan cualesquiera de las máquinas que están funcionando en el mercado. Tanto un factor como el otro, evidentemente, han sido comprobados y están dentro de lo que pudiera ser el esquema de una máquina normal, con la ventaja de que el jugador siempre mantiene la expectativa de haber podido conseguir un premio, y aunque no enceste está esperando siempre a que la catarata le premie y en el caso de que acierte una canasta le puede salir el jack-pot en el momento menos esperado. Una de las ventajas importantes que ofrece en cuanto a la obtención del jack-pot es que es muy difícil saber cuándo va a salir. En otras máquinas, como se puede saber el tiempo que lleva sin salir, la gente más o menos está a la expectativa. En este caso la frecuencia del jack-pot depende de los aciertos de canastas oportunas que pueden haber habido y esto nadie lo sabe.

—*¿Cuánto tiempo han estado ustedes estudiando y probando la máquina?*

—Un año. Un año de pruebas continuas. Lo que pasa es que conseguir que la máquina ofrezca un porcentaje de premios y de rentabilidad calculado ha requerido una cantidad de pruebas enorme, porque todo influye, desde el diámetro de la canasta, hasta la cantidad de canastas que hay, el volumen de premios que se



**«Uno de los defectos que tiene el Sector es que todos los fabricantes van al resultado, y si una máquina lo obtiene, todo el mundo va a producir algo parecido.»**

**«La falta de investigación es un defecto en España. Nosotros somos un poco quijotes y tratamos de sacar cosas nuevas.»**

**«El problema del Automático es sólo que no hay una Ley del Juego.»**

pague y es muy complejo el llegar al resultado que se ha llegado.

—¿La máquina está perfectamente homologada?

—Está homologada y patentada en varias versiones, porque creo que el Estado debe proteger el esfuerzo imaginativo de quienes trabajamos en esto. Ahora mismo estamos desarrollando otra idea, porque yo pienso que uno de los defectos que tenemos en el Sector es que todos los fabricantes van al resultado; entonces, si una máquina está dando resultado todo el mundo va a fabricar algo parecido. Yo considero que es muy lógico que en el mundo empresarial todos hagamos esto, pero creo que va un poco en perjuicio de que investiguemos. Este es un defecto de España en todos los campos: no estudiamos porque tenemos una necesidad enorme y acuciante de ir al resultado. Nosotros a lo mejor somos un poco quijotes, pero bueno, estamos en ese plan de investigación y tratamos de sacar cosas nuevas. En concreto, actualmente estamos sobre un par de ideas nuevas, porque a la vista del resultado de esta máquina, que creemos que es bueno, hemos tenido un poco más de entusiasmo en acometer estas nuevas ideas y estamos trabajando en dos que no las explico para que nadie piense en ellas. No son parecidas a ésta, pero están dentro de una misma filosofía.

—¿Los resultados legales que tiene que cumplir esta máquina son los mismos que una B cualquiera?

—Sí, paga la misma tasa y todo lo demás igual.

—Y en cuanto al coste de la máquina, sin pretender parecer impertinente por la pregunta, pero atendiendo el lógico interés de los operadores, ¿es también parecido?

—La máquina es costosa, porque lleva un mecanismo complejo, pero no es que sea cara. Una cosa es ser

cara y otra ser costosa. Entonces, dentro de lo costoso que es, creo que la vendemos barata. Al operador le puede salir muy poco más cara que una B cualquiera. Pienso que el nivel de precio de la máquina está muy en función de lo que la máquina es en sí, pero no tiene un precio político, tiene un precio real. Muchas veces una máquina vale mucho más de lo que realmente cuesta fabricarla, porque tiene precios políticos por una demanda de mercado. Nosotros vamos a salir con el precio de un fabricante de cualquier otro tipo de productos, con nuestro margen comercial, porque pensamos que estamos fabricando una máquina que no puede estar sometida a una situación de demanda de mercado. Muchas veces en el mercado nuestro el fabricante, para cubrirse un poco, tiene que salir con un precio político, porque no sabe el resultado que le puede dar eso en la calle, puede ser un fiasco y se tiene que quedar con un montón de máquinas. Nosotros tampoco hemos acometido una cantidad desorbitada, estamos también en plan de estudio de la posibilidad de mercado y salimos con un precio normal porque esperamos que la máquina se venda.

—¿Y el mantenimiento de la máquina?

—Mecánicamente es práctica-

mente nulo, porque no tiene grandes complicaciones del tipo de desgaste de piezas, etc. Hemos procurado que todo lo que fueran piezas de desgaste darles una consistencia para que no pudieran estropearse, y en cuanto a la electrónica, es nueva, una electrónica que hemos desarrollado nosotros, aunque tampoco hemos inventado nada y está dentro de lo normal de las máquinas de ahora.

—Además de la Basket, están fabricando un pinball, ¿cómo lo definiría?

—Es un pinball muy sencillo. Nosotros creemos que hay jugadores a los que les gusta las máquinas complicadas, pero como queremos que juegue la mayoría de la gente y creemos que el mayor volumen de jugadores de máquinas de esparcimiento quieren pasar un momento rápido y no complicarse la vida, pues hemos hecho una máquina para mayorías: sencilla, rápida y sin complicaciones.

—Dejando de lado lo que se llama «sistema americano»...

—Sí, con túneles y rampas, etc... La nuestra es una máquina de línea rápida y sencilla. Pensamos que hemos hecho una máquina de mayorías, interesante para el operador también y muy económica.

—¿En video tienen ustedes algo?

—Tenemos uno que presenta la particularidad de que es barato. Ya sabemos, de todas formas, que en videos hay que salir con una gama muy variada.

—¿Qué opina usted de la situación del mercado del Automático?

—La visión de este mercado, de toda la vida, desde mi época hasta hoy, incluso lo que cuentan los anteriores, es de que este Sector siempre está a punto de desaparecer, pero no desaparece nunca. No sé por qué hay un sentimiento de inseguridad. Pienso que tal vez sea por un problema legal: que no hay una Ley del Juego.



**M**  
AUTOMATICOS  
**MONTECARLO**  
Presenta

# LORTIUM

UNA NUEVA DIMENSION DE JUEGO



- Frontal diseñado por Montalbán.
- Marcador para 4 jugadores con 7 dígitos.
- Regulación de bolas extras y partidas a voluntad del operador.
- Tablero de juego en metacrilato, prácticamente eterno y de gran rapidez para el deslizamiento de la bola.
- Cristal securit.
- Cabeza exclusiva abatible que reduce el embalaje y facilita el transporte.

- Head designed by Montalbán.
- 4 players with 7 digits.
- Regulations of Extra Ball and plays/Games.
- Lasting and of great speed for the ball slipping.
- Security glass.
- Folding head to reduce the packing and facilitates transport.

BAJO LICENCIA DE JUEGOS POPULARES

**LORTIUM**  
MONTALBÁN



**PINBALL**  
MONTALBÁN





**JUSEBA**, s.a.

**MAQUINAS  
RECREATIVAS**



El emplazamiento de los nuevos locales obedece a un estudio estadístico

## Juseba, ahora más y mejor

**J**USEBA, la comercial que dirige Juan Serena Baltanás, fue inaugurada a mediados del pasado mes de mayo, con

una cartera inicial de más de cien clientes. La nueva empresa tiene su sede en la calle Tomasa Ruiz, número 6, de Madrid, después

de estudiar estadísticamente distintas posibilidades para su emplazamiento. Juseba se ha situado en una zona muy amplia de

Madrid, en la que se puede desarrollar un gran trabajo desde el punto de vista de la infraestructura del Recreativo.



Juseba fue inaugurada exponiendo los últimos modelos del mercado.



Los invitados se reunieron en un ambiente cálido y entrañable.



Juan Serena destacó la ayuda recibida por los fabricantes y otros compañeros distribuidores del Sector.



estaba el Lortium, de J.J.P.P.; el Wolf Man, de Peyper; el Pole Position, de Sega Sonic; el Jungle, de Mac, y el flipper de Regama. En juego video figuraron el Trivial, de Maibesa; el Every, de Video Comercial; la mesa de fútbol, de Recreativos Real, y la de Play 21. Juan Serena nos explicaba que no había más modelos porque «físicamente no cabían; quiero agradecer el comportamiento que han tenido los fabricantes conmigo, así como otros compañeros, como los de Ebilsa, que se han portado de maravilla, o los de Coa, que distribuyen los modelos de Andra. Este agradecimiento es mayor aún si consideramos que somos nuevos en la faceta comercial, aunque somos veteranos en esta industria. Ha habido fabricantes que me han llamado para ofrecermé su apoyo y sus máquinas, y lamento que por falta de espacio Juseba no haya podido dar más de sí». Realmente, todo el lugar dedicado a exposición es-



Las instalaciones se dividen en varias partes: la de laboratorio y taller, de unos 60 metros cuadrados; la zona de exposición, de 50 metros cuadrados, y la de oficinas. Además cuenta con otra parte amplia para almacén y servicios. Una de las características más sobresalientes de esta comercial es que dispone de 8 metros de escaparate que

dan directamente a la calle. «La primera cuestión que hemos tenido que atender —señala Juan Serena— ha sido la necesidad de aumentar nuestro servicio técnico inicial de cara al operador, debido a que ésta es una zona de gran densidad hostelera y, por tanto, hay muchas máquinas automáticas instaladas.»

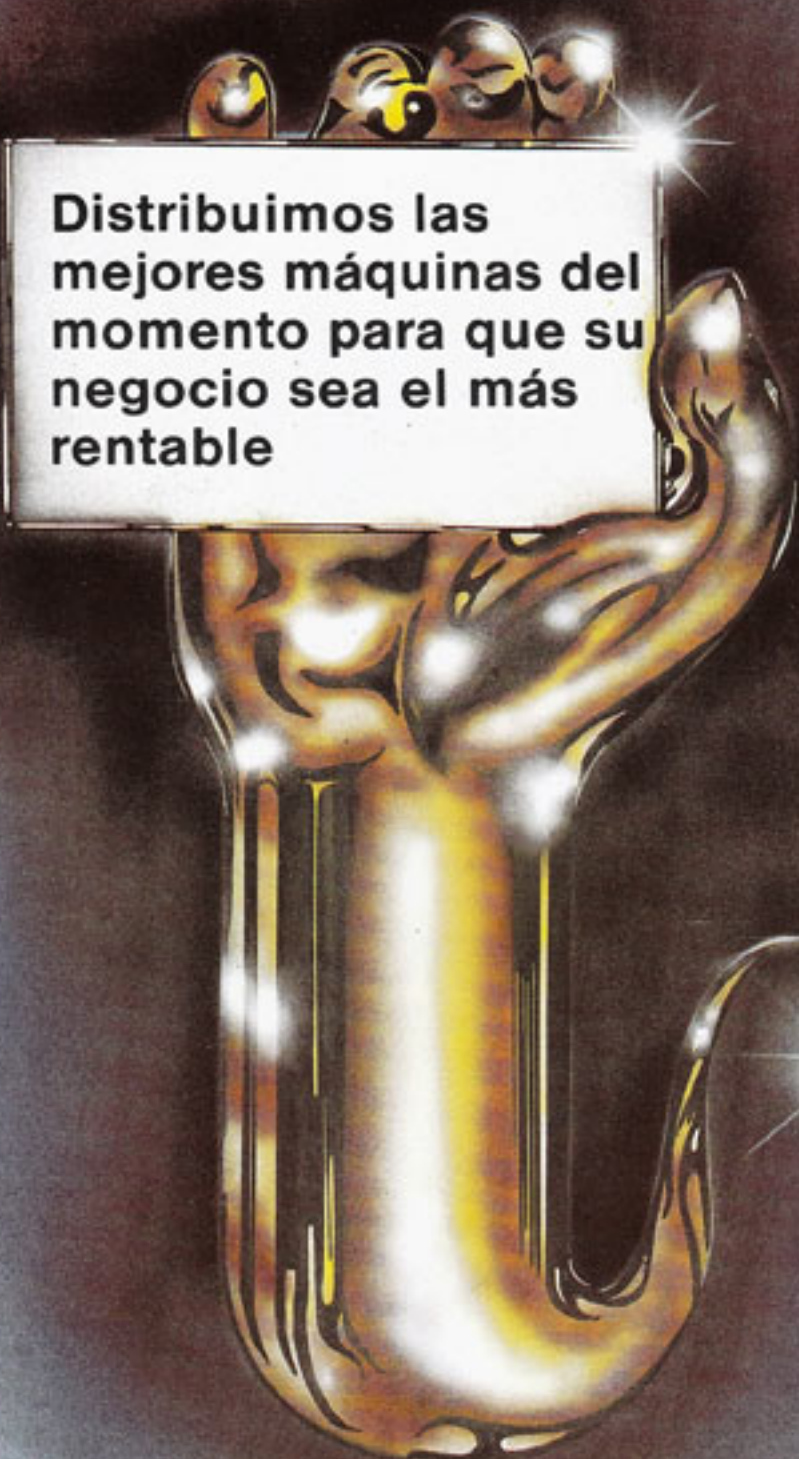
La inauguración de Juseba destacó por los modelos expuestos, todos ellos de última novedad. Allí estaba la Limón 100, de Recreativos Franco; las Guay y Mini Guay, de Cirsia; la de Andra, y la última Baby de Reben. En B también se expuso, a manera de presentación, la Taota 2, de Juegos Populares. Dentro de la gama de los pinballs

taba ocupado por el material seleccionado para esta inauguración, que se desarrolló en un ambiente cálido y entrañable. Como explicaba Juan Serena en la entrevista que publicamos en nuestro número anterior, la parte más importante del capital de Juseba es el trabajo y, en base a este factor, seguir avanzando.



# ¡ALTO!

## No decida todavía



Distribuimos las  
mejores máquinas del  
momento para que su  
negocio sea el más  
rentable

*Spa-Matic s. a.*  
EXPOSICION Y VENTA DE  
MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR

C/. Galesas, 17 28026 Madrid  
☎ 476 43 88 476 44 62



# LIMON FRUIT



*"La 100 convertible"*  
*Tan simple como cambiar la serigrafía*

2 Hoppers (25 y 100 ptas.) de gran capacidad.

Acumulación de monedas con juego automático.

Palanca y proyector comodín.

Excelente reparto de premios.

Tecnología avanzada y conocida.



**Machines Games  
Automatics, s.a.**

Rda. de la Industria, 22-24. Tels.: 718 65 51 - 718 18 54  
Télex: 52473 OPMV-E. Barberà del Vallès (Barcelona)

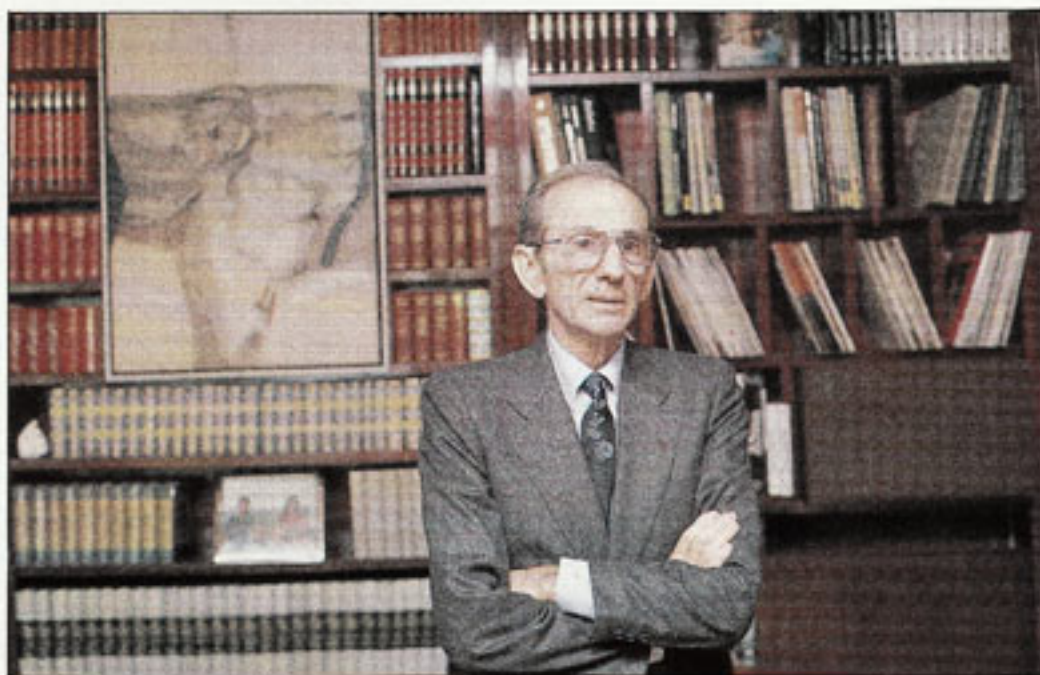




Estas son mis memorias. Capítulo 2.º

# FULGOR Y DECLIVE DEL PINBALL

Por ADOLFO MORILLA



En este segundo capítulo de los recuerdos de don Adolfo Morilla, el autor nos lleva a través de tres nombres de empresa: GEDASA, PETACO y FAMARESA, desde la aparición de los pinballs hasta la irrupción de los videos. Hombre de exquisita cortesía, pasa de puntillas sobre lo que podrían ser puntos negros y afirma que las discrepancias que de algún modo se reflejan aquí fueron siempre por «cuestiones de fabricación o de trabajo» y nunca enfrentamientos personales. Se precia de que las personas con las que estuvo o dejó de estar fueron tanto antes como después sus amigos y hoy, aún, lo siguen siendo.

TEMAS RECREATIVOS Y DE AZAR, por su parte, se enorgullece de continuar este relato que fue interrumpido debido a una dolencia del señor Morilla y al hecho de dedicar dos de nuestros números con carácter casi monográfico a la Feria de Torremolinos y al contenido del Reglamento, respectivamente.

**A** L principio tenía algo así como un poco de pudor cuando algún conocido me preguntaba que a qué me dedicaba y yo tenía que explicar: «pues tengo unas maquinatas que metes una peseta y entonces...», y veía que ellos ponían una cara extraña como pensando que eso no eran maneras de ganarse la vida, pero nunca temí manifestar claramente cuál era mi trabajo que ya se había convertido en una verdadera profesión. Además, creo que una virtud importante del ser humano es el agradecimiento y yo

le estoy agradecido al Automático que ha sido parte fundamental de mi vida y que, lo tengo que reconocer, me ha dado dinero, permitiéndome llegar a lo que yo llamo *un mes que no se acaba*, en el que uno no tiene que estar contando lo que le queda para ver si llega al día 1.

Claro, que entonces los meses no eran así. En GEDASA teníamos muchas dificultades, una de ellas era la de montar los motores de modo que los lleváramos a un taller donde los ajustaba muy bien. Uno de los propietarios de aquel taller que estaba especializado en aparatos pa-



ra estudios cardiológicos era un joven llamado Juan Paredes.

## UNA COMISION COBRADA EN MAQUINAS

No era corriente tropezarse con alguien tan eficaz de modo que hablé con él con la dirección de GEDASA considerando que sería mucho mejor que fuera uno de los nuestros a estar llevando trabajos desde fuera. De este modo, poco después estaba Juan Paredes convertido en director de fabricación de la firma que, sin lugar a dudas, era la más importante del ramo, si partimos del hecho de que era la única existente.

De ahí salió nuestra amistad, que todavía dura, y que se cimentó tanto en nuestras coincidencias como en nuestros desacuerdos porque ambos éramos personas emprendedoras y con carácter.

Sin embargo, no fue con él, sino con otra persona de GEDASA, con quien tuve la diferencia de criterio que me impulsó a dejar la empresa.

¿Cómo ocurrió esto? Bueno, creo que cuando uno da rienda suelta a sus recuerdos no debe, dentro de la sinceridad y la honestidad, descorrer todos los velos que el tiempo ha dejado caer sobre el pasado. Fue, eso sí puede decirse, por una cuestión de principios personales, digamos que de fidelidad a mi mismo porque siempre he preferido el fuero al huevo y en aquella ocasión se me obligó a escoger a raíz de un asunto de comisiones de venta... el caso es que dejé GEDASA, aunque sin ningún portazo y manteniendo allí relaciones correctas y no pocos amigos. Lo que hice entonces con un poco de dinero y precisamente algunas máquinas que había recibido como pago de la comisión a que acabo de referirme, fue meterme de lleno en esa aventura de la trashumancia que ya he descrito en el anterior capítulo.

Mientras tanto, en GEDASA se fueron multiplicando las dificultades, a mi entender por fallos en la administración, y el que había sido magnífico salón de Los Sótanos en la Gran Vía madrileña conoció malos momentos. Se hicieron intentos de revitalizarle y se llegó a instalar una televisión, que entonces era un aparato bastante escaso y casi elitista, y con ello sólo se agravó la crisis porque la gente entraba a ver el televisor y dejaba de jugar a las máquinas.

Hasta tal punto llegaron las cosas que acabaron ofreciéndome a mí Los Sótanos; me pidieron una cifra astronómica que ni era adecuada ni yo podía reunirlos y de este modo, entre sus ofertas y mis contraofertas, el salón acabó cerrando. Sin embargo, yo no había renunciado a él en mi fuero interno y continué conversando con el consejero delegado, un tal señor Sas que era un personaje muy duro, antiguo teniente coronel de la Marina, y que me dijo algo así como: «Mire Morilla, yo no le aconsejo que siga adelante porque esto ha fracasado, es muy difícil, yo le aprecio mucho y no quisiera verle tropezar donde nosotros lo hemos hecho...» Le contesté que le agradecía mucho su interés, pero que yo quería fracasar por mis propios méritos y que como tenía ideas propias no estaba dispuesto a escalearme en cabeza ajena.

Por fin el salón quedó en mis manos, lo que constituía un desafío importante tanto como negocio como a nivel personal. Para empezar había que pagar una renta que en aquel tiempo daba escalofríos: 15.000 pesetas.

Me metí allí con las máquinas que había estado explotando por provincias y precisamente diciéndome a mí mismo y a quienes me acompañaban que podíamos tomar todo el asunto como si estuviésemos visitando una plaza más, nada menos que Madrid, y que si en seis meses el asunto no tiraba pues levantaríamos el campa-

mento. Ahora puede que Los Sótanos estén cumpliendo su 33 aniversario, lo cual no está mal para ser una instalación que muchos auguraban como provisional.

Fue inaugurado un 12 de octubre, día del Pilar, e hizo una recaudación de 3.200 pesetas. Tres o cuatro meses después, sancada su gestión administrativa y de personal, el éxito era tan grande que el público se aglomeraba en la puerta y teníamos que hacer verdaderos esfuerzos para limitar la entrada. Los domingos, particularmente, era preciso contar la gente que salía para permitir, con cuentagotas, que entrasen otros tantos.

## EL NACIMIENTO DE PETACO

Al año o año y medio de marcharme yo salió también de GEDASA Juan Paredes y lo hizo con la aspiración de fabricar por cuenta propia. Otro hombre, asimismo, histórico del Recreativo, Julio Marroquí, atravesaba entonces una situación paralela, de modo que todas estas iniciativas, la de ellos, la mía y la de otras personas que de un modo u otro se acercaban a este mundo, venían a coincidir a eso de las seis de la tarde alrededor de unas cervezas en charlas de amigos que no tardaron en cristalizar en algo con nombre propio: PETACO.

PETACO quería decir nada menos Procedimientos Electrónicos de Tanteo y Color, o algo muy parecido, y era una sociedad formada para fabricar algo completamente desconocido en el país, los pinballs. Hasta tal punto es esto cierto que durante mucho tiempo después no sería nada raro oír que a las máquinas se les llamaba en la calle pura y simplemente «las petacos».

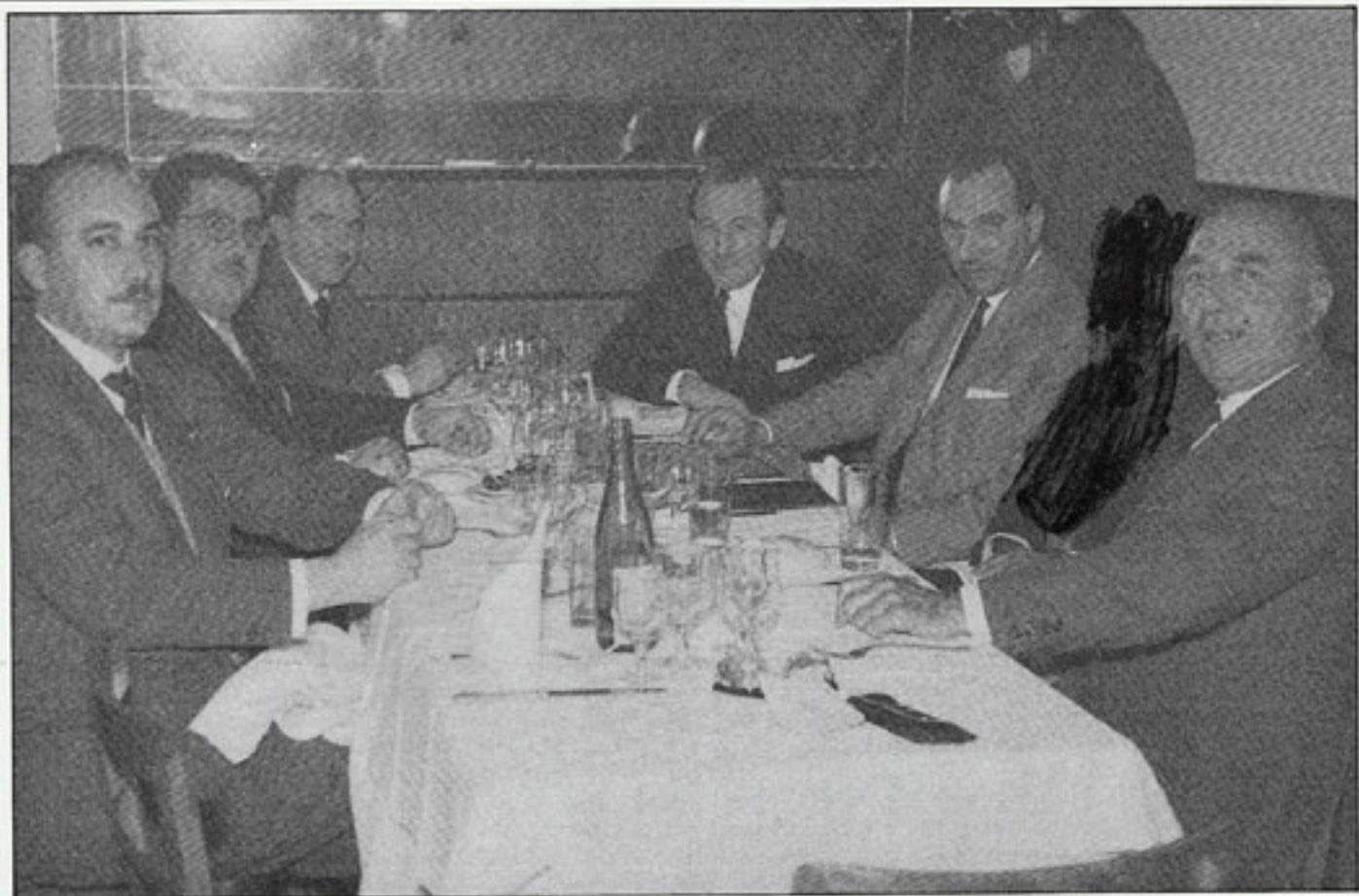
En la sociedad, además de Julio, Juan y yo, estuvieron otras tres personas: Juan Pedro Van der Bergh, que era un belga conocido a través de un pariente mío diplomático en Bruselas; Celestino Zoreda, que tenía negocios de carpintería muy adecuados para fabricar nuestro mobiliaje, y Francisco Arbós. PETACO, pues, nació entre amigos y fue poco más o menos bautizada en una cena celebrada en un restaurante modesto de Madrid porque no andábamos muy boyantes ninguno de nosotros.

Tuvimos la suerte de alquilar unas naves muy buenas en Madrid y por pura cortesía nos reunimos con los responsables de GEDASA, la empresa madre de varios de nosotros, para decirles lo que estábamos haciendo. Aquellos contactos no fue-

---

**«Cuando me hice cargo de Los Sótanos me vaticinaron el fracaso y pensé que quizá durara 6 meses. Hoy lleva 33 años abierto ese salón.»**





En esta cena, «celebrada en un restaurante modesto de Madrid porque no andábamos muy boyantes», dice Adolfo Morilla, nació Petaco, la segunda fábrica española de máquinas recreativas: 1. Juan Paredes; 2. Juan Pedro Van der Bergh; 3. Julio Marroquí; 4. Adolfo Morilla; 5. Francisco Arbós; 6. Celestino Zoreda.



ron muy buenos ni muy dulces y se comprende; no sólo porque lo que estábamos haciendo en realidad era anunciarles la muerte de su monopolio, sino porque nosotros formábamos el cogollito de los que más sabían de máquinas, dentro de lo poquisimo que entonces se sabía, y éramos, en consecuencia, una competencia que debía de aparecer a sus ojos como formidable.

PETACO nació como una fábrica enormemente buena para su época. En ella yo era consejero delegado y pude ir viendo muy de cerca cómo nuestra trayectoria se jalonaba de éxitos y fracasos. Para los amantes del dato puedo dar ejemplos de una y otra cosa: el pinball «Competición» fue excelente en tanto que su compañero denominado «Mus» constituyó, pese a nuestro entusiasmo, un verdadero fiasco. Pero la línea general era ascendente y nuestros modelos conseguían pedidos gigantescos, como para estarlos sirviendo durante años enteros.

En resumen, estábamos triun-

fando empresarialmente y sin casi tiempo para darnos cuenta, nos habíamos convertido en los líderes del Sector sobrepasando a GEDASA y obligándola a marchar por nuestro camino. Esto fue así después de un tiempo de duda en GEDASA que al principio estimaba que los pinballs no eran máquinas que pudieran ser autorizadas —hay que pensar que aunque en los pinballs no existiera ningún tipo de apuesta la mentalidad de entonces era muy distinta a la actual y no faltaba quien viera en estos juegos una forma de corrupción o de mal uso del ocio. En Estados

Unidos, por ejemplo, fueron prohibidas y perseguidas sañudamente durante bastante tiempo—, pero a la vista de que la venta de sus modelos disminuía y la nuestra aumentaba, también GEDASA se puso a hacer pinballs.

#### UN NUEVO ADIOS. SURGE FAMARESA

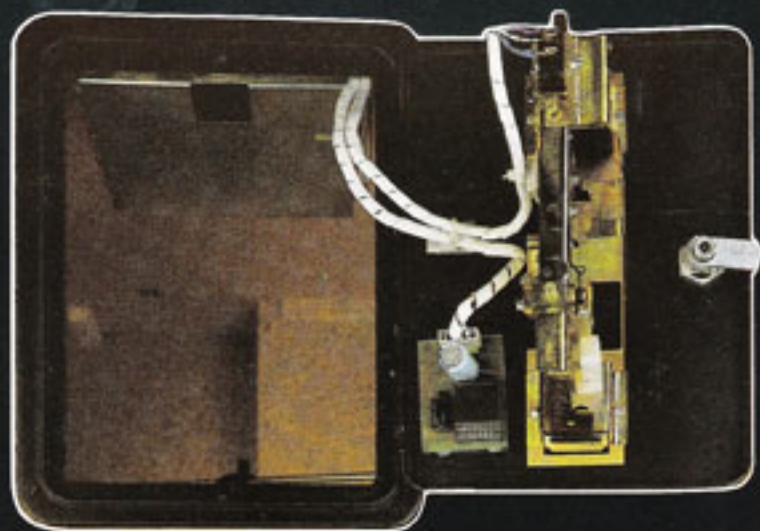
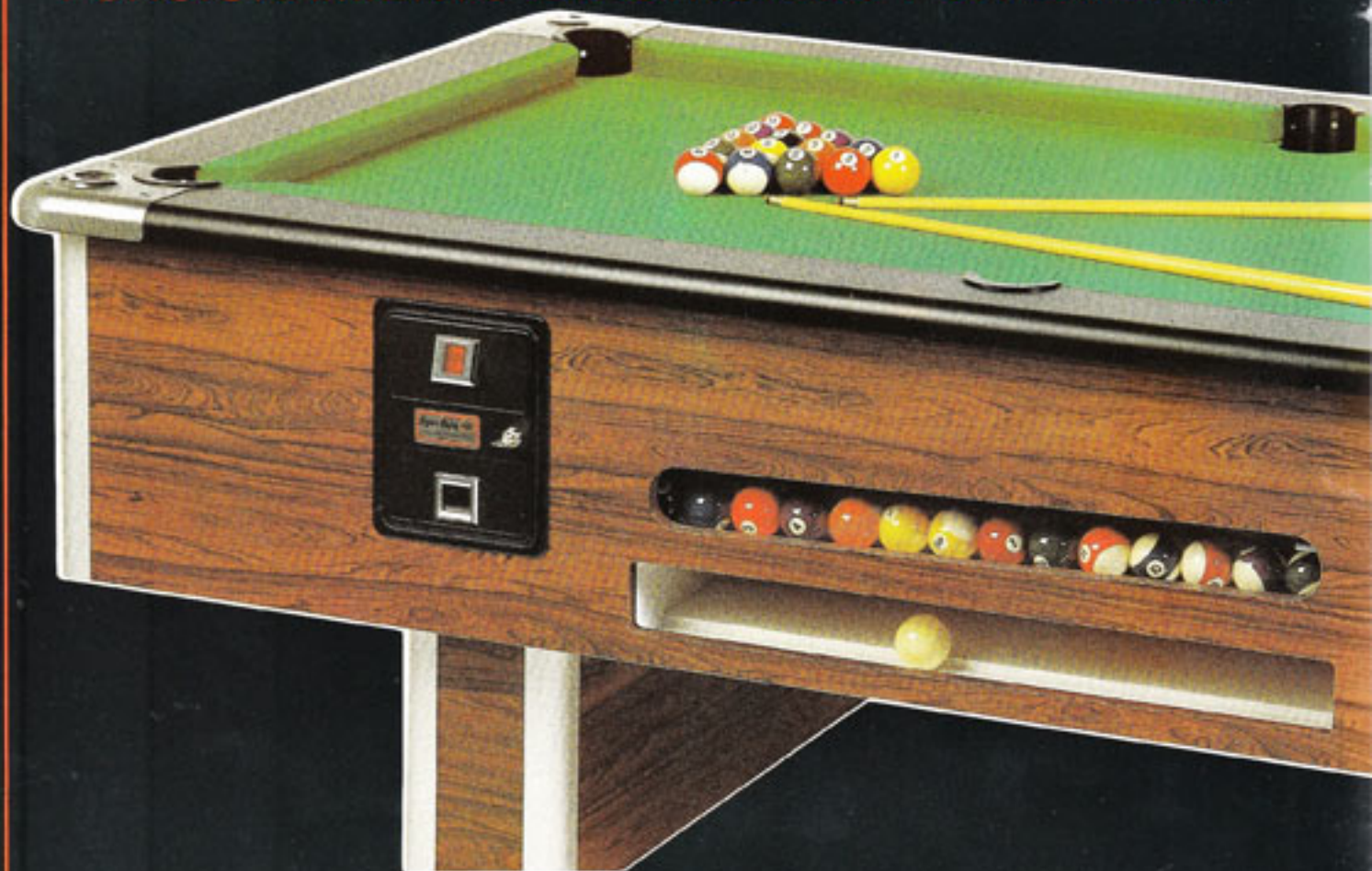
Esta situación duró no pocos años con el mercado repartido entre dos firmas. Pero yo, por fin; también me fui de PETACO donde terminaron

**«PETACO nació de la charla de unos amigos que nos reuníamos a las seis de la tarde en torno a unas cervezas. Fue la fábrica número dos que se abrió en España y su nombre dio verdadero carácter a los pinballs.»**



# BILLAR AMERICANO

FUNCIONAMIENTO ELECTRONICO POR BATERIA



Accionamiento eléctrico a través de microrruptor.  
Contador electrónico de monedas para el control exacto de partidas.



Eskalmene  
Tels. (945) 27 85 22/44-  
01013 VITORIA



## MEDIDAS PARA LOS DOS TIPOS

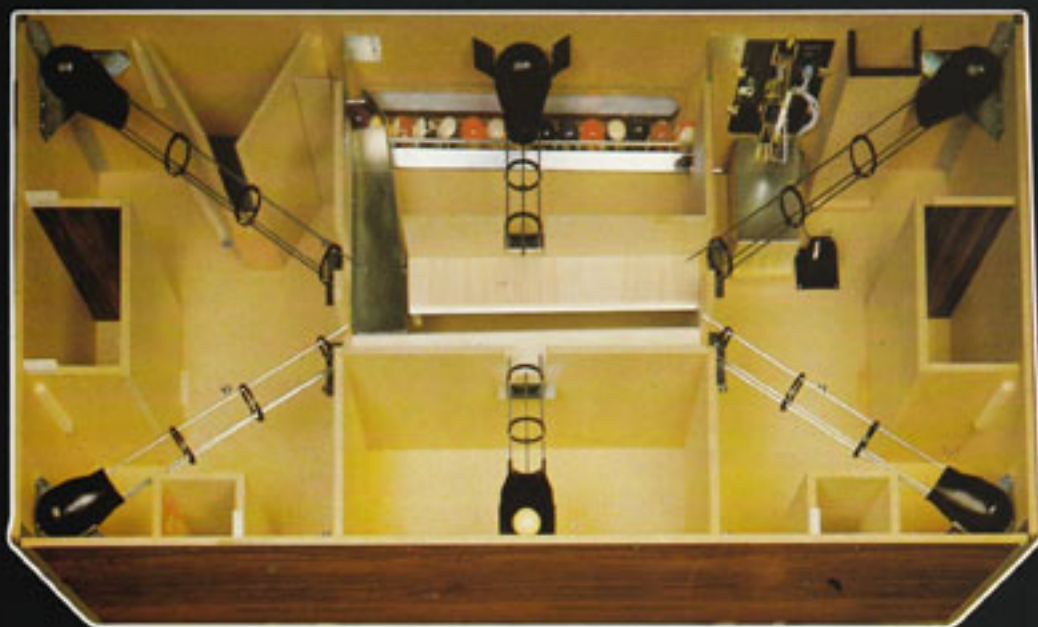
ALTO	0,86	0,79
ANCHO	1,30	1,10
LARGO	2,30	1,90
PESO	220 kg.	180 kg.



Puerta mecánica con cerradura de seguridad.

Seleccionador de monedas mecánico para 100 pts., con recuperador de monedas defectuosas.

Sistema de seguridad, anti-aro, antipesca, antihilo, etc.



1  
ex 35271-OC E.  
SPAIN



por aparecer las discrepancias. Discrepancias en cuanto a métodos de trabajo, no relativas a nuestra amistad, porque uno puede decidir no tener una industria en determinadas circunstancias con otras personas y, no obstante, estar tan a gusto comiendo con ellas o viéndose fuera de la fábrica.

El caso es que tras mi salida estuve ocho o diez meses sin hacer prácticamente nada, lo cual para un hombre de mi personalidad y mis inquietudes resultaba desesperante —puedo decir que todavía con 71 años me ocurre lo mismo— de forma que casi fatalmente terminé por montar una fábrica. Era muy pequeña, muy modesta, pero muy rentable.

Se llamaba FAMAR (Fábrica de Maquinas Recreativas) y tenía una característica muy especial que la diferenciaba de todo lo que se había realizado hasta entonces: trabajaba produciendo series muy cortas.

Esto era una auténtica contradicción con el espíritu de fabricación y comercialización que se había defendido hasta la fecha, pero yo quería imponer unos cupos de entrega a cada concesionario y cambiar frecuentemente de modelo porque esto, a pesar de dar mucho quehacer, permitía unos márgenes mayores al tener cada máquina su tirón particular. Creo que no hice ninguna serie superior a las 300 máquinas y para que se vea con cifras hasta qué punto limitaba las entregas puedo recordar que a Julio Marroquí, que entonces ya tenía su propia explotación, le servía unos 5 o 6 aparatos y a Mato quizá 10 o 12, pero no más.

Por supuesto que para comprender que esto pudiera funcionar así hay que situarnos en un tiempo en el que los fabricantes verdaderamente vendíamos de una manera muy equilibrada, solamente a nuestros concesionarios y dentro de un mercado que respetaba muchísimo la disci-

plina y sin caos en la explotación. No se vendían máquinas por la puerta de atrás de las fábricas y si alguien se presentaba con esa pretensión pues con muy buena educación, pero no menor firmeza, se le daba la dirección del concesionario y las buenas tardes.

Pero ya, y a pesar de sus límites no desbordados, el Sector vivía un tiempo de cambios generales que nos contagiaba a las personas, o tal vez éramos las personas con nuestras constantes ideas quienes obligábamos a los tiempos a cambiar: parecía que remitía el auge del pinball al mismo tiempo que se fomentaba la instalación de salones. En cualquier caso mi modesta fábrica, donde no llegábamos a veinte hombres, empujada por un lado y por otro empezaba a convertirse en el núcleo de algo mayor. La historia jugó a repetirse y de nuevo Juan Paredes, Julio Marroquí y Van der Bergh se asociaron conmigo para crear FAMARESA, es decir que se añadieron esas dos siglas de Sociedad Anónima a mi particular aventura de Famar y eso ya permitió cuajar en una importante fábrica en Torrejón de Ardoz.

Allí fue donde empezamos a trabajar sobre la nueva generación de máquinas recreativas, algo completamente nuevo que quizá fui yo el primer fabricante español en ver en una Feria de Chicago donde se formaban verdaderos tumultos para echar un vistazo a ese fenómeno: el video.

El primer aparato de video que hicimos era una representación del juego del tenis con una pantalla en blanco y negro por supuesto. La partida consistía en mover dos pequeños vectores de unos dos centímetros que iban al encuentro de un punto, la pelota, y la hacían rebotar a uno y otro lado de una raya vertical que hacía el papel de red. Tuvo en la calle un éxito arrollador con partidas

para dos jugadores al precio de 5 pesetas.

El video, ese video, comenzó a ser el rey aunque lógicamente no se había abandonado la fabricación de otras máquinas electromecánicas, modelos de coche, por ejemplo, que es algo que siempre ha gustado, y que en su exterior conservaban la espectacularidad que no tuvieron esos primeros videojuegos. Pero éstos evolucionaron muy rápidamente, aunque todavía había que poner grandes dosis de buena voluntad para creer que lo representado en las pantallas era justamente lo que quería ser: esa raya que era al mismo tiempo jugador y raqueta se humanizó un poquito transformándose en un cuadrado semejante a una cabeza y así sucesivamente con cada nuevo perfeccionamiento.

Ya estábamos entrando en la era electrónica donde quien se rompió las costillas fue el pinball al experimentar una fulgurante decadencia. El video rendía más dinero que los pinballs, que era una máquina unida como todas al gusto y la costumbre de unas generaciones y que si hoy ha vivido un cierto relanzamiento no debe hacernos olvidar que difícilmente alcanzará sus viejas cotas, dicho sea entre paréntesis, y la pantalla atraía a los chavales y a los mayores con un tirón casi pasional.

Mientras miles y miles de personas se inclinaban sobre los mandos en las fábricas, en FAMARESA concretamente, superábamos etapas casi al galope. Puede que alguien crea que bromeo, pero es completamente cierto que para hacer los primeros videos nosotros comprábamos los televisores enteros y los desguazábamos para utilizar su tubo de rayos. En realidad se puede decir que un video es su placa, ya que la parte electromecánica es de poca importancia. Y las placas no las hacíamos directamente, las comprábamos. Hay que pensar que se hacían aquí, se soldaban a mano y eso era una labor de chinos. Nuestros empleados, sin ir más lejos —y ya entonces teníamos un centenar—, se las llevaban para trabajar allí y traerlas luego preparadas por un precio que previamente habíamos ajustado. Era la única manera de conseguir una producción suficiente.

El video, sí, se sentía amo y señor de la calle. Pero su tranquilidad y la nuestra se debía tan solo a que no sabíamos lo que se estaba fraguando en determinadas cabezas y ciertos despachos. Algo que fue tremendo y que nos cogió completamente por sorpresa.

Pero de eso ya hablaremos en el próximo capítulo.

---

**«Para fabricar los primeros vídeos, que tuvieron un éxito arrollador, comprábamos televisores enteros y los desmontábamos para coger el tubo.»**



# SEKURE<sup>2000</sup>

## La seguridad en el automático

Alta tecnología de seguridad para fábricas, salones  
o instalaciones especiales

Blindaje de puertas ● Acristalamientos con película  
antimotín ● Sistemas electrónicos de alarma ● Avisadores  
radiofónicos contra robo y asalto ● C.C.T.V. con micrófono  
incorporado ● Marcadores telefónicos antiatraco  
de funcionamiento automático.

PROTECCION AUDIOVISUAL, ELECTRONICA  
Y FISICA DISEÑADA ESPECIALMENTE  
PARA NUESTRO SECTOR

Donoso Cortés, 14, bajo E

Telf. 445 42 05  
28015 MADRID

**ASESORIA**  
LEGAL/FISCAL/CONTABLE



**DESPACHO JURIDICO**  
**de Carlos Torres Sacristán**

Ofrece su asesoramiento y gestión especializada en el sector del recreativo a todos los explotadores de la provincia de Madrid.

Gestionamos ante la Comisión Nacional de Juego y Delegación del Gobierno en Madrid todo su papeleo, realizando todas las tramitaciones necesarias.

Le llevamos informáticamente en nuestros ordenadores toda la gestión comercial de su explotación, con control de recaudaciones, medias, facturación, IVA, etc.

También llevamos la contabilidad de su negocio, ya a nivel individual como de persona jurídica, realizando toda la tramitación de impuestos y declaraciones e inspecciones de Hacienda.

Todo ello dirigido por abogado en ejercicio, el cual asesorará, personal y permanentemente, en todas las cuestiones necesarias.

**Bárbara de Braganza, 12, 2.º C. Tels. 410 55 66 / 2. 28004 Madrid.**





# VIFICO

S.A.



Gottlieb

Premier  
Technology

TATSUMI

Ctra. de Guadalmar 3, 4, 8 y 9 - Polígono Villa Rosa. 29006 MALAGA - Telf.952 351707







Veinticinco años de experiencia reflejados en el último salón de Andrés García

## «Diferenciación, buen ambiente y seguridad son las claves para el éxito de un salón»

**L**A inversión de empresarios del Sector de salones recreativos es cada vez mayor. A esto puede influir la seguridad que ofrece la dedicación de capital en locales comerciales óptimamente situados que permiten una fácil reconversión y las expectativas de que las máquinas progresivas o interconexiónadas sean aprobadas en breve, como quedó señalado en la Feria de Torremolinos.

Andrés García acaba de inaugurar uno de estos salones en la glorieta de Ruiz Jiménez (plaza de San Bernardo), de Madrid, que cumple con el principal requisito: su buena localización. Aprovechamos esta ocasión y el exacto conocimiento del



El propietario del salón, acompañado de su familia.

tema por la persona que nos ocupa, para intentar descifrar las claves de la dinámica imprimida a los salones recreativos y su relación con el propio curso del Sector. Según Andrés García, «abrir ahora un salón, si se pierde de vista la profesionalidad y la experiencia del gremio, es totalmente ruinoso. En base a nuestra experiencia, nosotros estamos diferenciando los salones de máquinas A de los salones de máquinas B; no somos partidarios de entremezclarlas. El salón de máquinas A, económicamente tiene su clientela que se mantiene en el establecimiento, y el de B tiene otra distinta, más complicada de mantener. Nosotros trabajamos con los dos, pero no los





Tanto en su exterior como en sus instalaciones interiores, el salón ha cuidado los detalles.

tenemos revueltos. Cuando hablamos de A, se trata de A, y cuando de B, de B. En los primeros debe haber de todo, billar, pinball, vídeo, para poder completar un salón. Son tres tipos de clientes distintos; el vídeo es para gente más joven, el pinball es para personas de edad media o más mayor y el billar es para quien quiere disfrutar jugando una partida».

«La máquina B —prosigue Andrés García— atrae a otra edad, cuya media supera los 50 años, hasta los 70; son jugadores que van a pasar el

**«Los salones son los pioneros del Sector al introducir innovaciones.»**

rato y a recrearse con comodidad. Nosotros vamos a la búsqueda de estas clientelas, ofreciendo a cada una de ellas sus ambientes propios.»

El Salón San Bernardo, abierto por Andrés García, ofrece, además del contexto mencionado más apropiado para el jugador de máquinas B, otra característica muy unida a este tipo de locales, seguridad: «Un ambiente grato y la seguridad son las dos cualidades que debe tener un salón de este tipo. Hay salones y salones —matiza Andrés—; no todas las filosofías empresariales son las mismas; nosotros buscamos convertirlo en un sitio de entretenimiento. Tenemos 25 años de experiencia y reinvertimos en esta actividad los beneficios que obtenemos. En los salones también hay que hacer inversiones con el fin de mantener su estabilidad.»

Sobre la importancia del salón recreativo para el Sector, Andrés García resalta un hecho: «No hay más que ver que en los salones es donde primero aparecen todas las innovaciones que luego se generalizan; los últimos monederos, el último pinball, el vídeo recién fabricado y el más espectacular del momento.»



Desjusa presentó los últimos modelos de Sega, causando un enorme poder de atracción.

## CRECER SOBRE SEGURO

**D**ESJUSA, siguiendo su línea ascendente que ha convertido ya a la comercial de Jesús Alamo y Vicky Cristescu en una de las más renombradas de España en estos momentos, ha presentado en el funcional y moderno marco de sus instalaciones los últimos modelos de máquinas.

Fueron protagonistas de esta presentación ni más ni menos que los productos más espectaculares y recientes que han salido al mercado con licencia Sega: Los pinballs Basket-Ball y Satar Wars, y los videojuegos Master, Rolling-Thunder y Selection.



El señor Velázquez muestra el último modelo B de Sega-Sonic en la presentación de Desjusa.



Todos los asistentes, que debido a lo atractivo del material expuesto llenaron los salones de Desjusa, coincidieron en elogiar estos modelos, asegurando que tendrían una gran acogida en el País Valenciano y especialmente en las zonas turísticas de la costa.

Para Jesús Alamo, «es comprensible que el cliente de máquina A reciba muy bien estas novedades, porque se trata de

modelos muy logrados, con un enorme poder de atracción, donde se ha cuidado hasta el detalle más pequeño para hacer del juego el mejor de los pasatiempos y el sinónimo más directo del concepto de ocio».

Según Blanca Núñez, «Desjusa, que nació con unos objetivos muy claros, se mantiene firme en su política estructural». Jesús Alamo recalcó que «lo que más nos importa es crecer sobre seguro; nos gusta —añadió— que el Sector prospere, porque con él vamos todos».





**Suba a nuestro tren.  
No se meta en un túnel a ciegas.**

**Recreativos Franco S.A.**

DA



# LIMON Y BABY 100

RECREATIVOS FRANCO, S.A.

500	500	500
450	450	450
400	400	400
350	350	350
300	300	300
250	250	250
200	200	200
150	150	150
125	125	125
100	100	100
75	75	75
50	50	50
25	25	25



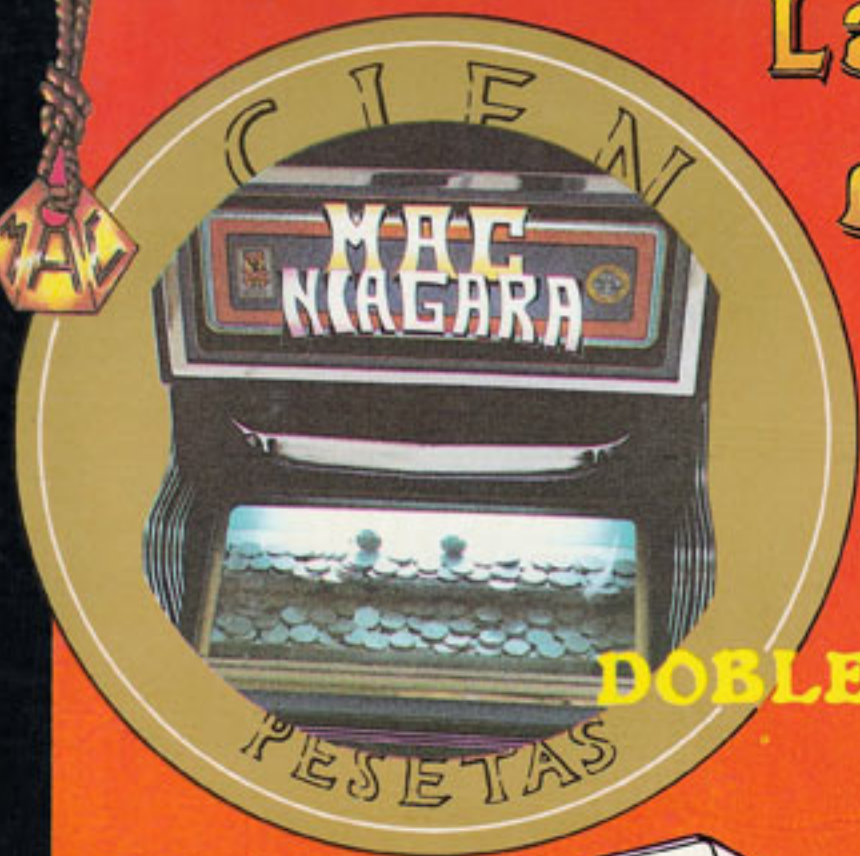
1 2 3

LIMON Y BABY  
100

nuestro tren.



# La Novedad del "87"



DOBLE JUEGO  
DOBLE RECAUDACION

Al invertir en cataratas ustedes acertaron plenamente, para que vuelvan a tener el mismo acierto hemos incorporado a la máquina B del momento el boom de antaño "la catarata".

## CARACTERISTICAS

- Monederos de 25 y 100 pts.
- Hoppers de 25 y 100 pts.
- Tiene dos Jackpots.
- Posibilidad de juego a la catarata con el último avance.



MAQUINAS AUTOMATICAS  
COMPUTERIZADAS, S.A.

C/ de la Granja, 50  
Tele. 653 37 96 - 653 36 23  
TELEX: 22619 MACSA E  
Alcobendas (MADRID)  
SPAIN

